TOMO LXXVIII — Montevideo, Viernes 16 de Enero de 1925 — Núm. 5619

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por trimestre adelantado	$	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración.

CALLE FLORIDA 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Nombra 2.o jefe del Regimiento de Caballería número 4 al mayor Solano B. Lima.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Enero 14 de 1925.—El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase 2.o jefe del Regimiento de Caballería número 4 al señor mayor Solano B. Lima.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — **SERRATO.** — ROBERTO P. RIVERÓS

Decreto. Nombra 2.o comandante del R. O. U. "Montevideo" al señor capitán de corbeta Hugo F. de Barros

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Enero 14 de 1925.—El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase 2.o comandante del R. O. U. "Montevideo" al señor capitán de corbeta Hugo F. de Barros.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese. — **SERRATO.** — ROBERTO P. RIVERÓS

Resolución. Otorga pensión a las señoritas Emilia Natalia y Livia Eustaquia Vivas.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Enero 13 de 1925.—Visto este expediente, relativo a la gestión promovida por las señoritas Emilia Natalia y Livia Eustaquia Vivas, para que se les acuerde la pensión que causa su extinto padre, coronel retirado don Vicente Vivas;

Atento: A que según se desprende del examen de estos obrados la adjudicación de la pensión debe hacerse en la siguiente forma: "$ 73.33 a la señorita Emilia N. Vivas y $ 55.00 (3|4 partes de $ 73.34, ley 2 de Octubre de 1916) a la señorita Livia E. Vivas formando ambos importes $ 128.33, quedando sujeta esa pensión a lo establecido en el artículo 35, inciso J) de la ley 24 de Febrero de 1911, la que es de aplicación al caso en vista", (informes del Estado Mayor del Ejército, Contaduría General de la Nación y Caja de Pensiones Militares y dictamen del señor Fiscal Militar).

La ley 24 de Febrero de 1911 (artículo 6.o) dice que las pensiones "se acordarán sobre la base del sueldo de cuartel que al causante correspondía en el momento de su fallecimiento" y el artículo 21 de la ley 1.o de Febrero de 1919 dice que "los retirados causarán pensión de acuerdo con las leyes vigentes", lo cual demuestra que no hay base para que quede en pie la duda que se ha sugerido a fojas 10 vuelta "con respecto a la computación de los servicios, o mejor dicho, a la antigüedad que se le ha establecido al citado militar, por cuanto se le ha tomado hasta la fecha del fallecimiento, sin embargo, de que fué retirado el 15 de Octubre de 1919 (ley 1.o de Febrero de 1919) y que ha suscitado contraversia en estos obrados".

Por estos fundamentos el Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Otorgar a las señoritas Emilia Natalia y Livia Eustaquia Vivas una pensión de ciento veintiocho pesos con treinta y tres centésimos mensuales, la que será adjudicada en la siguiente forma: setenta y tres pesos con treinta y tres centésimos a la primeramente citada y cincuenta y cinco pesos a la última, y sujetas a lo que prescribe el artículo 35, inciso J) de la ley 24 de Febrero de 1911.

2.o Que se comunique, publique y pase a la Caja de Pensiones Militares previa inserción. — **SERRATO.** — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Autoriza a la Escuela Militar para dar de baja del Curso Preparatorio al aspirante José F. Conteris.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Enero 13 de 1925.—Vista la precedente nota de la Escuela Militar solicitando autorización para dar de baja del Curso Preparatorio de esa Escuela, al aspirante José F. Conteris, quien fué reprobado en los exámenes de reparación del 1.er semestre,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Autorizar a la Escuela Militar para dar de baja del Curso Preparatorio de esa Escuela al aspirante José F. Conteris.

2.o Que se comunique, publique y devuelva a sus efectos.—**SERRATO.**—ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Pasa a ocupar un cargo de su clase en el Batallón de Infantería número 5 el capitán don Gervasio H. Galarza, del 12 de igual arma, sustituyéndole con el capitán don Gabriel Insiburo.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Enero 13 de 1925.—Vista la precedente propuesta del Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que pase a ocupar un cargo de su clase en el Batallón de Infantería número 5 el capitán don Gervasio H. Galarza, del de igual arma número 12, y para sustituir a éste al capitán don Gabriel Insiburo, del Batallón de Infantería número 5.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **SERRATO.** — ROBERTO P. RIVERÓS.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General manifestando el retiro de las observaciones hechas a las leyes que acuerdan pensión a favor de las personas que se mencionan.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Enero

14 de 1925. — (Año 1909|1924). — Honorable Asamblea General: En el año 1919, el Consejo Nacional de Administración observó en conjunto numerosas leyes que habían sido aprobadas por V. H. concediendo nuevas pensiones o aumentos a las otorgadas con anterioridad.

En aquella ocasión se expresó ya que no era el propósito del Consejo Nacional mantener el veto para todas las leyes observadas.

Un estudio posterior de los antecedentes de las referidas leyes, han decidido al Consejo a dejar sin efecto la observación formulada respecto de las que conceden pensión a las siguientes personas: Señora Josefina Agut de Fernández, señora Catalina Rodríguez de Pittamiglio, señorita Amelia Burcet, señora Liboria Rodríguez de Raynoso, señor Enrique Curbelo Brum, señor Feliciano Calzada y Carré y señora Felicinda L. de Casaravilla y Carolina Casaravilla.

Por lo expuesto, el Consejo solicita de V. H. quiera autorizar el retiro de las observaciones opuestas con relación a las pensiones que se han mencionado.

Con este motivo, saludó a V. H. con toda consideración. — Por el Consejo: **JULIO MARIA SOSA. — LUIS C. CAVIGLIA.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Decreto. Reglamenta la ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral e interior. (*).

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Enero 5 de 1925.—El Consejo Nacional de Administración, reglamentando la ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral e interior que rigió durante el año 1924, prorrogada para los de 1925 y 1926 por la de 31 de Diciembre último,

DECRETA:

Artículo 1.o Las Administraciones y Agencias de Rentas practicarán la clasificación general de los negocios, industrias y profesiones, con arreglo a la ley y a los efectos del cobro del impuesto. Este trabajo deberá terminarse el 31 de Enero corriente, en cuya fecha estarán escriturados los padrones respectivos.

Las mismas Administraciones y Agencias cuidarán de que se haga escrupulosamente el reparto de boletos en el acto de la clasificación, y darán cuenta a la Dirección General de cualquier irregularidad que se cometa por los empleados comisionados, para apercibirlos o exonerarlos, según los casos.

Art. 2.o Los contribuyentes establecidos fuera de las ciudades, villas y pueblos harán sus declaraciones en la Administración o Agencias de Rentas más próximas. Las Administraciones y Agencias podrán, como medio de contralor, solicitar informes de las autoridades policiales por conducto de las Jefaturas de Policía, quedando, no obstante, tales declaraciones y clasificaciones, sujetas a verificación ulterior por agentes especiales que designará la Dirección de Impuestos en el curso del año.

Art. 3.o Para la clasificación en general, los avaluadores solicitarán de cada contribuyente la declaración que el inciso 3.o del artículo 19 de la ley hace obligatoria

Cuando consideren falsos los datos suministrados, los rectificarán, fundándose en este caso para la liquidación del impuesto en su propia apreciación.

Art. 4.o La graduación de las patentes se hará estrictamente según las instrucciones siguientes:

Respecto a los establecimientos comerciales se calculará el uno por ciento sobre el capital en existencias.

La cantidad que resulte de esta operación se asimilará a la cuota del valor más inmediato dentro de la escala del artículo 2.o de la ley, obteniendo, por este medio, una determinada categoría.

Las existencias de bebidas destiladas estarán, además, sujetas a la patente adicional e íntegra de setenta pesos, a que se refiere el artículo 11 de la ley.

Para clasificar las fábricas y talleres en general se procederá en cuanto al capital en existencias en la misma forma que queda determinada para los establecimientos comerciales.

Art. 5.o Los Jurados sesionarán en las Administraciones Departamentales de Rentas durante el mes de Marzo venidero.

Es facultad del Jurado confirmar o modificar las clasificaciones, corrigiendo los incisos y categorías.

La eliminación de las clasificaciones es del resorte exclusivo de las Administraciones de Rentas.

No se admitirá ningún reclamo sin la consignación previa del impuesto liquidado con arreglo a la clasificación.

Los reclamos deberán presentarse antes del 28 de Febrero próximo.

Los reclamos atendidos por el Jurado se harán constar en el libro de actas respectivo, debiendo las Administraciones de Rentas practicar de inmediato las anotaciones pertinentes en los padrones del impuesto.

Art. 6.o El pago del impuesto de Patentes de Giro se efectuará en los siguientes plazos:

Hasta el 31 de Enero los negocios e industrias ambulantes en general, abastecedores, salazones de cueros y demás comprendidos en el artículo 8.o de la ley.

Hasta el 28 de Febrero todas las demás patentes fijas y proporcionales.

Hasta el 30 de Junio las patentes de bodegas.

Los precedentes plazos son improrrogables por disposición del artículo 16 de la ley.

El uno por mil complementario que impone la ley a los abastecedores, curtidurías, mataderos, salazones de cueros, etc., cuando dichos gremios movilicen más de $ 200.000 por año, se pagará en todo el mes de Enero del año corriente.

Art. 7.o Los contribuyentes que dejaren de abonar sus patentes dentro de los plazos que quedan establecidos y lo hicieren en el primer mes siguiente, sufrirán un recargo de cinco por ciento sobre el valor de la patente, de diez por ciento si lo hicieren en el segundo mes, y vencido éste, veinticinco por ciento.

Vencidos los plazos fijados para el pago, deberá avisarse por cédula a los morosos y transcurrido el primer mes de aplicación del recargo máximo las Oficinas de Rentas iniciarán de oficio las gestiones respectivas contra los morosos que resulten.

Los funcionarios designados para la revisación sólo podrán formular denuncias contra defraudadores del impuesto, si son ambulantes, después de vencido el plazo fijado para el pago, y si son con asiento fijo, después de transcurrido el primer mes de aplicación del recargo de 25 o|o.

Art. 8.o Los establecimientos que tengan existencias de bebidas destiladas, con excepción de cafés y confiterías, deberán cerrarse a las 22 horas, bajo la pena que establece el artículo 11 de la ley.

Las Administraciones y Agencias de Rentas deberán tener presente la prohibición que se fija por el citado artículo 11, de expedir patentes para nuevos despachos de bebidas y para nuevas fábricas de bebidas destiladas. En las patentes que se expidan a giros con existencias de bebidas destiladas a nombre de firmas sociales se expresarán los nombres de las personas que componen dichas firmas, lo que deberán declarar los interesados ante la respectiva Oficina de Rentas.

Art. 9.o Los que alteren o desnaturalicen su giro patentado, con perjuicio del Fisco y en contravención de la ley, pagarán una multa equivalente a la cantidad defraudada y las costas del juicio.

El que entre a ejercer un ramo de industria o de comercio, u oficio o profesión patentable, dará aviso en papel sellado de cincuenta centésimos a la Administración de Rentas o Agencia respectiva, para recabar la patente que corresponda.

Art. 10. Las patentes a que se refieren los incisos 1.o, 2.o, 3.o, 4.o y 6.o del artículo 10 de la ley, aplicables a los abogados, procuradores, escribanos, traductores, peritos calígrafos, contadores, y peritos mercantiles, se pagarán de acuerdo con la misma ley por medio de los timbres especiales que llevarán estampada la palabra "Timbre-patente", y la determinación de su valor. Estos timbres se expedirán en las Administraciones y Agencias de Rentas. Las Administraciones y Agencias de Rentas no podrán efectuar reposición alguna correspondiente a los documentos que se presenten, cuya traducción no contenga el "timbre-patente" respectivo.

Art. 11. Las patentes que deben abonar los agrimensores, con arreglo al artículo 10 de la ley, se pagarán por medio de timbres especiales en la forma que establece el referido artículo.

Estos timbres, que llevarán estampadas las palabras "Timbre-patente" y la determinación de su valor, se expenderán en las Administraciones y Agencias de Rentas.

Los planos de mensuras relacionados en la ley que se reglamenta, se construirán con arreglo a una de las escalas siguientes: 1|1.000, 1|2.000, 1|3.000 y las que teniendo por numerador la unidad tengan por deniminadores los múltiplos y submúltiplos decimales de los que corresponden a las tres citadas.

Las dimensiones del dibujo comprenderán una superficie mínima de un decímetro cuadrado, quedando sobre la tela un espacio igual al doble del anterior libre de dibujos e inscriptos destinado a las anotaciones que deben hacer las oficinas técnicas.

El tamaño de la tela nunca será inferior al de una hoja de papel de oficio.

Se empleará el menor número posible de timbres. Los planos que no se ajusten a estas disposiciones serán rechazados por las Oficinas Técnicas y quedarán equiparados a los croquis, a los efectos del traspaso de dominio o partición previstos en la ley reglamentada.

Art. 12. Las multas por concepto de "timbre-patentes" se documentarán aplicando los respectivos timbres por igual valor de las multas

Queda autorizada la Dirección General de Impuestos Directos y sus dependencias para proceder al canje de los "timbres-patentes" especificados en el artículo 10 de la ley, desde el 6 al 20 de Julio del año en curso.

Art. 13 La documentación del impuesto de patentes se verificará por medio de boletos preparados por la Dirección General de Impuestos Directos, debiendo la Contaduría General de la Nación colocar en ellos su sello de contralor y establecer el debido cargo

Toda patente que se expida, además de ser autorizada por la firma del Administrador o Agente de Rentas, deberá llevar un sello que contenga la palabra "paga" y el año, mes y día en que el pago se verifique, y cuyo sello colocará el empleado receptor del impuesto en el acto de ser abonada la patente.

(*) Reinserto por errores aparecidos en la primera publicación.

Todo contribuyente que acepte la documentación de su pago en patentes que no contengan el sello precedentemente referido, se considerará como que no ha abonado el impuesto y quedará sujeto a nuevo pago de patente.'

Art. 14. Los establecimientos que tengan en existencia bebidas destiladas, tales como aguardiente de caña, de orujos (grappa), de anisete, coñac, kirsch, ginebra, old tom, rhum, wisky, brandirrek, ajenjo, elixires, aperitivos a base de alcohol destilado, como bitter, fernet, cocktails y similares y licores en general pagarán sesenta pesos como patente adicional íntegra e independiente de la que corresponda según la clasificación general, y deberán cerrar a la hora 22, reputándose infracción a la ley la permanencia de cualquier persona ajena al establecimiento. Estos no podrán ser reabiertos hasta después de la hora 4.

Los centros sociales para poder expender bebidas alcohólicas a personas ajenas a esas instituciones deberán pagar patente de café.

Art. 15. De conformidad a lo dispuesto en las leyes de 14 de Enero de 1916 y 6 de Junio de 1917, las casas de comercio de cualquier ramo industrial o profesión abonarán conjuntamente con las patentes de giro los impuestos de alumbrado, salubridad y seguridad, refundidos en uno solo que se denominará "Impuesto General Municipal", y con arreglo a la escala de la ley respectiva.

El 70 por ciento de este impuesto se verterá por las Administraciones y Agencias de Rentas en las sucursales del Banco de la República, a la orden de los respectivos Concejos Departamentales de Administración, y el 30 por ciento que se destina a mejoras de los edificios policiales respectivos se verterá en cuenta especial.

Art. 16. El Impuesto de Verificación de Pesas y Medidas Métricas se cobrará conjuntamente con el de Patentes de Giro, de acuerdo con la ley de 6 de Febrero de 1919.

Art. 17. Comuníquese, etc. — Por el Consejo: **SOSA.** — L. C. CAVIGLIA. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Decreto. Reglamenta la ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital (*).

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 5 de 1925. — El Consejo Nacional de Administración, reglamentando la ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital que rigió durante el año 1924, prorrogada para los de 1925 y 1926 por la de 31 de Diciembre último,

DECRETA:

Artículo 1.o La Dirección General de Impuestos Directos dispondrá que en el Departamento de Montevideo los avaluadores efectúen la clasificación general con arreglo a la ley. Este trabajo deberá terminarse el 31 de Marzo próximo.

Art. 2.o La Sección Patentes de Giro cuidará de que se haga escrupulosamente el reparto de boletas en el acto de la clasificación y dará cuenta a la Dirección de las irregularidades que cometan los empleados, para apercibirlos o pedir su exoneración, según el caso.

Art. 3.o Para la clasificación en general los avaluadores solicitarán de cada contribuyente la declaración que el inciso 3.o del artículo 24 de la ley hace obligatoria. Cuando consideren falsos los datos suministrados los rectificarán fundándose, en ese caso, para la liquidación del impuesto, en su propia apreciación. La graduación de las patentes se hará estrictamente según las instrucciones que siguen:

1.o Respecto de los establecimientos comerciales se calculará el uno por ciento sobre el capital en existencias. Cuando el capital en existencias de los establecimientos por mayor y menor exceda de $ 150.000 y de $ 100.000, respectivamente, se liquidará además el medio por ciento sobre el excedente. La cantidad que resulte de esta operación se asimilará a la cuota de valor más inmediata, dentro de la escala del artículo 2.o de la ley, obteniéndose por este medio una determinada categoría, sobre la cual se efectuará luego el aumento de grados en proporción a los demás elementos: ubicación, pluralidad de ramos, valor locativo, número de dependientes y calidad de instalación,. Este aumento se hará prudencialmente y considerando siempre la importancia de las condiciones que lo determinen.

2.o Para clasificar los cafés, confiterías, barracas y depósitos de productos ganaderos y agrícolas, cocherías, caballerizas, casas de baños casas de cambio, fábricas de licores, fondas, hoteles, garages, empresas de transportes, depósitos de carros, carnicerías, panaderías, casas de huéspedes, casas de remates, etc., etc., cuyos capitales en existencias no constituyen elementos ciertos de juicio, en unos porque el capital sufre profundas fluctuaciones, como el ramo de barraca; en otros, porque dicho elemento es nulo, como en las fábricas de licores, fondas, etc., etc., deberá buscarse con preferencia el asiento del impuesto, sin prescindir por eso del capital entre otros elementos que guarden una relación más o menos lógica con las utilidades presumidas, de tal manera que la aplicación de las diversas categorías comprendidas entre el mínimo y el máximo inclusive corresponda con la mayor precisión posible a la distinción de importancia que comercialmente existe entre todos los establecimientos de un mismo ramo.

3.o Para clasificar las fábricas y talleres en general se procederá, en cuanto al capital de existencias, en la misma forma que queda determinada para los establecimientos comerciales, y la elevación de categorías se hará de acuerdo con los elementos motores producción, potencialidad de los motores, importancia de las maquinarias y número de operarios.

4.o La clasificación de importadores, exportadores, despachantes de Aduana, barracas de productos ganaderos, fábricas de cigarros y cigarrillos, consignatarios, comisionistas de ganado, rematadores, empresarios y otras actividades profesionales se hará proporcionalmente a las operaciones realizadas en el año anterior.

5.o En las clasificaciones por meses no se fraccionarán las unidades, contándose entera toda fracción de peso.

Art. 4.o El Jurado sesionará en el local de la Dirección General de Impuestos Directos y cuando ésta lo convoque. Es facultad del Jurado confirmar o modificar las clasificaciones, corrigiendo los incisos y categorías. La eliminación de clasificación es del resorte exclusivo de la oficina del ramo. De los reclamos atendidos por el Jurado se tomará razón en un libro de actas, debiendo la Sección "Patentes de Giro" practicar en el día las anotaciones pertinentes en los libros padrones del impuesto.

Art. 5.o El pago de las patentes se efectuará en los siguientes plazos:

1.o En el mes de Enero corriente pagarán los vendedores ambulantes, automóviles y los negocios establecidos en las playas, parques y demás paseos públicos, la venta de helados con asiento fijo, Compañías de Gas y Seguros, Empresas de Tranvías y de Ferrocarriles y Bancos.

2.o En el mes de Febrero próximo pagarán todos los contribuyentes que hayan sido empadronados en el mes de Enero.

En el mes de Marzo pagarán todos los empadronados en el mes de Febrero.

En el mes de Abril pagarán todos los empadronados en el mes de Marzo.

Las liquidaciones practicadas desde el 1.o de Abril en adelante se pagarán dentro del mismo mes en que haya sido entregada la boleta.

3.o No podrán funcionar sin haber consignado previamente el impuesto los negocios especificados a continuación del inciso 105 del artículo 4.o y los vendedores ambulantes de helados.

Desde el 1.o de Marzo se harán efectivas las multas relativas a los ambulantes que trafiquen sin estar munidos de la patente que les corresponde.

4.o La patente adicional de dos por ciento impuesta a las empresas telefónicas se abonará por semestres vencidos, en los meses de Enero corriente y Julio próximo.

5.o La patente adicional impuesta a las Compañías y Agencias de Seguros se pagará en la Dirección General de Impuestos Internos dentro de los 15 días siguientes al vencimiento de cada trimestre natural.

6.o La patente adicional de despacho de vapores deberá ser abonada antes de la salida de cada vapor.

7.o Los circos, teatros y demás espectáculos públicos a que se refiere el artículo 8.o de la ley pagarán el impuesto en el Concejo de Administración Departamental antes de dada la función.

8.o La patente de abastecedores, etc. se pagará dentro del mes de la liquidación.

Los que omitan pagar dicha patente sufrirán un recargo de 20 o|o.

Art. 6.o La Dirección General de Aduanas remitirá en la primera quincena de Enero una relación de los importadores, exportadores y despachantes de Aduana, con expresión de las respectivas exportaciones e importaciones y domicilios en el año anterior.

La Dirección General de Impuestos Internos remitirá en la primera quincena de Enero corriente una relación de los fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos con expresión del domicilio y el importe del impuesto abonado durante el año anterior. Al mismo tiempo remitirá una relación de las operaciones realizadas por las Compañías de Seguros.

Los contribuyentes establecidos en mercados, playas, paseos públicos y las casas para la venta de helados no podrán ejercer sus comercios sin justificar previamente ante el Concejo Departamental haber abonado el impuesto de patente que les corresponde.

Igual requisito deberán cumplir los empresarios de obras en general.

Art. 7.o El impuesto de verificación de pesas y medidas se pagarán conjuntamente con el de patentes de giro en la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 8.o Queda autorizada la Dirección General de Impuestos Directos para disponer la revisión general del impuesto que corresponda a los ambulantes, a contar del 1.o de Marzo próximo.

La revisión de los negocios fijos se hará de acuerdo con lo que establece el artículo 21 de la ley, una vez vencido el primer mes de aplicación del recargo máximo.

(*) Reinserto por errores aparecidos en la primera publicación.

Art. 9.o:

1.o Los establecimientos que expendan bebidas destiladas, tales como aguardiente de caña, orujos (grappa), de anisete, coñac, kirch, ginebra, old tom, rhum, whisky, brandyrrek, ajenjo, elexires, aperitivos a base de alcohol destilado, como bitter, fernet, cocktails y similares, licores en general, pagarán $ 120.00 como patente adicional íntegra e independiente de la que corresponda según la clasificación general, y deberán cerrar a la hora 22.

Estos no podrán ser reabiertos hasta después de la hora 4.

Los centros sociales a que se refiere el inciso 27 del artículo 1.o, para poder expender bebidas alcohólicas a personas ajenas a esas instituciones, deberán pagar patente de café.

2.o Los establecimientos que expendan bebidas fermentadas, es decir, vinos comunes, tintos y blancos, vinos espumosos, vinos finos y entrefinos, aperitivos a base de vino (vermut), jerez-quina, oporto-quina, cerveza y sidras, pagarán $ 20.00 como patente adicional íntegra e independiente de la que corresponda según la clasificación general y deberán cerrar a la hora 24, rigiendo las mismas disposiciones que se establecen en el inciso anterior.

Los bars establecidos en las playas con adicional de bebidas fermentadas podrán permanecer abiertos hasta la hora 1. Los establecimientos que hayan abonado patente de café no estarán sujetos a horario alguno para el cierre de los mismos.

Los adicionales de que trata el inciso 2.o de este artículo se pagarán íntegramente en cualquier época del año en que sean solicitados.

3.o La Dirección General de Impuestos Directos hará públicas por medio de avisos las prohibiciones contenidas en el artículo 15 de la ley.

4.o Queda autorizada la Dirección General de Impuestos Directos para proceder al canje de los timbres-patentes especificados en el artículo 11 de la ley desde el 6 al 20 de Julio del año actual.

Art. 10. Los planos de mensura relacionados en la ley que se reglamenta se construirán con arreglo a una de las escalas siguientes: 1|1.000, 1|2.000, 1|5.000 y los que teniendo por numerador la unidad tengan por denominadores los múltiplos y submúltiplos decimales de los que corresponden a las tres citadas.

Las dimensiones del dibujo comprenderán una superficie mínima de un decímetro cuadrado, quedando sobre la tela un espacio igual al doble del anterior libre de dibujos e inscripciones, destinado a las anotaciones que deben hacer las oficinas técnicas.

El tamaño de la tela nunca será inferior al de una hoja de papel de oficio.

Se empleará el menor número posible de timbres.

Los planos que no se ajusten a estas disposiciones serán rechazados por las oficinas técnicas, y quedarán equiparados a los croquis a los efectos del traspaso de dominio o partición, previsto en la ley reglamentada.

Art. 11. Los consignatarios, barracas de productos ganaderos y agrícolas, los vendedores de ganado en tablada, rematadores, etc., deberán remitir a la Dirección General de Impuestos Directos, antes del 15 de Enero actual los datos relativos a las operaciones realizadas en el año anterior.

Art. 12. El impuesto de patentes de giro podrá ser abonado en la Dirección General de Impuestos Directos, ya sea en efectivo o por cheques a oro, librados contra instituciones bancarias que integren la Cámara Compensadora y Cruzados "Banco de la República", cuando el girado sea otro de los integrantes de dicha Cámara.

Art. 13. Comuníquese, publíquese, etc. —Por el Consejo: **SOSA.** — L. C. CAVIGLIA. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Modifica la de fecha 12 de Abril de 1921, relativa a la jubilación correspondiente a la señorita Albina Oreola.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Enero 15 de 1925.—(Carpeta número 393|921).—Vista la gestión promovida por la señorita Albina Oreola solicitando mejora de su cédula de jubilación, de acuerdo con la ley de 7 de Agosto de 1922;

Resultando: Que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de Abril de 1921 se declaró jubilada escolar a la peticionaria, con opción a una asignación anual de $ 1.200, en mérito de haber prestado servicios a la instrucción pública primaria, como maestra, por espacio de treinta años, ocho meses y dos días;

Resultando: Que al dictarse dicha resolución se prescindió, de acuerdo con el régimen legal vigente entonces, del sueldo que acumulaba como profesora, empelco que desempeñó desde Mayo de 1914 hasta Marzo de 1921;

Resultando: Que en virtud de disponer la ley de 7 de Agosto de 1922 que, a los efectos de la jubilación deberá tomarse el total de los sueldos percibidos, la postulante pide se le modifique su cédula de jubilada;

Resultando: Que la peticionaria percibió en ambos cargos, durante los últimos cinco años, la suma de siete mil treinta pesos ($ 7.030.00);

Resultando: Que tanto el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles como el Consejo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones y la Contaduría General han manifestado en sus informes, que les fueron requeridos, que la postulante se encuentra comprendida en la precitada ley de 7 de Agosto de 1922, porque la acumulación de sueldos correspondientes a los referidos servicios fué legalmente concedida y se presentó en el término legal haciéndolos valer. Y agrega el mencionado Comité que la jubilación debe ser atendida proporcionalmente por la Caja Civil y la Caja Escolar;

Considerando: En cuanto a la acumulación de los sueldos, a los efectos de la jubilación, que ese beneficio está acordado por el artículo 6.o de la ley de 7 de Agosto de 1922, al establecer que en los casos a que se refieren las leyes de 19 de Julio de 1901, 17 de Junio de 1907 y 21 de Julio de 1913, sobre acumulación de sueldos, se tendrá en cuenta el total de sueldos acumulados;

Considerando, por lo expuesto, que la peticionaria se encuentra comprendida en la última de las leyes citadas;

Considerando: Que la duda que expresan las mencionadas corporaciones respecto a cómo debe ser atendida la jubilación está perfectamente aclarada por el artículo 3.o de la misma ley de 1913, en cuanto se dispone que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles reintegrará a la Caja Escolar los montepíos que a ella hubieran abonado los maestros a que se refiere el artículo 1.o, lo que importa declarar que el servicio de jubilación debe ser atendido por la Caja Escolar;

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Modificar la resolución de 12 de Abril de 1921, declarándose que la jubilación correspondiente a la señorita Albina Oreola es de un mil quinientos sesenta pesos ($ 1.560.00) anuales, o sea el promedio de los sueldos que percibió durante los últimos cinco años de servicios momo maestra de la escuela de 1.er grado número 1 de Flores y profesora del Liceo de Enseñanza Secundaria del mismo Departamento, debiendo abonar los montepíos adeudados, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

2.o La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles reintegrará a la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones los montepíos que la postulante hubiere abonado como profesora de dicho Liceo.

3.o Vuelvan estos antecedentes a la Contaduría General para la toma de razón correspondiente, fecho, los remitirá a la Caja de Jubilaciones y Pensiones a sus efectos.

4.o Comuníquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — RAUL JUDE.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Obras Públicas

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General con un proyecto de ley sobre caminos nacionales para ser tratado en el actual período de sesiones extraordinarias.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Enero 7 de 1925. — Honorable Asamblea General: En Abril de 1922 el Consejo Nacional de Administración confió a una Comisión especial de técnicos, entre otros cometidos, el de formular un trazado de los caminos de interés general, habiéndose obtenido en oportunidad, como resultado de esa iniciativa, el informe y plano que se acompañan y que han merecido la aprobación del Consejo Nacional de Administración.

De acuerdo con los referidos documentos y a los efectos de lo que establece el Código Rural, procedería, pues, declarar que son caminos nacionales, que deben tener 40 metros de anchura, los siguientes:

Caminos nacionales

Montevideo, La Barra, Santa Lucía, La Paz, Colonia, Carmelo, Palmira, 260 kilómetros.

Montevideo, Canelones, Santa Lucía, San José, Mercedes, Paysandú, 380 kilómetros.

Ramal Mercedes, Fray Bentos, 35 kilómetros.

Canelones, Florida, Durazno, San Fructuoso, Rivera, 445 kilómetros.

Ramal a San Eugenio, 105 kilómetros.

Ramal Paso de los Toros a Santa Rosa, 310 kilómetros.

Ramal al Salto, 120 kilómetros.

Montevideo, Toledo, San Jacinto, Tala, Batlle y Ordóñez, Santa Clara, Melo y Aceguá, 405 kilómetros.

Ramal a Sarandí del Yi, Capilla de Farruco, San Luis, 285 kilómetros.

Ramal a Treinta y Tres, Vergara, Río Branco, 195 kilómetros.

Montevideo, Pando, Mosquitos, Solís, Minas, San Antonio, Lazcano, Charqueada, 305 kilómetros.

Ramal Mosquitos, Pan de Azúcar, San Carlos, Rocha, Chuy, 260 kilómetros.

Ramal a Malodnado, 20 kilómetros.
Ramal Rocha a La Paloma, 20 kilómetros.
Total: 3.145 kilómetros.

Pero existe otra categoría de caminos cuyos beneficios alcanzan a más de un Departamento, a toda una región, puede decirse, y que escapan, por consiguiente, al interés puramente local, complementando, además, por su dirección transversal, la red de caminos nacionales convergentes a Montevideo.

Tales vías de comunicación, que la Comisión de Trazado llama interdepartamentales, y que deberán tener 27 metros de anchura, son los siguientes:

Caminos interdepartamentales

Durazno, Trinidad, Mercedes, 150 kilómetros.
Ramal Trinidad, Colonia, 145 kilómetros.
Ramal Mercedes, Palmira, 75 kilómetros.
Durazno a Sarandí del Yi y Batlle y Ordóñez, Lazcano, Chuy, 224 kilómetros.
Florida, San José e intersección Camino Montevideo, Colonia, etc., 75 kilómetros.
Florida, Minas, 100 kilómetros.
Minas a Rocha, 85 kilómetros.
Ramal a San Carlos, 35 kilómetros.
Ramal Rocha a intersección Camino Montevideo a La Charqueada, 65 kilómetros.
Paso de los Toros a Paysandú, 150 kilómetros.
Paysandú a Salto, 155 kilómetros.
Salto a San Eugenio, 180 kilómetros.
Melo, San Fructuoso e intersección Camino Paso de los Toros a Santa Rosa, 300 kilómetros.
Melo a Río Branco, 75 kilómetros.
Melo a Treinta y Tres, 100 kilómetros.
Treinta y Tres, Santa Clara, San Gregorio o intersección Camino Montevideo a Rivera, 230 kilómetros.
Ramal e intersección Camino Montevideo a Melo, 150 kilómetros.
Treinta y Tres e intersección Camino Montevideo a La Charqueada, 35 kilómetros.
Total: 2.329 kilómetros.

Ahora bien: si es lógico por una parte que la construcción y reparación de los caminos nacionales sea administrativamente de cuenta del Estado, no es menos lógico, por otra parte, que los Municipios directamente beneficiados por los caminos interdepartamentales contribuyan a costear los respectivos trabajos de construcción y reparación, con no menos de una mitad de su importe, de acuerdo con las longitudes de tales caminos que atraviesan cada Departamento. Y con respecto a los caminos puramente departamentales o vecinales, la ejecución de las obras que requieran deben naturalmente quedar en su totalidad de cargo de los respectivos Concejos de Administración.

En cuanto, ahora, al plan de mejoras de los caminos nacionales e interdepartamentales, el Consejo Nacional de Administración opina que deben seguirse en un todo las normas propuestas por la Comisión de Trazado, a saber:

A) Efectuar las obras de arte, puentes con sus accesos, sobre todos los cursos de agua atravesados por los caminos nacionales o interdepartamentales.

B) Circunscribir la construcción de carreteras alrededor de la Capital, a la red limitada por los caminos que cierran las primeras mallas: Colonia, San José, Florida, Minas y Maldonado.

C) Construir alrededor de cada centro poblado o estación importante de ferrocarril, sobre los caminos nacionales e interdepartamentales convergentes a dichos puntos, de diez a veinte kilómetros de pavimento en cada una de sus direcciones.

Por último, e incorporado a la ley el principio de la concurrencia pecuniaria del Estado para el arreglo, pavimentación y conservación de los caminos interdepartamentales, se agrega por el artículo 5.o del proyecto respectivo la facultad de ampliar el número de dichos caminos que establece el artículo 2.o.

El Consejo Nacional de Administración tiene, en consecuencia, el honor de someter a la consideración de V. E. el adjunto proyecto de ley declarando este asunto comprendido entre los que deben tratarse en el presente período da sesiones extraordinarias.

Cúmpleme, con tal motivo, saludar a Vuestra Honorabilidad con mi consideración más distinguida. — Por el Consejo: **JULIO MARIA SOSA**. — SANTIAGO A. CALCAGNO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Decláranse caminos nacionales, de acuerdo con los artículos 684 y 685 del Código Rural, los siguientes:

Montevideo, La Barra, Santa Lucía, Colonia, La Paz, Carmelo, Palmira, 260 kilómetros.
Montevideo, Canelones, Santa Lucía, San José, Mercedes, Paysandú, 380 kilómetros.
Ramal Mercedes-Fray Bentos, 35 kilómetros.
Canelones, Florida, Durazno, San Fructuoso, Rivera, 445 kilómetros.
Ramal a San Eugenio, 105 kilómetros.
Ramal Paso de los Toros a Santa Rosa, 310 kilómetros.
Ramal al Salto, 120 kilómetros.
Montevideo, Toledo, San Jacinto, Tala, Batlle y Ordóñez, Santa Clara, Melo y Aceguá, 405 kilómetros.
Ramal a Sarandí del Yi, Capilla de Farruco, San Luis, 285 kilómetros.
Ramal a Treinta y Tres, Vergara, Río Branco, 195 kilómetros.
Montevideo, Pando, Mosquitos, Solís, Minas, San Antonio, Lazcano, La Charqueada, 305 kilómetros.
Ramal Mosquitos, Pan de Azúcar, San Carlos, Rocha, Chuy, 260 kilómetros.
Ramal a Maldonado, 20 kilómetros.
Ramal Rocha a La Paloma, 20 kilómetros.
Total: 3.145 kilómetros.

Art. 2.o Declárans caminos interdepartamentales, comprendidos en la determinación de caminos departamentales a que se refieren los artículos 684 y 685 del Código Rural ya citados, los siguientes:

Durazno, Trinidad, Mercedes, 150 kilómetros.
Ramal Trinidad-Colonia, 145 kilómetros.
Ramal Mercedes-Palmira, 145 kilómetros.
Durazno a Sarandí del Yi y Batlle y Ordóñez, Lazcano, Chuy, 224 kilómetros.
Florida, San José e intersección camino Montevideo-Colonia, etc., 75 kilómetros.
Florida a Minas, 100 kilómetros.
Minas a Rocha, 85 kilómetros.
Ramal a San Carlos, 35 kilómetros.
Ramal Rocha e intersección camino Montevideo a La Charqueada, 65 kilómetros.
Paso de los Toros a Paysandú, 150 kilómetros.
Paysandú a Salto, 155 kilómetros.
Salto a San Eugenio, 180 kilómetros.
Melo, San Fructuoso e intersección camino Paso de los Toros a Santa Rosa, 300 kilómetros.
Melo a Río Branco, 75 kilómetros.
Melo a Treinta y Tres, 100 kilómetros.
Treinta y Tres, Santa Clara, San Gregorio e intersección camino Montevideo a Rivera, 230 kilómetros.
Ramal e intersección camino Montevideo a Melo, 150 kilómetros.
Treinta y Tres e intersección, camino Montevideo a La Charqueada, 35 kilómetros.
Total: 2.329 kilómetros.

Art. 3.o El arreglo, pavimentación y conservación de los caminos nacionales, serán de cuenta del Estado, mediante las contribuciones ya establecidas o que se establezcan en lo sucesivo. En lo referente a los caminos interdepartamentales, en vez, dichas obras se costearán a medias por el Estado y los Gobiernos Departamentales, con arreglo al costo de la parte de los expresados caminos que atraviese cada Departamento. Por último, el arreglo, pavimentación y conservación de los demás caminos departamentales, así como de los vecinales, quedará de cargo de los respectivos Municipios.

Art. 4.o El plan general de mejoras de los caminos nacionales e interdepartamentales se sujetará, en lo sucesivo, a las siguientes normas:

A) De efectuar las obras de arte, puentes con sus accesos sobre todos los cursos de agua atravesados por los caminos nacionales o departamentales.

B) De circunscribir la construcción de carreteras alrededor de la Capital a la red limitada por los caminos que cierran las primeras mallas: Colonia, San José, Florida, Minas y Maldonado.

C) De construir alrededor de cada centro poblado o estación importante de ferrocarril sobre los caminos nacionales o departamentales convergentes a dichos puntos de diez a veinte kilómetros de pavimento en cada una de sus direcciones.

Art. 5.o Facúltase al Consejo Nacional de Administración para incluir, en lo sucesivo, en dicha clasificación de caminos interdepartamentales, y previo informe de los respectivos Concejos de Administración Departamentales, otros caminos que, por la importancia que adquieran, justifiquen esa medida.

Art. 6.o Comuníquese. — SANTIAGO A. CALCAGNO.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Compañía Telefónica de Montevideo —Solicita el pago de $ 64.20, importe de los servicios que detalla, prestados a dependencias de este Ministerio.—Informe la Contaduría General de la Nación.

2—Francisco Rodríguez, mayor retirado—Solicita nuevo cómputo de servicios. —Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

3—Eduardo Cooper e hijo — Permiso para remitir a La Paz dos cajones de gelignita y dos cuñetes de pólvora de cantera.—Concedido.

4—N. Nicol—Solicita privilegio de paquete para el vapor "Dalny".—Informe la Capitanía General de Puertos

5—Houlder Brother y Cía.—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Hollywood".—Informe la Capitanía General de Puertos.

6—N. Nicol y Cía.—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Jouffroy D'Abbans".—Informe la Capitanía General de Puertos.

7—Manuela Teresa Gallo de Fori, viu-

da del 2.o teniente Pedro Fori—Solicita cédula y pensión.—Informe la Contaduría General de la Nación.

8—Laura Carafí de Castells, madre del teniente de navío Héctor Castells Carafí.—Solicita cédula y pensión.—Informe la Dirección de la Armada.

9—Rosalía Arenas de Melazzi, madre viuda del capitán de corbeta José Melazzi Arenas—Solicita cédula y pensión.—Informe la Dirección de la Armada.

10—Ministerio de Hacienda — Solicita que la Dirección de la Armada opine sobre las propuestas de venta de lanchas automóviles.—Informe la Dirección de la Armada.

11—Sanidad Militar — Da cuenta de que el Consejo de Administración de la misma sesionó con fecha 9 del corriente mes.—Enterado, archívese.

12—Ministerio de Hacienda—Transcribe la resolución declarando libre de derechos de Aduana a los bultos conteniendo materiales para la Escuela Militar de Aviación.—Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

13—Capitanía General de Puertos — Da cuenta de la salida para el Este del R. O. U. "18 de Julio".—Enterado, archívese.

14—Capitanía General de Puertos — Da cuenta de la salida para el Oeste del R. O. U. "Uruguay".—Enterado, archívese.

15—Hilda J. Miggone de Caballero, viuda del teniente Isidro Caballero—Solicita cédula y pensión.—Informe la Contaduría General de la Nación.

16—Batallón de Infantería número 5 —Da cuenta de haber vertido en la Tesorería General de la Nación $ 7.68 por el concepto que se indica.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

17—Comisaría de Guerra—Da cuenta de la eliminación de la lista "Viudas y Menores de Militares" de Trinidad Anselmi.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

18—Comisaría de Guerra—Da cuenta de la eliminación de la lista "Viudas y Menores de Militares" de Petrona Vega. —Pase a la Contaduría General de la Nación.

19—Batallón de Infantería número 5 —Comunica que ha vertido en la Tesorería General de la Nación $ 16.02, por el concepto que indica.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

20—Rafael Martínez, soldado retirado —Solicita liquidación de diferencias de asignación de retiro.—Vista al señor Fiscal Militar.

21—Elvira Costa, pensionista militar —Solicita modificación de la cédula y pensión.—Informe la Contaduría General de la Nación.

22—Luis y Francisca Dorotea Martínez, hijos naturales del extinto capitán Martín Martínez—Solicitan cédula y pensión.—Vuelva a la Caja de Pensiones Militares.

23—Carmen Díaz, pensionista militar —Solicita modificación de la cédula y pensión.—Informe la Contaduría General de la Nación.

24—Carlisle y Cía.—Permiso para remitir a la Estación Río Negro un cuñete de pólvora de cantera y un cajón de gelignita.—Vista a los interesados.

25—Dirección de Ingenieros — Solicita que el Arsenal de Guerra le provea de los efectos que indica.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

26—Antecedentes relacionados con la escrituración de una fracción de campo en Melo para campo de aterraje.—Pase al Ministerio de Obras Públicas.

27—Capitanía General de Puertos — Solicita que el Arsenal de Marina efectúe la reparación de un bote de la Capitanía del Puerto de Soriano.—Pase a la Dirección de la Armada.

28—Ministerio de Relaciones Exteriores—Hace saber que ha girado a nuestro Cónsul en Bayona el importe de la liquidación número 26846 por $ 12.05.—Enterado, archívese.

29—Estado Mayor del Ejército—Eleva el sumario instruído al cabo Mario Zárate, del Batallón de Zapadores número 1 por deserción.—Pase al señor Juez Militar de Instrucción.

30—Estado Mayor del Ejército—Eleva el sumario instruído a los soldados Carmelo Fernández y Cipriano Cornelio Filloli, del Regimiento de Caballería número 4, por pelea.—Vista al señor Fiscal Militar.

31—J. R. Williams—Solicita privilegio de paquete para el vapor "Eirimikiriakides".—Pase al Consejo Nacional de Higiene.

32—J. R. Williams—Solicita certificado de presentación por el privilegio a que se refiere la anotación anterior. — Expídase.

33—Dirección de la Armada—Solicita el abono del importe de algunas obras menores como terminación de las practicadas en el R. O. U. "Uruguay".—Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

34—Liquidación por $ 554.00 a favor de la señora Luciana Natividad Larrama de Báez.—Al Ministerio de Hacienda.

35—Dolores Acosta, pensionista militar—Por liquidación de pensiones.—Pase a la Caja de Pensiones Militares.

36—Nelia Machado de Galeano— Por pensión.—Informe la Contaduría General de la Nación.

37—Varios músicos de la banda popular de Colonia referente a pedido que se ha hecho de músicos de la banda del Batallón de Infantería número 7.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

38—Capitanía General de Puertos — Sobre designación de arqueador oficial en reemplazo del señor Juan A. de Ferrari.—Vuelva a la referida Capitanía.

39—Rivera Travieso, teniente de navío—Sobre antigüedad en el empleo.— Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION de los asuntos despachados por el Consejo Nacional de Administración el día 15 de Enero de 1925.

1—Dispónese el pago con cargo a "Eventuales" de $ 152.70, importe de cuentas adeudadas por la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública por útiles de oficina que le fueron suministrados durante el mes de Diciembre próximo pasado.

2—Se manda liquidar a favor de la Universidad con cargo a "Ejercicios anteriores" $ 13.95, importe de diferencia de sueldos adeudada al profesor doctor Estenio Hormaeche.

3—Autorízase a la Universidad para tomar de "Rentas propias" del Liceo Departamental de Soriano $ 35.00, destinados a la adquisición de un uniforme para el portero de dicho instituto.

4—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia adjuntándole los antecedentes que se relacionan con la cuenta que adeuda a la Administración del "Diario Oficial" el Juzgado Letrado del Crimen de 1.er turno.

5—Concédense dos meses de licencia, por razones de enfermedad al inspector de la Colonia Educacional de Varones don Eugenio D. Ledoux.

6—Otórgase el beneficio de acumular sus sueldos correspondientes a los cargos que ocupa al señor Juan Percibal.

7—Dispónese la liquidación con cargo a "Ejercicios anteriores" de $ 4.00, adeudados a la Usina Eléctrica de Montevideo en concepto de energía suministrada al Instituto Nacional de Niñas Sordomudas durante el mes de Febrero último.

8—Declárase jubilada escolar a la directora de la escuela de 1.er grado número 2 de Artigas doña Amalia Peralta de Tour.

9—Concédese el mismo beneficio a doña María M. Modena, directora de la escuela rural número 35 de Rocha.

10—Se resuelve aceptar la propuesta de los señores Eugenio Barth y Compañía para la ejecución de los trabajos de instalaciones eléctricas en el edificio escolar "Sanguinetti".

11—Se dicta resolución en la gestión del señor Donato Pascale sobre prórroga para la terminación de los trabajos que ejecuta en el edificio escolar "Felipe Sanguinetti".

12—Declárase jubilada escolar a doña Justa Ocampo de Lecuna.

13—Autorízase al Instituto Metereológico Nacional para mandar imprimir mil ochocientos ejemplares del calendario oficial para 1925.

14—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con la gestión iniciada ante la Escuela de Odontología por el señor Mauricio C. Roglia sobre reválida de exámenes.

15—Se resuelve mandar confeccionar con cargo a "Eventuales" dos uniformes para los porteros del Archivo y Museo Histórico Nacional.

16—Desestímase la gestión del Consejo de Administración Departamental de Rocha sobre reintegros del 30 por ciento del impuesto general municipal que se les retiene de acuerdo con la ley respectiva.

17—Exhonérase de derechos de Aduana al material destinado a la construcción de hornos incineradores de basuras sistema "Mendrum" en la ciudad de Minas.

18—Declárase pensionista escolar a la señora Lucía S. de Palou en su carácter de maestra vareliana.

19—Concédese el mismo beneficio que a la anterior a doña Atanasia Robaina de Sedes, viuda del maestro vareliano Juan José Sedes.

20—Dispónese el reintegro de pesos 187.23 invertidos por la directora de la escuela "Artigas" en el Paraguay por gastos de viaje.

21—Se resuelve abonar, con cargo a los fondos respectivos, pesos 3.408.95, adeudados al contratista de las obras de ampliación del Archivo General Administrativo señor Vespasiano Angelini por obra hecha.

22—Modifícase la cédula de jubilación otorgada a favor de la señorita Albina Oreola, ex maestra de la escuela de 1.er grado número 1 de Flores.

Relación de las cartas de ciudadanía expedidas por el Consejo Nacional de Administración el día 15 de Enero de 1925.

José Valazza, italiano.
Manuel Domínguez, español.
Santiago Pennino, italiano.
Jonás Piola Mendoza, paraguayo.
Pascual Giudicce, italiano.
Antonio Alomar, español.
José Angel Scotto, italiano.
Honorato Lagos Echar, brasileño.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

TRAMITE

Se da vista por noventa días en los siguientes expedientes caratulados: "Dahlstrom", de Deahlstrom Metallic Door C.o; "Tosca", de la Die Eau Cologne y Perfumerie Fabrik Glockengasse 4711, Gegenuber Der Pferdepost Von Ferdinand Mulhens; "Toxol", de Omnuim de Specialités y Produits Chimiques.

Se da vista por treinta días en el expediente caratulado "Canale", de la Sociedad Anónima Industrial y Comercial, Viuda de Canale e Hijos.

Se da vista por diez días, en los siguientes expedientes caratulados: "Fabricación de cápsulas para botellas y frascos, planchas y sellos de control de plomo, pomos y papel de estaño", de Orestes Bianchi; "La sanducera", de los señores Alfredo Von Metzen y C.o; "Dumbar", de los señores Van Bokkelen y Rohr; "Lucero", de Bianchi y Somaruga; "Sornyl", del señor Francisco Greco; "Maizola", de los señores Clausen y Cía.; "La perla", de Juan Acuña Ballester; "Un aparato para quemar petróleo crudo y substancias similares por medio de aire a baja presión", de Salvador Selma, Pedro y Godofredo Llanos y Pedro Llanos (hijo); "Etiqueta", de la Cervecería Oriental, Sociedad Anónima; "Maja", de la razón social Myrurgia, Sociedad Anónima; "Guerrero", de los señores Ramón Barreira e Hijos; "Neverrip", de Antonio Rebollo; "Eivase", del señor Julio Mailhos; "Etiqueta" del señor Angel Palazzi; "Reims", de los señores Barbosa Caravia y Cía.

Pasan a informe de la Cámara de Comercio, los siguientes expedientes:

"Baliarda", de los señores Jaume, Deambrosis, Barbé y Penino; "Jockey Club", de los señores Barbosa Caravia y Cía.; "Etiqueta", de la Anglo Mexican Petroleum C.o Ltad.; "Etiqueta", de González Byass y C.o Ltd.; "Carnegie", de Carnegie Steel y C.o; "Envase", de Verdaguer, Herrero y Cía.; "El esquila flor", de Metzen, Vincenti y Cía.; "Ibis", de los señores Zubirí y Noguera.

Pasan a informe de la Inspección d Minas e Industrias, los siguientes expedientes caratulados:

"Fabricación de algodón hidrófilo", de Alberto Garabelli; "Mejoras en pelotas de tennis y similares que contienen gas y en la fabricación de las mismas", de The Dunlop Rubber C.o Ltd.; "Fabricación de un jabón en pasta, especial para mecánicos, tipógrafos y otras artes que requieran tintas, grasas y otras materias difíciles de limpiar, y para uso doméstico", de Raúl de Malherbe; "Procedimiento para separar semillas", de la señorita Elizabeth Maude Bedell.

"Fabricación de pasta o manteca alimenticia de cacahuete", del señor Alfredo R. Bals.

"Mejoras en zapatillas", de los señores Bullanti y Cía.

"Mejoras en máquinas hormiguicidas", de Alberto Musso.

"Mejoras en zapatillas", de la Sociedad Francisco Barone.

"Perfeccionamiento en máquinas parlantes com diafragmas de gran tamaño", del señor Louis Lumiere.

"Mejoras en aparatos reproductores de sonidos", de la Internacional General Electric Co. Inc.

"Mejoras en aparatos reproductores de sonidos", de la misma.

"Mejoras en dispositivos de descarga de electrones", de la misma.

"Nuevo producto hormiguicida denominado Invencible 47", de los señores Varona y Darino Hnos.

De las pruebas presentadas por los señores Clausen y Cía., en el expediente de la marca "Halcón", vista al señor Enrique Brusco por diez días.

Marcas de fábrica y de comercio cuyo registro se autoriza:

"Capstan", de la British American Tobacco Co. Ltd., de Inglaterra.

"Juncales", de los señores Schelp y Schelp, de Buenos Aires.

"Santos", de los mismos.

"Resistencia", de los señores H. W. Roberts y Cía., de Montevideo.

Transferencias de marcas autorizadas:

"Yatren", de los señores Alberto Romero y Cía., a favor de la firma doctor G. Brandt y Cía., de Buenos Aires.

"Palmolive", de The Palmolive Company, de Wisconsin, a favor de The Palmolive Company, de Delaware.

"Etiqueta", de Jaime Bech, a favor de Francisco Casabó.

SOCIEDADES ANONIMAS

Compañía de Seguros "Unión Assurance Society Limited"

Operaciones de la Agencia local durante el primer trimestre de 1924

Capitales asegurados	$ 700.500 00
Premios recibidos	" 3.515 53
Impuestos	" 394 85

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

5204.

Operaciones de la Agencia local durante el segundo trimestre de 1924

Capitales asegurados	$ 672.870 00
Capitales cedidos en reaseguro.	" 15.000 00
Premios recibidos	" 3.561 32
Premios pagados por reaseguro	" 75 00
Impuestos	" 402 17

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

5205.

Operaciones de la Agencia local durante el tercer trimestre de 1924

Capitales asegurados	$ 1.093.400 00
Premios recibidos	" 5.801 99
Impuestos	" 696 23

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

5206.

United States Rubber Export Co. Limited

Balance al 31 de Marzo de 1924

Activo

Mercaderías	$ 159.002 93
Cuentas corrientes	" 183.452 65
Caja y Bancos	" 17.187 98
Obligaciones por cobrar	" 18.654 20
Mubles y útiles	" 11.662 38
Varias cuentas deudoras	" 9.464 94
	$ 399.425 08

Pasivo

Capital	$ 10.000 00
Casa matriz Nueva York	" 385.847 30
Varias cuentas acreedoras ...	" 3.577 78
	$ 399.425 08

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

5201.

Balance al 30 de Junio de 1924

Activo

Mercaderías	$ 166.616 52
Cuentas corrientes	" 214.204 23
Caja y Bancos	" 11.019 00
Obligaciones por cobrar	" 13.247 95
Muebles y útiles	" 10.977 49
Varias Cuentas deudoras ...	" 5.072 64
	$ 421.137 83

Pasivo

Capital	$ 10.000 00
Casa matriz Nueva York	" 405.919 57
Varias cuentas acreedoras ...	" 5.218 26
	$ 421.137 83

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

5202.

Balance al 30 de Setiembre de 1924

Activo

Mercaderías	$ 216.249 25
Cuentas corrientes	" 224.285 39
Caja y Bancos	" 8.135 51
Obligaciones a cobrar	" 22.174 13
Muebles y útiles	" 10.311 09
Varias cuentas deudoras	" 5.959 58
	$ 487.114 95

Pasivo

Capital	$ 10.000 00
Casa matriz	" 467.612 41
Varias cuentas acreedoras	" 9.502 54
	$ 487.114 95

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

5203.

Anglo Mexican Petroleum Company Limited

Balance de prueba. — Marzo 31 de 1924

Debe

Caja y Bancos	$ 27.901 62
Existencias	" 63.079 79
Deudores varios y saldo al debe	" 222.003 15
Pagos adelantados	" 3.546 12
Construcción	" 32.399 24
Muebles, útiles e instalaciones	" 6.125 02
Oficina Buenos Aires	" 463.517 03
	$ 818.571 97

Haber

Acreedores varios y saldos al haber	$ 743.571 97
Capital	" 75.000 00
	$ 818.571 97

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

5193.

Balance general al 30 de Junio de 1924

Activo

Caja en efectivo y Bancos ..	$ 41.508 58
Existencias	" 519.616 06
Deudores varios y saldos al debe	" 384.979 22
Pagos adelantados	" 10.583 93
Muebles, útiles e instalaciones	" 6.893 21
	$ 963.581 00

Pasivo

Acreedores varios y saldos al haber	$ 53.325 04
Oficina Buenos Aires	" 835.255 96
Capital	" 75.000 00
	$ 963.581 00

Montevideo, Noviembre 19 de 1924.

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

5194.

INFORMACIONES OFICIALES

Informes del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 15 de Enero de 1925

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte S. E. del continente, entre Punta del Este, Montevideo, Buenos Aires, Las Flores y Mar del Plata. Las bajas se hallan en la parte Sur, alrededor de Salamanca. Cielo, en general, medio nublado al Sur y S. E. del país, despejado al Este, N. E. y parte central. En Montevideo y Punta del Este se han registrado garúas. Temperaturas máximas y mínimas registradas: al Sur, 22.40 y 16.50; al S. E., 29.00 y 17.00; al Este, 31.00 y 15.00; al N. E., 37.00 y 18.00, y en la parte Central, 32.00 y 19.00 Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura superior de su nivel medio

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 760.20.

Temperaturas; Normal, 23o00; a la intemperie, 29o50; máxima, 24o00; a la intemperie, 33o00; mínima, 16o50; a la intemperie, 15o00.

Viento E. S. E., 40 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 17.30. Humedad relativa por ojo: 83.00.

Velocidad máxima del viento: 64 kilómetros a horas 20.20.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: metros 1.00 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 22.76.

Temperatura del agua, 23o00.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Este con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 15 de Enero de 1925

4.500 pesos, garantía.
1.000 pesos, ampliación.
9.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 12 por cinto anual.
3.000 pesos, al 6 por ciento anual.
7.000 pesos, al 6.50 por ciento anual.
5.000 pesos, al 8 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 15 de Enero de 1925

2.500 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8.50 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8.50 por ciento anual.
600 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 10 por ciento anual.
15.000 pesos, al 7 por ciento anual.
50.000 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 15 de Enero de 1925

4.365 pesos, casa en la calle Porongos número 3037, 247 metros.

11.302 pesos, solares en Piedras Blancas, camino Cuchilla Grande, 1.237 metros.

4.800 pesos, finca en la 15.a sección, calle Moreno, 500 metros.

21150 pesos, finca en la Unión, calle Felipe Sanguinetti, 253 metros.

12.000 pesos, casa en la calle Chaná número 2029, 155 metros.

2.480 pesos, casa en la calle Justo Maeso (Barrio Eduardo VII), 343 metros..

3.340 pesos, terreno en el camino de la Cuchilla Grande, 11.a sección, de 1.140 metros.

3.456 pesos, terreno en la cale Ganaderos, 21.a sección, 960 metros.

5.300 pesos, casa en la calle Porongos número 2348, 138 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Enero 15 de 1924.

1.a rueda

Deuda Consolidada

9.400 pesos, para mañana, 64.40.
1.410 pesos, ídem ídem, 64.40.
5.170 pesos, ídem ídem, 64.40.
4.418 pesos, ídem ídem, 64.50.
9.400 pesos, para fin de mes, 64.50.
37.600 pesos, ídem ídem, 64.50.
9.400 pesos, ídem ídem, 64.50.

Deuda Interna Conversión 1916 (2.a serie)

2.000 pesos, para mañana, 92.60.

Títulos Hipotecarios serie Z

4.450 pesos, para mañana, 91.30.

2.a rueda

Deuda Consolidada

23.500 pesos, para fin de Febrero, 64.00.
4.700 pesos, para fin de mes, 64.60.
23.500 pesos, para fin de Febrero, 64.00.
7.050 pesos, para mañana, 64.60.
4.700 pesos, para fin de mes, 64.60.
4.700 pesos, ídem ídem, 64.60.

Empréstito de Obras Públicas 1909

1.305 pesos 50 centésimos, para mañana, 82.00.

Deuda Interna y Conversión 1914 (2.a serie)

2.000 pesos, para mañana, 92.60.
2.000 pesos, ídem ídem, 92.60.

Títulos Hipotecarios serie N

3.800 pesos, para mañana, 94.00.

Títulos Hipotecarios serie T

9.000 pesos, para mañana, 92.50.
8.000 pesos, ídem ídem, 92.50.

Títulos Hipotecarios serie U

2.000 pesos, al contado, 92.30.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.30.
1.150 pesos, para mañana, 92.30.
3.100 pesos, ídem ídem, 92.30.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.30.

Títulos Hipotecarios serie V

2.000 pesos, para mañana, 92.30.
1.250 pesos, ídem ídem, 92.30.
5.000 pesos, ídem ídem, 92.30.
2.000 pesos, ídem ídem, 92.30.

Títulos Hipotecarios serie X

1.100 pesos, para mañana, 91.30.
1.600 pesos, ídem ídem, 91.30.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.30.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.30.

Títulos Hipotecarios serie Z

1.000 pesos, para mañana, 91.30.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.30.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.30.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.30.
2.800 pesos, ídem ídem, 91.30.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.30.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.30.
1.500 pesos, ídem ídem, 91.30.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.30.
1.500 pesos, ídem ídem, 91.30.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.30.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.30.
1.000 pesos, para mañana, 91.30.
10.000 pesos, para fin de Febrero, 92.00.
40.000 pesos, para el 17, 91.20.
7.000 pesos, ídem ídem, 91.20.
1.000 pesos, para mañana, 91.20.
10.000 pesos, para el 17, 91.20.
2.000 pesos, para mañana, 91.20.
25.000 pesos, para el 17, 91.20.
10.000 pesos, hasta fin de Febrero, 91.70.

Servicio de Correo

LLEVAN VALIJA

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre Pelotas (vía Rivera), a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha, a las 22.

Expedición de correspondencia para el interior

Para la Barra de Santa Lucía, a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier, a las 16.
Para Pando, a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín, a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy, Castillos, todos los días, a las 8.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí, a las 23.
Para San Ramón, a las 15 y 30.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.
Para Salto, a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, a las 18.

Dirección de Cementerios

Día 15 de Enero de 1925

Abel Omar Dumpiérrez, oriental, 5 meses, Muñoz 53.

Ana Lattieri de Alegro, italiana, 67 años, viuda, San Eugenio 1926.

Eduardo Loza, español, 43 años, soltero, Hospital Maciel.

María Delia Pellejero, oriental, 1 1|2 mes, Asilo Dámaso Larrañaga.

Cristóbal Barceló, oriental, 27 días, Asilo Dámaso Larrañaga.

Blanca Perrone, oriental, 1 1|2 mes, Asilo Dámaso Larrañaga.

María Mercedes Martínez, oriental, 3 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

María Lafullo, oriental, 20 días, Asilo Dámaso Larrañaga.

Luis Alberto Esteban, oriental, 4 meses, Hospital Pedro Visca.

Herminia García, oriental, 4 años, Blandengues 1768.

María del Luján, Ellauri 11.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

152.a SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 11 DE 1924

PRESIDENCIA DEL DOCTOR GABRIEL TERRA Y SEÑOR ISMAEL CORTINAS

(PRESIDENTE Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

(Con asistencia del señor Ministro del Interior, doctor Justino Jiménez de Aréchaga)

(Continuación. — Véase el número 5618, Poder Legislativo, página 162)

Señor Ximénez — Tiene que ser, porque si no sería violentar el principio fundamental...

Señor Puig — Permítame. Yo voy a terminar con las tres objeciones, creo que fueron tres, que hizo el señor Ministro al artículo en discusión.

Se refirió después a la palabra "promoviendo", me parece que fué esa, entendiendo que no quedaban incluídas en esta palabra las personas que favorecieran la prostitución. Ese es un error del señor Ministro. En Comisión buscamos la palabra que comprendiera más los casos posibles.

Señor Ministro — Pero. ¡Está la palabra explotación, que ya la da la Comisión! ¡Qué necesidad hay de especificar luego que se trata de personas que promuevan...

Señor Puig — ¿Y el señor Ministro cree que quien favorece la explotación está dentro de la palabra "explotación"?

Señor Ministro — Pero no "promoviendo".

Señor Puig — "Promoviendo", sí, pero "explotar", significa sacar una ventaja, y el que favorece puede no sacar una ventaja. Parece mejor la palabra "promover" que "explotar" y por eso se aceptó esa palabra en Comisión. — (Interrupciones).

Señor Rodríguez Fabregat — Lo cierto es que si fuera a prestarse a dudas esta palabra, habría que tener cuidado.

Un señor diputado — Se pueden poner los dos términos: el que promueve o explota. — (Interrupciones).

Señor Puig — La palabra "explotación" significa, a mi entender, sacar un beneficio de esa explotación misma, y el que favorece o el que promueve sin sacar un beneficio no es un delincuente para la ley. Si es eso lo que quiere el señor Ministro así lo conseguiría, pero si no es eso no lo conseguiría: sacando la palabra promover y dejando explotar.

Señor Ministro — Yo proponía a la Cámara que sustituyera la fórmula de la Comisión por esta otra: "Toda persona de uno u otro sexo que explote en cualquier forma con ánimo de lucro la prostitución de otra".

En esa forma entiendo que todas las dudas desaparecen.

Señor Puig — Al contrario, señor Ministro, porque si no hay ánimo de lucro...

Señor Ministro — "Promover", significa, por lo menos un poco, la iniciativa de la prostitución: en tanto que puede haber una intervención ulterior del que promueve la prostitución.

Señor Puig — Esta misma discusión que se tiene en Cámara se tuvo en Comisión. No encontrábamos la palabra y optamos por la palabra "promover", que no sé si será la mejor, pero me atrevo a afirmar que es muy superior...

Señor Ministro — Más expresivo sería "favorecer con ánimo de lucro".

Señor Puig — La encontramos, — si el señor diputado Rodríguez Fabregat se acuerda, — un poco excesiva. Yo quiero decirle al señor Ministro lo siguiente: dentro de esa definición que él da no podría estar comprendida la penalidad que establece un artículo posterior para el tutor o curador que tiene una menor bajo su guarda y que por abandono la mantiene en la prostitución. No podría ser un delincuente.

Señor Ministro — Preo señor. ¡Si en el concepto fundamental de este delito está el ánimo de lucro! Eso no existe para el tutor que tiene a una menor que se dedica a la prostitución y a la cual no reprime.

Señor Puig — Yo le repito al señor Ministro lo que le dije antes: ¿cree el señor Ministro que cuando no hay ánimo de lucro no hay delito?

Señor Ministro—No hay. Ustedes mismos lo dicen en este artículo: "con ánimo de lucro".

Señor Rodríguez Fabregat — Para el otro caso, para el tutor que tiene a su cargo una menor y la descuida, hay un artículo especial con pena especial. Es otra cosa. Yo creo que donde no hay explotación no hay proxeneta.

Señor Puig — Yo declaro lo que he dicho antes: que las mismas dudas existieron en la Comisión, que no encontrábamos la palabra justa que definiera lo que nosotros queríamos que fuera delito, y que está ocurriendo lo mismo.

En cuanto al otro punto que se refiere a la latitud de la pena, también me parece que es equivocada la apreciación que hace el señor Ministro. La naturaleza de este delito exige una excepción a la regla general del máximo y del mínimo de pena que establece el Código. Se tiene que juzgar en esta clase de delitos hechos de muy distinta importancia, de matices tan diferentes que hay que darle al Juez la latitud necesaria para que pueda establecer con toda justicia la gradación que cada uno tiene, gradación que no se va a poder encontrar en las pruebas del sumario respectivo, y la misma ley en un artículo posterior establece que el Juez debe juzgar no tanto por lo que resulte de las pruebas, — convencido de que las pruebas no pueden dar exactamente la importancia del delito, — sino de acuerdo con su convicción moral. Con ese criterio la Comisión tuvo necesariamente que dar mayor latitud al Juez para que no se estrellara contra un máximo y un mínimo pequeño que lo obligara a un castigo injusto sin poder tener en cuenta la distinta gravedad de los distintos hechos delictuosos.

Señor Ministro — Entonces la Comisión ha equivocado el camino porque ha querido orillar la dificultad de precisar las distintas formas posibles de proxenetismo y en cambio, si ha conseguido esto, no ha conseguido lo otro: impedir la posible injusticia de los jueces en la aplicación de las penas y, sobre todo, ha creado una dificultad en la aplicación de las reglas permanentes de la ley penal. Yo le planteo el caso de la reincidencia:

¿cómo procede un Juez para castigar a un delincuente que reincide?... De acuerdo con el Código Penal tiene que tomar la pena media del delito; luego, la pena media para un delito que está castigado entre dos y ocho años, son cinco años de penitenciaría y a esa pena debe agregarle un grado, es decir, dos años de penitenciaría Por consiguiente, por disposición expresa del Código Penal, que este proyecto no deroga el caso de reincidencia es castigar solamente con siete años, cuando el delincuente primario es castigado con ocho o puede serlo. Si la Comisión cree que es absolutamente indispensable, que es de rigor dejar semejante latitud al Juez para fijar la pena, debía entonces establecer una pena especial también para el caso de reincidencia y entonces orillaba esa dificultad por lo menos.

Señor Puig — La reincidencia del delito mismo, si tiene la característica del primer delito, exactamente, debería ser castigada con la agravación que da la ley a la primer pena; pero bien puede ese segundo delito tener como agravante la reincidencia pero no ser el mismo delito primario sino ser un delito disminuído en intensidad o importancia.

Señor Ministro — Pero a los efectos de la tesis que yo defiendo, le pongo que sea exactamente la misma forma de proxenetismo, El Juez no le puede imponer más de siete años de penitenciaría y en cambio, cuando ha cometido el delito por primera vez, le puede imponer hasta ocho.

Señor Puig — Le puede imponer hasta ocho.

Señor Ministro — Le impone ocho, ya que es su derecho; y en cambio, si reincide, no puede aplicarle más de siete años. Eso es una incongruencia de la ley.

Señor Ponce de León — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante

Señor Ponce de León — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto. — (No apoyados).

Yo suponía que no iba a haber gran discusión. Creía que la discusión sería sobre este artículo, nada más.

Varios señores representantes — Hasta terminar con este artículo.

Señor Ponce de León — Muy bien. Modificio mi moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar

Si se prorroga la sesión hasta terminar con la discusión de este artículo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Menéndez (don Mario) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Menéndez (don Mario) — Quería manifestar que, en mi concepto, el señor Ministro está equivocado. No creo que de acuerdo con este artículo, — si este artículo no deroga las disposiciones permanentes del Código Penal, — en el caso de reincidencia el Juez tenga que aplicar una pena de siete años, cuando en otros casos y en el mismo caso antes de la reincidencia debe aplicar ocho años. Si en realidad el artículo no deroga las disposiciones permanentes del Código Penal, en todos los casos el Juez tendrá que partir del término medio y en ese caso partiría de los cinco años sin la agravante a que daría lugar la reincidencia.

Señor Ministro — ¿Me permite?... Hay un artículo del Código Penal, el 73, que dice que para la gradación de las penas en los casos que la ley establece aumento o disminución de grados, el Juez deberá partir del término medio especificado para cada delito, esto es, de la suma de los dos extremos de la misma pena.

Ahora digo yo: para un caso de delito de proxenetismo tratándose de un delincuente primario, el Juez no tiene limitación ninguna por esa razón, salvo que haya aplicación de agravantes, y las agravantes están marcadas por la ley. De manera que ¿cómo va a buscar el término medio en el caso de que haya agravantes?

Que pueden existir, no lo pongo en duda, pero yo planteo este otro caso más simple para demostrar que hay falta de relación entre esta ley y todo lo demás del Código Penal. Admito el caso de un delincuente primario cuyo delito no tiene agravante de especie alguna.

¿Cómo aplica la ley penal? Discrecionalmente entre el mínimo y el máximo. Es la tesis de la Comisión y es el principio de la ley en proyecto.

Señor Puig — No, señor.

Señor Ministro — Sí, señor; por aplicación también de un artículo del Código Penal que deja al Juez la discrecionalidad mayor en la aplicación de la pena entre el mínimo y el máximo establecido

Señor Puig — El Juez va a tener que tomar el promedio de esa latitud.

Señor Ministro — ¿Por qué, señor, si eso es arbitrario?

Señor Puig — ¿Por qué arbitrario?

Señor Ministro — Porque está exclusivamente a su discreción. Yo, magistrado, con esta ley le aplico ocho años de penitenciaría a un delincuente, y tengo derecho a hacerlo, pero sostengo que aplicando el Código a un reincidente no le puedo aplicar más de siete años. Es el defecto que yo apunto en este proyecto de ley.

Señor Rodríguez Larreta — ¿Me permite?

Eso se puede arreglar en el artículo 2.o incluyendo a los reincidentes en las disposiciones que contiene el Código.

Señor Ministro — Podría ser así, pero podría ser otra la solución también. En realidad la Comisión ha creído que debía hacer nada más que dos categorías sometidas a penalidades distintas entre proxenetas: el proxeneta que hace proxenetismo haciendo víctima a una mujer mayor de edad o a una menor de 14 años y el que hace víctima a una mujer menor de 14 años. Muy bien: en este último caso se establece que la pena es de 4 a 8 años. Póngase la de 6 a 8 años para este caso y respétese el principio general del Código y aplíquese una pena inferior en un grado para el otro caso que se ha creído menos grave, de cuatro a seis años. En eso se salva también el inconveniente que yo apuntaba porque me parece que es un error dejar para delitos determinados esta discrecionalidad enorme a los Jueces que puede llevar a verdaderas injusticias en la aplicación de las penas.

Señor Ponce de León — ¿Me permite? Yo estoy con la Comisión en cuanto a la latitud que deja el Juez para aplicar la pena, pero también estoy con el señor Ministro en que con esta ley podría resultar absurda la pena aplicada al reincidente. Creo que esto podría subsanarse con el siguiente inciso aditivo que propongo al artículo 1.o: "En caso de reincidencia la pena no podrá ser menor que la que haya sufrido, aumentada en un grado". Esto no modifica en nada el Código Penal, y en cambio, para evitar que la pena que deba sufrir el reincidente pueda ser menor que la sufrida por el delito anterior, se aumenta ésta en un grado.

Señor Ministro — Si el espíritu de la Cámara fuera apartarse definitivamente de las reglas del Código al establecer la pena máxima y mínima separadas en más de un grado, es claro que es razonable la proposición del señor diputado.

Señor Ponce de León — Pero es que la Cámara se quiere apartar de la legislación vigente para el caso del proxenetismo. La prueba está en que deja que sea el Juez, pero actuando en cierto modo como Jurado, el que aprecie la gravedad del delito. De modo que ahí se aparta de la legislación vigente.

Señor Ministro — Pero no en materia de penalidades; hasta ahora no hay nada más que el espíritu de la Comisión; no es la voluntad de la Cámara.

Señor Puig — Yo no puedo aceptar la fórmula a nombre de la Comisión.

El señor diputado Rodríguez Fabregat, que forma parte de ella, la acepta; y yo hago lo mismo porque la modificación propuesta subsana los inconvenientes que ve el señor Ministro en el artículo.

Señor Ponce de León — Pero para el caso de que la Cámara aprobara los incisos que están en el repartido, creo que el señor Ministro debe aceptar también el inciso propuesto por mí.

Señor Ministro — No hay duda. Si la Cámara está dispuesta a aceptar esa desviación del régimen general del Código, hay que ir a eso.

Señor Rodríguez Fabregat — La Comisión ha creído que es un delito especial, que debe regirse por leyes y disposiciones especiales.

(Ocupa la Presidencia el señor diputado Cortinas).

Señor Puyol — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Puyol — Yo deseo aclarar mi situación frente al debate que se ha promovido alrededor de este artículo 1.o.

En el seno de la Comisión fuí designado para proponer la reglamentación de las penas. Yo propuse como pena inicial la de diez años de penitenciaría, y contemplaba el caso de reincidencia. Este artículo propuesto por mí fué combatido por los doctores Ramírez y Puig con una serie de argumentos—que ha reeditado, en parte, el señor diputado Puig—que me hicieron desistir de mi propósito. No podía ser de otro modo; tenía que rendirme ante el valimento de dos abogados de la talla de los doctores Ramírez y Puig. Por esta razón, yo acepté la fórmula propuesta, pero cualquier proposición que se haga en el sentido de aumentar esta penalidad, contará, desde luego, con mi voto.

Ahora, yo creo que el señor Presidente debía disponer que se leyera la nueva fórmula por Secretaría, porque entiendo muy acertadas las observaciones que ha hecho el señor Ministro respecto de la primera parte del artículo, en lo que se refiere a la forma que debe dársele, y entiendo, como el señor Ministro, que debe referirse simplemente a la explotación, suprimiendo las palabras "promoviéndole en cualquier forma, con ánimo de lucro, etcétera".

He terminado.

Señor Ministro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — Todavía debo observar que la fórmula del señor diputado Ponce de León tiene un inconveniente que conviene tener en cuenta.

El señor diputado dice que podría resolverse esta dificultad de la reincidencia, estableciendo, en disposición aparte, que el reincidente estaría sujeto a la pena que sufrió por la consumación del primer delito, aumentada en un grado.

Señor Ponce de León — No, señor Ministro: que no podrá ser menor que la

pena sufrida por el primer delito, aumentada en un grado.

Señor Ministro — Yo le sostengo que puede ser menor racionalmente, porque en el caso del delincuente primario pueden concurrir circunstancias agravantes que obliguen a imponer más de un grado de aumento de la pena media; pero el delito consumado por segunda vez puede ser que no tenga nada más que una agravante.

Señor Ponce de León — Aunque no tenga ninguna. Según el espíritu que me ha guiado al proyectar este inciso, el grado aumentará sobre la pena del delito primitivo, incluso el aumento de penalidad a que hayan podido dar lugar las circunstancias agravantes del mismo.

Señor Ximénez — Automáticamente.

Señor Ponce de León — Automáticamente.

Señor Ministro — Pero, entonces, es injusto, señor diputado.

Señor Ponce de León — Como mínimo.

Señor Ministro — Eso es injusto, señor diputado, porque está bien que si las agravantes han coexistido, se aumenten las penas en razón de su existencia, pero no que se castigue a un reincidente por la reincidencia y por las agravantes del primer delito que cometió.

Señor Ponce de León — Es que la reincidencia es una agravante que debe llevar en sí, aumentados, el peso y el volumen de todas las agravantes anteriores, pues es la que, más que otra alguna, caracteriza la temibilidad del delincuente.

Señor Puig — Entonces, señor Ministro, podría ser justa la solución que consideraba injusta, de que el delito de reincidencia fuera menos castigado que el primero.

Señor Ministro — En ese caso, sí.

Señor Puig — Entonces, ¿cuál era la contradicción que encontraba el señor Ministro?

Señor Ministro — Es que yo sostengo que en los dos casos la solución es antijurídica. Es antijurídica cuando no hay más que reincidencia, porque se le aplica menos que la pena máxima del delito, y es antijurídica cuando en el primer delito concurren varias agravantes y en el segundo no hay nada más que la reincidencia.

Señor Puig — El señor Ministro establecía lo raro que podría resultar que el reincidente fuera castigado con menos pena que en su delito primario.

Señor Ministro — Sí, señor.

Señor Puig — Bien. Con esa teoría, con la cual refuta al señor diputado Ponce de León, el señor Ministro demuestra que puede ser justo que el reincidente que no tenga más circunstancias agravantes que la reincidencia sea castigado con una pena menor que su delito primario, si éste tenía varias agravantes.

Señor Ministro — Pero, señor diputado, eso es evidente y no hay contradicción ninguna; está dentro de la situación que la ley penal prevé.

Señor Puig — ¿Y entonces, cuál es la objeción?

Señor Ministro — Pero le repito al señor diputado que las dos soluciones, en los dos casos, son injustas.

Señor Puig — No lo veo así, señor Ministro.

Señor Ponce de León — La injusticia es imposible de salvar por la ley.

Señor Ministro — No es imposible salvarla, cuando no se aparta de un principio sabiamente establecido en el Código Penal, según el cual la diferencia entre la pena mínima y la máxima, no es sino de un grado, porque entonces facilita la aplicación de las disposiciones que se refieren a agravantes y a atenuantes. Por eso le decía al señor diputado que no comprometamos la armonía general del Código. Vamos a defender ese concepto esencial de la ley penal y a aplicar, no una pena de dos a cuatro años, cuando el propósito de la Comisión es hacerla de seis a ocho. Cuando el propósito de la Comisión es de dos a ocho, fíjese de cuatro a seis, y de seis a ocho en el segundo caso, la que la Comisión establece de cuatro a ocho.

Señor Puig — Pero la naturaleza de este delito exige una mayor latitud en el Juez para hacer más justicia. Eso es incuestionable.

Señor Ministro — Entonces llegamos a esta conclusión: que todos estos inconvenientes que yo estoy apuntando y que resultarán en la aplicación del Código Penal, relacionada con esta ley, son la consecuencia de la no determinación particular de los distintos casos de proxenetismo, que una ley de esta naturaleza debería prever.

Señor Puig — Pero habría que sustituirlo con la mayor latitud de la pena.

No es posible calificar, determinar y establecer limitaciones claras a todas las gradaciones del delito de proxenetismo. El señor Ministro lo sabe muy bien. — (Murmullos).

Señor Ponce de León — La ley limitaría un poco la pena máxima, pero en cambio aumentaría la pena para el delincuente primario, y no sería una mala solución establecerla de cuatro a seis años.

Señor Ministro — No es mala.

Señor Menéndez (don Mario) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Menéndez (don Mario)—Yo creo, señor Presidente, que se evitarían los inconvenientes que se han hecho notar con la fórmula del artículo en discusión, si se adoptara una forma semejante a la del artículo 2.o de la ley, estableciendo que para los casos de reincidencia el grado mínimo de la pena sería cuatro años. Me parece que elevando el grado mínimo de la pena que contribuye a evitar los casos de reincidencia, ya los Jueces no tendrían, para la aplicación de la pena, en esta forma, la latitud que se les da para los casos de delincuentes primarios, es decir, no podrían aplicar la pena entre dos y ocho años, sino que tendrían que aplicarla entre cuatro y ocho años.

Señor Ministro — La reincidencia resultaría igualmente castigada que el delito primario, porque la pena media es de seis años, la ley la aumenta en un grado y llega así a ocho, que es el máximum de pena que se podría aplicar al delincuente primario. Aún así, no se resuelve la cuestión.

Señor Menéndez (don Mario) — Pero en cambio, señor Ministro, nunca se podría aplicar una pena de dos años.

Señor Ministro — No se aplicaría una pena menor, pero, lógicamente, el reincidente debe ser más castigado que el delincuente primario.

Señor Puig — ¿Aun cuando la naturaleza del segundo delito merezca menos pena que el primero, señor Ministro? Creo que no.

Señor Secco Illa — ¿El señor Ministro ha redactado el artículo sustitutivo?

Señor Ministro — Lo tiene la Secretaría.

Señor Presidente — Léase el artículo propuesto por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o Los nacionales de uno y otro sexo que exploten la prostitución de una persona, promoviéndola en cualquier forma con ánimo de lucro, aunque haya mediado el consentimiento de la víctima, serán castigados con dos a ocho años de penitenciaría.

El Juez aplicará la pena, que no será nunca inferior al mínimo expresado en el párrafo anterior, teniendo en cuenta todas las circunstancias que rodeen el delito."

Léase el artículo con las enmiendas propuestas por el señor Ministro del Interior.

(Se lee):

"Artículo 1.o Toda persona de uno u otro sexo que explote la prostitución de otra, en cualquier forma, con ánimo de lucro, aunque haya mediado el consentimiento de la víctima, será castigada con cuatro a seis años de penitenciaría."

Señor Ministro—Yo suprimo el párrafo final.

Señor Presidente—Léase el inciso aditivo del doctor Ponce de León.

Señor Ponce de León—No, al del señor Ministro no agrego ningún inciso. Si se vota el de la Comisión, yo sostendré el propuesto y si se vota el del señor Ministro, lo daré por retirado, porque será innecesario.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta el agregado del señor Ministro?

Señor Schinca—Por mi parte, no tendría inconveniente en aceptar la primera modificación propuesta por el señor Ministro del Interior, en cuanto tiende a equiparar la situación de los proxenetas nacionales con la de los extranjeros. Considero también que es indispensable que los proxenetas extranjeros a quienes se les haya podido comprobar que han cometido el delito de que se trata en esta ley, sufran primero la pena de penitenciaría que se impone en la misma ley y luego se decrete su expulsión, porque se les considera elementos perniciosos y, por lo tanto, poco deseables en nuestra sociedad. Esta primera modificación insinuada por el señor Ministro es, en mi concepto, acertada y muy razonable y, lo repito, aún cuando en la Comisión acepté en definitiva la redacción de este artículo del proyecto, estaría y estoy dispuesto a votarla.

Creo que en la Comisión, no lo tengo muy presente, formulé una observación semejante, y si no la hice, por lo menos, la pensé, aunque no llegué a concretarla en palabras. Ahora, en lo que se refiere a la expresión "promoviéndola en cualquier forma con ánimo de lucro", el señor Ministro parece que propone la supresión de esta locución para que subsista tan sólo la de "que exploten la prostitución de otra persona con ánimo de lucro".

Señor Ministro — En cualquier forma.

Señor Schinca—En cualquier forma.

Yo recuerdo que cuando se trató este artículo del proyecto en Comisión se discutió extensamente respecto a la amplitud que debería darse al delito en cuestión. Estaban en juego diversas palabras: promoviéndola, facilitándola o favoreciéndola, creo que decía el texto primitivo del proyecto de ley; pero se resolvió, precisamente, excluir las demás palabras y dejar sólo en pibe ésta que se refiere más concretamente al delito que cometan los proxenetas.

Señor Ministro—La provocación.

Señor Schinca—La provocación es lo que se tuvo principalmente en cuenta, me parece. Creo que los miembros de la Comisión recordarán esta incidencia del debate, y tendrán presente que se dijo que no debería comprenderse en la misma ley que castiga a los proxenetas definidos, a los dueños o propietarios, por ejemplo, de las casas de citas. Estos no son realmente proxenetas, y, sin embargo, favorecen en cierto sentido la prostitución con ánimo de lucro. Estarían equiparados en el concepto de la ley, y la infracción legal que cometerían es completamente distinta. No puede encararse y penarse con la misma severidad la conducta del dueño de una casa de citas y la conducta del proxeneta.

Señor Ministro—Pero supongo que el señor diputado ha entendido que todos esos casos de explotación de la prostitución, están casigados por la ley cuando

hay ánimo de lucro. Si no están en este artículo 1.o, entonces esos señores a quienes se refiere el señor diputado, quedan al margen de la ley penal. La Comisión no ha entendido eso.

Señor Schinca—Creo que lo ha entendido.

Señor Ministro—La Comisión ha entendido comprender todos los casos de proxenetismo con excepción de la explotación de prostitución de menores de catorce años.

Señor Schinca—Perfectamente. Sin embargo, recuerdo con toda precisión que si se suprimió la expresión "favorecer la prostitución", cuando se discutió el artículo en el seno de la Comisión fué, precisamente, para poner al margen de la ley a los dueños de las casas de citas, que no son propiamente proxenetas y a quienes, sin embargo, la ley los equipara con los proxenetas.

Se dijo que si bien se consideraba que es una actividad poco recomendable la que desarrollan los dueños de casas de citas debería establecerse una disposición especial para éstos, pero no tratándolos con la misma severidad con que se trata a los proxenetas calificados.

De manera que yo creo que convendría aclarar el concepto de la ley y establecer su alcance.

Considero que con esto que he dicho he explicado suficientemente por qué la Comisión optó por emplear la palabra "promoviéndola" y por suprimir los demás vocablos que, como "favoreciéndola", "facilitándola", etc., encaraban delitos e infracciones completamente distintas a las que se atribuye a los proxenetas.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro—Si el espíritu de esta ley es el que traducen las palabras del señor diputado Schinca, toda esta ley es inútil, porque no puede negarse que el menor número de los casos de proxenetismo es el de la explotación de una mujer por quien la iniciado en la prostitución. No! el mayor número son los otros, son los que explotan, los que viven de las mujeres ya prostituídas y que nosotros consideramos que son tan proxenetas como los a que en primer término se refiere este proyecto.

De manera que lo que ha dicho el señor diputado Schinca es una razón demás para excluir de este artículo la palabra "promoviéndola", que no quiere decir otra cosa que provocándola, y sustituirla por un término más amplio o no sustituirla por nada, dejando su texto en la forma que yo lo he proyectado, que comprendería todas las formas del proxenetismo, explotación de la prostitución con ánimo de lucro excepto el caso previsto en el artículo siguiente que por una razón de orden especial ha entendido debía ser considerada como más grave.

Señor Ponce de León — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ponce de León — Yo creo que esto podría conciliarse fácilmente, aunando opiniones. En lugar de decir "promoviéndola", decir "o promover", "o interviniendo", como me indicaba el doctor Lussich.

De modo que para la existencia del delito no sería necesaria la doble condición de "explotar y promover", que a nadie se le ha ocurrido exigir, sino que delinquirían tanto los que exploten como los que promuevan la prostitución con ánimo de lucro. — (Interrupciones).

Señor Puyol — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Puyol — Cuando se dió forma a este artículo yo no asistí a la Comisión por estar ausente del país; pero yo comparto en un todo la manera de pensar del señor Ministro.

Aprobado el artículo en la forma que lo propone la Comisión, disminuirían las casas de prostitución, pero aumentarían las casas de cita. Las propietarias de los prostíbulos de hoy serían las dueñas de las casas de cita de mañana.

Seguramente que en el delito en sí del proxenetismo, entre la mujer que vive del comerco de una mujer y otra que le presta albergue para que ejerza su comercio, se trata de una simple graduación, nada más; las dos incurren en el mismo delito.

Creo que si la ley quiere ser eficaz, si quiere cortar el mal de raíz, debe castigar también a las dueñas de esas casas de "rendez-vous", donde se ejerce el proxenetismo en una forma más disimulada que las demás, pero en donde se ejerce al final de cuentas.

Señor Ministro — Pero la Comisión en su informe lo ha dicho expresamente: que las regentes del prostíbulo están comprendidas en esta ley.

Señor Rodríguez Fabregat — Sí, señor.

Señor Ministro — Entonces no quiere decir que sólo son castigadas las que promueven la prostitución de otra persona, porque las regentes sistemáticamente no promueven, sino que explotan.

Señor Rodríguez Fabregat — Reciben.

Señor Ministro — Ellas reciben mujeres ya prostituídas.

Señor Rospide — ¿Y a los propietarios de casas que se alquilan para ese fin, también los castigaría la ley?

Señor Ministro — Pero esos no explotan.

Señor Rospide — Explotan, y se lo voy a probar.

Hay dueños de casas que las arriendan para eso, para cobrar mucho más, porque saben que les pagarán un alquiler más alto destinándola para prostíbulo que para vivir familias.

Señor Ministro — En ese caso están comprendidos en la ley.

No basta el simple arrendamiento de casa para que en ella se ejerza la prostitución, para considerar proxeneta al dueño. Es necesario una explotación y la explotación se prueba en el caso por el arrendamiento usurario que se establece, por el conocimiento del destino...

Señor Puig — La declaración del destino es muy fácil justificarlo en forma negativa, porque nadie va a declarar en un contrato que la alquila para prostíbulo. Por lo tanto, me parece que es un poco peligrosa la tesis que sostiene el señor Ministro referente a los propietarios, aunque puede afirmarse que el alquiler es excesivo porque el propietario sabía el destino de la casa y por eso considerarlo como proxeneta.

Pero eso no lo quiere la ley ni puede llegar hasta ahí, salvo que encontrara un contrato de arrendamiento que dijera: "Yo, Fulano de Tal, cobro y hago cuestión de lucro con una propiedad que reditúa cincuenta pesos y cobro doscientos pesos por ser su destino el prostíbulo". Si eso ocurriera, lo que es imposible, dicho propietario podría calificarse de proxeneta.

Señor Ministro — Lo único que puede pasar, señor diputado, es que un propietario un tanto usurero se vea expuesto a que se discuta su conducta y se aprecie por los Jueces si realiza o no realiza proxenetismo. Pero en la culpa está el castigo. Eso no constituiría más que una presunción que el Juez apreciaría conjuntamente con otros elementos de juicio dentro de esa discrecionalidad que se le da por la ley.

Señor Puig — Un propietario, por muy excesivo que sea el alquiler que cobra, no favorece la prostitución, ni cosa que se le parezca.

Varios señores representantes — Cómo no! — (Interrupciones).

Señor Puig — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Puig — Yo creo que esta cuestión hay que cortarla, porque me parece que se está haciendo excesivamente larga. — (Interrupciones).

Yo propondría que se pusiera las palabras "explotar o promover con ánimo de lucro", y creo que estarían comprendidos todos los casos.

Señor Ministro — Pero señor! Yo le hago un argumento de lógica. Promover con ánimo de lucro es una de las tantas formas de explotación, es simplemente provocar la prostitución.

Señor Puig — Bien pueden haber casos que no son de explotación clara y definida y que, sin embargo, constituyen un delito. La palabra "explotar", para mí tiene el inconveniente, sola o aunque sea "con ánimo de lucro", de no comprender a todos los que deben ser castigados por la ley.—(Interrupciones).

Señor Menéndez (don Mario) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Menéndez (don Mario) — Yo creo que después de las palabras del señor diputado Schinca respecto a que la Comisión ha pensado que a los dueños de las casas de citas no debería comprendérseles en las disposiciones de esta ley, conviene que se deje claramente establecido si efectivamente esta ley los va a alcanzar o no. De ello depende la mejor aplicación y la mejor interpretación de la ley. En realidad, si esta ley no les alcanzara, se habría encontrado una excelente forma de hacerla de muy difícil aplicación. De manera que yo entiendo que los miembros de la Comisión deben decir cuál es su propósito.

Señor Puig — ¿Me permite?...

El ánimo de la Comisión fué no comprender a los dueños de las casas de citas, — y si estoy equivocado desearía que alguien me rectificara, porque todo esto está confiado un poco en el recuerdo, — siempre y cuando fueran simplemente dueños de casas de citas.

Cuando fuera involucrado a ese negocio otro, el de tener pensionistas, entonces entraría dentro de la ley.

Señor Ministro — Son situaciones que los Jueces van a aclarar. No basta que alquile una casa para prostíbulo, para considerarlo proxeneta, pero eso ya constituye una presunción.

Señor Puig — Yo no me refería al caso de alquilar una casa para prostíbulo, que no es lo mismo que una casa de citas. La casa de citas, — lo sabe tan bien el señor Ministro como yo, — es una cosa diferente. — (Hilaridad).

Yo debo decir en honor de la verdad, que en Comisión se estudió si entrarían dentro de las penalidades de esta ley los dueños de las casas de citas y se resolvió que no debían ser incluídos.

Es cuanto debo decir.

Varios señores representantes — Que se vote.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Yo haría una moción que creo no sería inconveniente. Como de todos modos la sesión solamente se ha prorrogado para votar este artículo 1.o y hay esa indecisión en cuanto a los términos del mismo, hago moción para que pase a Comisión el artículo 1.o a fin de que sea considerado mañana. — (Apoyados).

La Comisión tomaría en cuenta todas las observaconesi y presentaría una nueva fórmula.

Señor Rodríguez Fabregat—¿El asunto no pierde el primer término?

Señor Secco Illa — De ninguna manera.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Secco Illa, para que el artículo pase a Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a los 18 horas y 32 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

153.a SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 12 DE 1924

PRESIDENCIA DEL DOCTOR GABRIEL TERRA

(Con asistencia del señor Ministro del Interior, doctor Justino Jiménez de Aréchaga)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados:
  1—Del señor representante don Alberto Nieto Clavera, por el que se prorroga hasta el 31 de Enero próximo el Presupuesto General de Gastos.
  2—De los señores representantes don Rogelio C. Dufour, don Ismael Cortinas, doctor Gustavo Gallinal y doctor R. Schekleton Ubiría, sobre inversión de la suma de $ 25.000 para la construcción de un edificio escolar y establecimiento de una granja-escuela en "La Agraciada".

ORDEN DEL DÍA:

4—Represión del proxenetismo. Reformas a la legislación vigente. (Continúa la discusión particular).
5—Presupuesto General de Gastos. Prórroga. (Discusión general y particular. Sanción. Ratificación de votación).
6—Cómputos de servicios. Pedro J. Romanelli. (Discusión general y particular. Sanción). Benito Pascual. (Discusión general y particular. Sanción). Cuestión planteada respecto al orden de discusión de los asuntos sobre cómputos. (Debate sobre la misma). Herminia Acuña de Cotelo. (Discusión general y particular. Sanción). Florencio Aragón y Etchar. (Discusión general y particular. Sanción). Justino F. Martínez. (Discusión general y particular. Sanción). Lorenzo Toscano. (Discusión general).
7—Rectificación de un trámite.

1—En Montevideo, a los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos veinticuatro, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Acevedo Alvarez, Aguirre, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Antúnez Saravia, Arena, Argenció, Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Barbé, Batlle Berres, Bauzá, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bonnet, Blanco Acevedo, Bordaberry, Brum, Burmester, Cacheiro, Canessa, Carnelli (don Abelardo), Castillo, Castro, Castro Zabaleta, Ciganda, Comas Nin, Coronel, Etchecosio, Costa, Dufour, Escudero, Etchemendy, Fernández, Fernández Ríos, Ferreiro, Ferrería, Figoli, Gallinal, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Giorgi, Gómez Platero, Gómez, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Griot, Halty, Herrera y Thode, Juanicó, Labat, Lavagnini, Lema, López Aguerre, López, Lussich, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Medina, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Nieto Clavera, Patrón, Pedragosa Sierra, Percovich, Pereyra Núñez, Pérez, Pesce, Polleri, Ponce de León, Puig, Puyol, Ribero, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta, Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Schinca, Sichero, Segundo, Turena, Urioste, Vázquez, Vicens Thievent, Vidart, Vigliola y Ximénez.

Total: 95.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Andreoli y Ramírez.

Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Carnelli (don Lorenzo), Colistro, Continas, García Morales, Ghigliani, Mello, Muñoz Zeballos, Otero, Perotti, Roxlo, Schekleton Ubiría, Secco Illa y Viana.

Total: 13.

Sin aviso, los señores representantes: Amighetti, Aragón y Etchart, Arrospide, Delfino, Galarza, Legnani, Mibelli, Minelli, Monegal, Olalde, Perichón y Prando.

Total: 12.

2—Señor Presidente — Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Consejo Nacional de Administración acusa recibo de la ley por la que se prorroga por 10 años la de 12 de Octubre de 1912, sobre franquicias industriales."

—Archívese.

"La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto sobre recursos y obligaciones pendientes del ejercicio 1923-1924."

"La de Peticiones, informa las solicitudes de doña Leonor Machado de Ferreyra, don Ovidio Bianquet, don Florentino Rodríguez, doña Manuela Sastre de Deschamps, Ramona Blanco de Irrazábal, Gila G. de Sáiz."

"La de Salud Pública, dictamina en el proyecto por el que se destina la suma de 15.000 pesos para la construcción del hospital de Flores."

"La de Instrucción Pública informa el proyecto referente a la expropiación de la casa que ocupa la escuela al aire libre número 3."

—Repártanse.

"El señor representante doctor Carlos Bellini Hernández solicita de la Mesa requiera informes del señor Ministro de Industrias, respecto del número de empleados que figuran en el presupuesto de la Asistencia Pública Nacional con cargo a eventuales."

—Transmítase al Ministerio respectivo.

"Doña Juana Quijano de Sierra solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones

"El "Rotary Club" solicita se le acuerde una subvención a fin de desarrollar su acción social de protección a la infancia."

—A la Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social.

3—"El señor representante don Alberto Nieto Clavera presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de Enero de 1925 el Presupuesto General de Gastos vigente al 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Diciembre 12 de 1924.

Alberto Nieto Clavera, representante por Rivera."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Los señores representantes Dufour, Cortinas, Gallinal y Schekleton Uburía presentan el siguiente,

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Art. 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para invertir la suma de $ 25.000.00, que tomará de Rentas Generales, en la construcción de un edificio escolar y establecimiento de una granja-escuela en el paraje denominado "Agraciada", Departamento de Soriano, en conmemoración del desembarco de los Treinta y Tres Orientales, verificado en aquel paraje el 19 de Abril de 1825.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Diciembre 11 de 1924.

Rogelio C. Dufour. — Ismael Cortinas. — Gustavo Gallinal. —R. Schekleton Ubiriría.

FUNDAMENTOS

No es necesaria una larga exposición de motivos, para justificar un proyecto de esta naturaleza.

Tiende por una parte a conmemorar una de nuestras más gloriosas efemérides: la Cruzada Libertadora de 1825, de la cual ha de cumplirse una centuria el próximo 19 de Abril.

Nada puede oponerse a que los Poderes Públicos adhieran con una contribución pecuniaria a la solemnización del Centenario de la Cruzada, pero tratándose de un homenaje recordatorio como el que se proyecta, de trascendental importancia para la zona de Agraciada, el establecimiento de una granja-escuela, es ya asunto que nadie puede discutir.

Celebremos las glorias de nuestro pa,

sado, edificando, plasmando la gloria del porvenir. ¿Y de qué manera cimentar más dignamente nuestro futuro que difundiendo la cultura en el pueblo y consolidando la obra que realiza la escuela primaria?

Levantando como un monumento que la perpetúe, una escuela pública desde la cual aprendan las generaciones a un mismo tiempo, cómo se formó nuestra nacionalidad en la época ruda y gloriosa de las luchas por la Independencia, y cómo es posible hacerla prestigiosa en el concierto universal, por el progreso material y por su avanzada cultura.

La Honorable Cámara no necesita, ciertamente, más argumentos para prestar su aprobación a esta iniciativa.

Montevideo, Diciembre 11 de 1924.

Rogelio C. Dufour. — Ismael Cortinas. — Gustavo Gallinal R. Schekleton Ubiría."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

Habiendo número está abierta la sesión.

4—Se va a entra a la orden del día continuándose la consideración del asunto sobre represión del proxenetismo.

Señor Schinca — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Schinca — La Comisión de Represión del Proxenetismo, obedeciendo al mandato de la Cámara de que se reuniera para considerar diversas modificaciones propuestas a este artículo 1.o, ha uniformado ideas acerca de la forma en que debía aquél quedar redactado en definitiva. Propone las siguientes modificaciones al primitivo artículo 1.o: "Toda persona de uno u otro sexo, que explote la prostitución de otra, contribuyendo a ella en cualquier forma con ánimo de lucro, aunque haya mediado el consentimiento de la víctima, será castigada con dos a ocho años de penitenciaría.

En caso de reincidencia, las agravantes se aplicarán sobre el máximo de la pena legal".

Como se ve, ha quedado terminada la discusión que tuvo lugar ayer en Cámara a propósito del empleo de las palabras: "explotación de la prostitución" y "promoviéndola con ánimo de lucro". Se utiliza en la nueva redacción del artículo las palabras "contribuyendo a ella en cualquier forma con ánimo de lucro", que paracen comprender todos los casos posibles de proxenetismo.

La Comisión desea dejar constancia de que, en su concepto, la cuestión promovida alrededor de si las casas de cita quedaban comprendidas o no en esta disposición, quedó resuelta negativamente. Entiende que las casas de citas no desarrollan actividades que contribuyan al fomento de la prostitución, y que en el caso de que eso ocurriera caerían también ellas bajo las sanciones de la ley No contribuyen a la prostitución porque se entiende que, en la mayoría de los casos, lo que hace, en realidad, el propietario de una casa de citas facilitando el encuentro de personas de distinto sexo en ella, es satisfacer la lascivia o la lujuria de determinadas personas, sin que sean forzosamente prostitutas las mujeres que acuden a esas citas; cuando el propietario de una finca incurriera en el delito de facilitar el ejercicio de la prostitución, promoviéndola o favoreciéndola, entonces será el caso de aplicarle las sanciones punitivas a que en la ley se alude.

En cuanto al 2.o inciso ha sido suprimido por considerar la Comisión que es innecesario, que está absolutamente de más. En un artículo posterior se prevé el caso de la aplicación de las agravantes, pues ya se sabe que se han suprimido las atenuantes para ese delito. De modo que no es necesario dar al Juez esa discrecionalidad o latitud que se consideró prudente concederle en los primeros momentos. En cuanto a la pena a aplicarse a la reincidencia, que también provocó debate ayer, la Comisión ha entendido que lo resolvía bien estableciendo una agravación de la responsabilidad penal del delincuente en este caso, agravación que consistiría en computar las agravantes pero los reincidentes sobre el máximum de la pena legal, esto es, sobre los ocho años de penitenciaría que establece el inciso.

Esta es la nueva fórmula que propone la Comisión.

Señor Ministro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro—La Comisión ha contemplado, en realidad, todas las observaciones formuladas ayer en Cámara. Cierto es que respecto a una de ellas no ha ido a la solución que yo estimaba la más conveniente de todas, que era la de mantener el régimen del Código Penal según el cual la diferencia entre la pena mínima y la pena máxima es siempre de un grado; pero comprendo que si la ley no ha de establecer casos distintos, provisiones especiales para cada una de las formas de proxenetismo y por consiguiente penas especiales para cada una de ellas, es preferible mantener este criterio solucionándose en una forma muy racional y jurídica las dificultades que yo apuntaba también respecto a la aplicación de penas mayores por la coexistencia de agravantes como sería el caso de reincidencia.

Era lo que quería manifestar.

Señor Presidente — Léase el artículo como lo propone la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o Toda persona de uno u otro sexo, que explote la prostitución de otra, contribuyendo a ello en cualquier forma con ánimo de lucro, aunque haya mediado el consentimiento de la víctima, será castigada con dos a ocho años de penitenciaría.

En caso de reincidencia, las agravantes se aplicarán sobre el máximo de la pena legal."

Señor Puig — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Puig — Efectivamente, como lo ha dicho el señor diputado Schinca, la Comisión ha llegado a la redacción del artículo tal como ha dado cuenta la Secretaría, y es verdad también que la Comisión quiere dejar expresa constancia de que no consideró dentro del delito del proxenetismo a los dueños de las casas de citas, no tan sólo por la calificación que hizo el señor diputado Schinca en cuanto a las personas que vayan a ellas, es decir, sean o no prostitutas, sino también en otro sentido: en que no pueden considerarse tales mientras las casas de citas sean nada más que, como su nombre lo indica, casas de encuentro, siempre que no haya en ellas mujeres pensionistas que les darían entonces a esas casas el carácter de prostíbulos o casas de tolerancia.

Es en ese sentido que la Comisión se manifiesta clara y terminantemente, y conviene dejar constancia, porque los términos estos se prestan todos a una elasticidad peligrosa y por eso conviene dejar aclarado cuál es la mente de la Comisión y la del artículo en sí mismo.

Señor Ferrería — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ferrería — Precisamente, por los términos que acaba de emplear el señor diputado Puig, de que esta ley puede traer aparejada una elasticidad peligrosa, es que me parece que, estudiando detenidamente el artículo en discusión, envuelve dos cuestiones: una es la de represión del proxenetismo, en la que todos estamos de acuerdo, y otra es la de la abolición de la prostitución, tema que planteó muy bien el señor diputado Legnani, y que, aparentemente, no se quería tratar por la Cámara a pretexto de que, — como lo manifestaba el señor diputado Rodríguez Fabregat con mucha razón, — debía este proyecto estudiarse detenidamente por la Comisión de Salud Pública.

Examinado detenidamente el artículo 1.o, trae como consecuencia la abolición del régimen de la prostitución. Se discutía en Cámara si convendría utilizar en este país el sistema de la reglamentación o el sistema de la abolición. Es un problema mundial muy complicado, que trae aparejadas muchas cuestiones de índole diversa, y me parece que no es el caso, a pretexto de dictar una ley de represión del proxenetismo, de involucrar desde ya en ese artículo una disposición que termine de raíz con la prostitucón. Yo me pregunto, — y desearía que el miembro informante de la Comisión me lo explicara, — en qué condiciones van a quedar esas mujeres prostitutas que están inscriptas en el Consejo Nacional de Higiene, que hacen su revisación médica y que en virtud de la aprobación de esta ley van a quedar por completo fuera del alcance de la revisación del Consejo Nacional de Higiene.

Según los datos que he podido obtener en ese instituto, hay inscriptas alrededor de 700 mujeres, y si se quiere velar por la higiene pública, que era una de las razones que se daba para estudiar con más detención el proyecto presentado por el señor diputado Legnani, es necesario también que lo establezcamos de una manera terminante en un artículo de esta ley, para evitar posibles conflictos.

Es sabido que el Consejo Nacional de Higiene tiene a su cargo la reglamentación y la vigilancia de todas las mujeres sometidas al régimen de la prostitución, como es sabido que ese Consejo Nacional de Higiene tiene varios proyectos, que están a consideración de la Cámara, con relación a este asunto, asunto complicado de por sí, que no puede, a mi juicio, resolverse así, sin un estudio más detenido

Señor Rodríguez Fabregat — ¿Me permite?

Señor Ferrería — Sí, señor.

Señor Rodríguez Fabregat — ¿Le parece al señor diputado que se ha estudiado poco este asunto?

Señor Ferrería — Yo creo que se ha estudiado bien; no quiero hacerle reparos a la Comisión informante.

Señor Rodríguez Fabregat — Es que no sólo ha sido estudiado por la Comisión; este asunto se ha debatido por la prensa. Lo conoce todo el mundo.

Señor Ferrería — Este asunto se ha debatido por la prensa cuando se publicó aquella ley que se llama Ley Serrato, que establecía la abolición de la prostitución; pero me parece que al plantearse el asunto en la Cámara, no quiso tratarse esa cuestión.

Señor Rodríguez Fabregat — Me parece que el señor diputado confunde un poquito los términos y hace una confusión a propósito de palabras, porque el hablar de abolicionismo no quiere decir, en mi concepto, lo que el señor diputado expresa: abolir la prostitución.

Señor Ferrería — Es lo que dice el artículo 1.o.

Señor Rodríguez Fabregat — No, señor.

Señor Ferrería — Sí, señor; se lo voy a probar.

Señor Rodríguez Fabregat — Lo que

trataría de abolirse, en tal caso, si se ajustara la ley a los preceptos abolicionistas, sería la reglamentación por parte del Estado. ¿Me puede decir el señor diputado cómo él supone que por este artículo 1.o se termina con la prostitución? Por favor, señor diputado! No es eso, porque eso no se podrá terminar por el imperio de la ley. Lo que se termina por mandato de este artículo es el régimen actual del prostíbulo, absolutamente repugnante, como debería reconocerlo el señor diputado

Señor Ferrería—Estoy de acuerdo; sí, señor.

Señor Rodríguez Fabregat — Nosotros tenemos que terminar con la patrona, con la regente del prostíbulo, para terminar con la prostitución y con el proxenetismo; de lo contrario, la ley vigente alcanzaría y sobraría para todo esto; pero la ley vigente permite que la regente exista, y esta regente es la que ejerce el proxenetismo, sin necesidad de que vengan los proxenetas extranjeros a establecerse en el país, porque ella será siempre fiel guardadora de esas esclavas que el proxeneta extranjero pone a su cuidado. De manera que son distintos los términos del problema de los que plantea ahora el señor diputado.

Señor Ferrería — Señor diputado: yo he creído interpretar de una manera fiel el artículo tal como lo ha redactado nuevamente la Comisión. En la forma en que está redactado nadie podrá intervenir en nada que tenga relación con la prostitución. Tan es así, que según la redacción que se da al nuevo artículo, ningún propietario podrá alquilar una casa para que una mujer ejerza la prostitución. Según se me ha dicho por algún miembro de la Comisión, lo que se ha querido con eso es lo que acaba de manifestar el señor diputado Rodríguez Fabregat: concluir con el régimen actual; pero no se puede llegar a liquidar el régimen actual, porque si se quiere establecer el régimen que existe actualmente en la Argentina, de qué sólo una mujer pueda establecer una casa...

Señor Rodríguez Fabregat—No, señor: Es una cosa distinta, también; completamente distinta. Aquel, en mi concepto, es un régimen más brutal que el que se observa entre nosotros.

Señor Ferrería — Perfectamente. Aun cuando sea como lo establece el señor diputado Rodríguez Fabregat, ningún propietario podrá alquilar una casa que tenga ese destino, porque la modificación es tan lata, en su verdadera acepción, que prohibe todo contacto social con la prostituta, digamos así. Un propietario de una casa no podrá alquilarla, porque el artículo dice "los que en cualquier forma fomenten o contribuyan..." Un propietario que alquila una casa para ser destinada a la prostitución contribuye en cualquier forma.

Señor Puig—No contribuye en ninguna forma.

Señor Ferrería—Sí, señor: es el mismo caso que se estableció cuando se discutía la cuestión de las quinielas.

Señor Rodríguez Fabregat—El propietario caerá bajo la sanción de esta ley si él obtiene ganancias usurarias...

Señor Ferrería—Y, ¿por qué se va a hacer caer a un propietario de una casa bajo la sanción de la ley?

Señor Rodríguez Fabregat — ...de quien alquila su casa. Entonces, sí, debe caer bajo la sanción de esta ley, cosa que, señor diputado, ocurre actualmente...—(Apoyados).

Señor Ferrería—Si fuera así, estoy de acuerdo.

Señor Rodríguez Fabregat—... porque actualmente hay propietarios que hasta construyen casas de una manera adecuada para que puedan funcionar en ellas exclusivamente prostíbulos, y obtener un alquiler extraordinario por esas casas, y esos son verdaderos proxenetas en nuestro concepto.

Señor Ferrería — Perfectamente: que esos propietarios sean penados por la ley; pero el señor diputado comprenderá, dada la cantidad de centenares de mujeres que van a ejercer la prostitución, que no todos los propietarios van a estar confabulados en esa forma, y no va a pretender el señor diputado que un propietario honesto se confabule en una cuestión de estas, y hacerlo someter a un régimen penal.

Señor Rodríguez Fabregat—Calcule el señor diputado que yo fuera dueño de una casa y la alquila sin saber a quién, y allí se ejerce la prostitución...

Señor Ferrería—No tendría culpabilidad.

Señor Rodríguez Fabregat—... ¿Cree el señor diputado que el espíritu de este artículo del proyecto sea decir que yo soy delincuente de proxenetismo en ese caso? No, señor!

Señor Ferrería—Yo creo que sí, porque la letra del artículo 1.o dice de una manera terminante.

Señor Rodríguez Fabregat—Pero si se va a alquilar una casa y en lugar de cobrar el alquiler corriente, el alquiler que puede cobrarse por esa casa, se cobra un alquiler usurario, se está, en realidad, ejerciendo el proxenetismo; no sólo se está favoreciendo la profesión de esa mujer sino que se están obteniendo ganancias mediante las prostitutas.

Señor Ferrería—Pero eso es una cosa distinta. Si el señor diputado quiere ir a eso yo lo acompañaré de muy buen agrado. Vamos a dictar una ley que tenga relación absoluta con esa cuestión, pero es una cuestión que no se puede resolver así en un asunto que tiene relación con otra. Es una cosa distinta al régimen de la prostitución. Yo acompañaré al señor diputado, si quiere presentar un proyecto, o lo haríamos en colaboración, suprimiendo la prostitución o reglamentando el proxenetismo en otra forma pero no se puede de una plumada dejar en la calle a esas mujeres que van a infectar a todo Montevideo.

Señor Rodríguez Fabregat—No quedarán en la calle, ni infectarán la ciudad, porque el señor diputado Ferrería acaba de decir que son aproximadamente trescientas pobres víctimas las que están en ese caso.

Señor Ferrería — Setecientas. Según datos que me ha dado el Consejo Nacional de Higiene son setecientas.

Señor Rodríguez Fabregat — Yo le preguntaría al señor diputado Ferrería si cree que únicamente trescientas mujeres ejercen la prostitución de Montevideo, si cree que únicamente esas trescientas mujeres son las que constituyen vehículo de contagio o si las demás no contagian porque no tienen la patente del Consejo de Higiene?

Señor Ferrería — Sí, señor; y por eso hay que ir a un régimen que impida esa infección, no sólo en Montevideo, sino en todo el país, porque en el interior del país va a ser peor que en Montevideo, por el régimen de libertad.

Señor Puig — Yo pediría, señor Presidente, que por Secretaría se hiciera leer otra vez el artículo para que el señor diputado Ferrería se diera cuenta de que no está en la verdad.

Señor Presidente — Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer).

Señor Ferrería — Un propietario que alquile una casa, contribuye en alguna forma a la prostitución.

Señor Puig — Dice claramente el artículo que toda persona que explote la prostitución o contribuya a ella con ánimo de lucro, será un delincuente. El propietario que alquila una casa a una prostituta que ejerce la prostitución, no es un proxeneta...

Señor Ferrería — Pero contribuye a que se ejerza la prostitución.

Señor Puig — No contribuye a nada, porque no hay que confundir al que alquila la casa con la persona que vive en esa casa.

Señor Ferrería — Eso dependerá de la interpretación que van a dar los Jueces a la ley. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Puig — El propietario de una casa que la alquila por un precio moderado a una persona que es o no es prostituta, no es un proxeneta, ni razonablemente puede serlo ni en ninguna ley puede ser incluído ni en un artículo tan claro y terminante como éste. Ese propietario no contribuye a la prostitución de esa mujer que ya es una prostituta.

Fuera de eso, este artículo, como todos los de la ley, ha querido castigar, principalmente, a proxenetas y suprimir los prostíbulos.

La fórmula de ese artículo, el ánimo que lo inspira, es suprimir más que a la prostitución, principalmente a quien lucra con ella, a la que directamente comercia y especula con la prostitución de la mujer.

Señor Ferrería — Pero vamos a decirlo claramente en la ley.

Señor Puig — Está dicho bien claro.

Señor Turena — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Turena — He escuchado al señor diputado Ferrería y comprendo que ha padecido un lamentable error o una confusión al decir así, como varios ilustrados colegas de esta Cámara, porque parece que no interpretan la índole y la idea de esta ley.

Esta ley ha sido proyectada, señor Presidente, con el fin de impedir el avance del proxenetismo en el país. No ha sido la intención de los legisladores, ni ha sido el propósito de la Cámara, ni ha sido la intención del autor del proyecto, abordar el serio y trascendental problema,—diré así,—prostitucional, el problema sobre el clandestinaje, el abolicionismo y el reglamentarismo, que ha sido tratado en esta Cámara fuera de ocasión y fuera de oportunidad.

Hemos tenido el agrado de oir la brillante disertación de algunos colegas que parecen haber repetido toda la historia de Raboutan, sobre la prostitución desde su origen histórico hasta la época moderna.

Vuelvo a insistir en que la índole, el alma, diré así, el espíritu y la intención de esta ley, no es abordar ese problema magno y trascendental para la sociedad.

Señor Ferrería — Pero lo aborda.

Señor Turena — No lo aborda, señor diputado; esta ley fué elaborada para refrenar en un todo la acción tan perniciosa y tan malevolente del proxenetismo; y el señor diputado Rodríguez Fabregat, autor de esta ley, en un discurso pronunciado en esta misma Asamblea, antes de procederse por la Presidencia a la designación de la Comisión, habló de que era necesario, dada la alarmante situación creada por el avance del proxenetismo, que los legisladores dictaran una ley para poner un dique, una muralla ante un avance de corrupción tan insana

El problema, señor Presidente, quedó claramente determinado: no es el de tratar en esta ley el abolicionismo o el reglamentarismo; lo que se trata es de llevar una persecución tenaz, una persecución fuerte, una persecución terrible hacia esa acción malsana del proxenetismo, y todo el espíritu, toda la finalidad y toda

la intención de esta ley va encaminada, señor diputado Ferrería, precisamente a eso. No es el reglamentarismo, no es el abolicionismo del prostíbulo, tampoco.

De lo que se trata es de dictar una ley para castigar de una manera eficiente, severa a todos los que se dedican a ese comercio infame de la trata de blancas, y todo el espíritu que anima esta ley, toda la finalidad de ella, va precisamente a esa conclusión.

Señor Ferrería — No es verdad eso: tiene dos fines completamente distintos.

Señor Turena — Y tan es así, señor Presidente, que está en la conciencia y en el ánimo de la Honorable Cámara que esa fué la intención cuando se nombró la Comisión para estudiar este asunto; que lo que se proponía, que lo que se trataba era de dictar una ley para refrenar, para impedir el avance del proxenetismo, que esta ley va directamente a combatir el proxenetismo.

Ya vendrá la oportunidad, señor diputado Ferrería, ya vendrá el momento, cuando los señores diputados propongan, o el señor Legnani o el señor Puyol o algún otro que han hecho uso de la palabra, ya vendrá la oportunidad de abordar el magno problema sobre abolicionismo o reglamentarismo por parte del Estado.

Señor Ferrería — No habrá necesidad. El artículo 1.o plantea el problema fundamental del abolicionismo en el país.

Señor Rospide — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rospide — Deseo hacer una aclaración al señor diputado Turena. Precisamente la cuestión planteada por el señor diputado Ferreíra, lo fué por mí ayer, cuando pedí al miembro informante una aclaración relativa a, ¿en qué circunstancias quedaban con respecto al artículo 1.o los dueños de casa que alquilaran sus propiedades para prostíbulos, casas de pensión o casas "rendez vous", como las calificó el señor diputado Legnani?

Señor Arena — Vamos a concluir por perseguir el amor libre.

Señor Rospide — Tiene razón el señor diputado Arena, el artículo 1.o tal como está redactado lo persigue.

Yo planteo la cuestión, señor Presidente, porque claramente el artículo 1.o engloba a los dueños de casas, que alquilan con el fin de lucrar con ellas, y he planteado el asunto porque éstos, en muchos casos, prefieren alquilarlas para pensión o prostíbulo, antes que arrendar a un obrero, jefe de una honrada familia. — (Apoyados).

¿Por qué? Porque cuando arriendan con este fin les pagan mucho más, obteniendo más lucro que si las alquilan a gente buena y honesta.

El artículo fué a Comisión precisamente para aclarar ese punto. Viene tan oscuro como antes...

Señor Ferrería — Más oscuro.

Señor Rospide — Tiene razón, viene más oscuro que antes, porque involucra a los dueños de casas que las alquilan con ese fin e involucra también a los propietarios de diarios que publican avisos de esas casas de citas, haciéndoles reclame con fines de lucro.

Por lo que dejo expuesto, creo que ese artículo debe ir nuevamente a la Comisión para aclarar debidamente, quiénes son los que caen bajo la sanción de la ley, pues, tiene razón el señor diputado Ferrería al decir que el artículo ha venido hoy más oscuro de lo que estaba ayer.

Debe decirse claramente a quiénes hay que castigar, con la penalidad que establece este artículo. No podemos dejar librado sólo al criterio del Juez, que opine quiénes son los que lucran.

La Cámara al dictar esta ley, debe hacerla explícita y terminante, para que ella, pueda ser aplicada sin duda alguna.

Es lo que tenía que decir.

Señor Mendiondo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Mendiondo.

Señor Mendiondo — Yo creo, señor Presidente, que el señor diputado Ferrería parte de una base falsa al equiparar a los propietarios de casas de prostíbulos con los traficantes de mujeres. El proyecto que se debate en este momento establece bien claramente en su artículo 1.o, que la persona de uno u otro sexo que explote la prostitución de otra persona, promoviéndola en cualquier forma con ánimo de lucro, tendrán las penalidades que marca la misma ley. Pero una cosa, señor Presidente, es el propietario de una finca donde se establezca un prostíbulo, y otra cosa es la cuestión relacionada con los traficantes de las pupilas que reciban en ese prostíbulo. El propietario sacará lucro de su finca, se dirá, señor Presidente, perfectamente; pero el traficante de la trata de blancas no sacará lucro de la finca, pero sacará lucro de la persona.

Por eso yo decía, señor Presidente, que el señor diputado Ferrería partía de una base falsa al comparar al propietario de la finca con el traficante de mujeres.

En cuanto al otro punto, a la modificación propuesta por el señor Ministro del Interior en la sesión anterior y aceptada, según creo, por la Comisión especial de represión del proxenetismo, creo que se establece un principio más general, puesto que si el artículo 1.o primitivo de la Comisión especial se refería a los elementos nacionales, a los elementos bisoños, como decía en una sesión anterior el señor diputado Rodríguez Fabregat, esta nueva modificación presentada por el señor Ministro del Interior, beneficia a la colectividad en general, porque no solamente persigue a los elementos nacionales, sino también a los elementos extranjeros que se dedican a ese comercio inicuo.

Si no se aceptara el principio que establece esta modificación del artículo 1.o, la ley solamente podría establecer lo que estatuye el artículo 9.o del proyecto, esto es, la facultad que tendría el Presidente de la República, para la expulsión o rechazo de los proxenetas que vienen del extranjero.

Por eso es que yo creo que, discrepando en la parte primera con lo manifestado por el señor diputado Ferrería, en lo primordial la Cámara debe aceptar ese principio que propone en este momento la Comisión especial en el sentido de que las penalidades establecidas en el artículo 1.o deben ser aplicadas, no solamente a los elementos nacionales, sino también a los extranjeros.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente — Léase el artículo. (Se lee):

"Artículo 1.o Toda persona de uno u otro sexo, que explote la prostitución de otra, contribuyendo a ello en cualquier forma con ánimo de lucro, aunque haya mediado el consentimiento de la víctima, será castigada con 2 a 8 años de penitenciaría.

En caso de reincidencia las agravantes se aplicarán sobre el máximo de la pena legal."

Señor Rospide — Yo insisto, señor Presidente. Con ese "en cualquier forma", no se puede votar el artículo. Hay que legislar de manera de no dejar lugar a dudas que puedan prestarse a venganzas personales. — (Murmullos e interrupciones).

Por eso propongo que pase nuevamente a Comisión.

Señor Rodríguez Fabregat — No va a haber nada, porque el artículo es clarísimo.

Señor Rospide — No es clarísimo. Según está redactado involucra a todos los que obtienen lucro en cualquier forma.

Señor Rodríguez Fabregat — Este artículo va contra los que cometen delitos de proxenetismo, contra los que lucran con la prostitución, sean proxenetas o sean dueños de casas.

Señor Rospide — Precisamente es lo que he dicho. Pero el señor miembro informante acaba de decir que no alcanza a los dueños de casas, y el señor Rodríguez Fabregat,—autor del proyecto,—dice que sí!

Creo que como está redactado alcanza también a dichos señores.

Señor Puyol — El doctor Puig ha aclarado perfectamente el pensamiento de la Comisión, no hay contradicción entre las afirmaciones que contiene el artículo.

Señor Rospide — Pero la letra de la ley es clara, señor diputado.

Señor Ferrería — Las leyes no se interpretan por el pensamiento, sino por la letra. Hay que hacerlas claras.

Señor Puyol — Las personas a que se refiere el señor diputado Rospide, precisamente porque la ley es clara, no caen dentro de su radio de acción.

Señor Rospide — Cómo no van a caer si lo hacen para lucrar. Si existe el lucro!

Señor Presidente — El señor diputado Rospide ha hecho moción para que vuelva a Comisión el asunto.

Se va a votar.

Señor Puig — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Puig — Ya no sabe uno qué argumentos aducir para demostrar la claridad del artículo. Tengo que repetir constantemente lo mismo. Yo no puedo comprender cómo los señores diputados Rospide y Ferrería suponen que el dueño o propietario de una casa que la alquila, sea o no a una prostituta, es un proxeneta

Señor Ferrería — No es un proxeneta, pero es un delincuente

Señor Rospide — Es una persona que obtiene lucro. Es un delincuente.

Señor Ferrería — Es una cosa clarísima, que es un delincuente, porque en cualquier forma contribuye a la prostitución. — (Murmullos).

Señor Puig — Yo desearía que los señores diputados me oyeran un momento, sin hacer interrupciones.

Es una persona que alquila su finca para ser habitada nada más. No interviene en lo más mínimo en la prostitución de la mujer que va a ella a ocuparla en carácter interino o definitivo.

El doctor Schinca dejó establecido claramente que la Comisión entendía que la redacción de este artículo era clara para eximir a los dueños de las casas de citas El dueño de la casa de citas alquila una pieza para que se cohabite en ella...

Señor Rospide — O para que no! — (Interrupciones).

Señor Puig — Pues bien: si esto ocurre con los dueños de las casas de citas... — (Murmullos)

La verdad, señor Presidente, que este es un asunto que hay que tomarlo un poco por los pelos y con mucho cuidado porque tengo miedo de emplear un vocablo que no sea parlamentario, y, por lo tanto, muy amenudo, no es fácil encontrar la palabra adecuada para expresar el pensamiento que se quiere exponer de modo que uno tiene que hacer ciertos rodeos para decir las cosas.

Pero si de acuerdo con el criterio de la Comisión se entiende que las casas de citas no están incluídas dentro del delito del proxenetismo, ¿cómo puede suponerse que el propietario que alquila

una casa que no va a ser una casa de citas, que podrá ser la casa habitación de una prostituta, es un proxeneta?

Señor Rospide — ¿Y por qué no se pone en el artículo? Póngase: el dueño de casa, no entra bajo la sanción de este artículo.

Señor Puig — Pero si la Comisión entiende que ya está puesto, ¿cómo tiene que volverlo a poner?

Es el señor diputado el que está empeñado en que está incluído, en ese artículo, lo que no está incluído. — (Murmullos).

Señor Presidente — La Mesa entiende que la cuestión está aclarada y que procede la votación.

Señor Segundo — Yo desearía hacer una pregunta al señor miembro informante y es la siguiente: si una casa cualquiera que tiene un valor corriente de cincuenta pesos mensuales, el propietario la alquila en doscientos cincuenta pesos mensuales, contribuye a la prostitución o no?

Señor Ferrería — Por el hecho de alquilarla, contribuye. — (Murmullos e interrupciones)

Señor Puig — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Orden, señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado Puig.

Señor Puig — Tan no ha querido la ley reprimir en ninguna forma la prostitución, que la ley no va contra las prostitutas en ninguna de sus prescripciones.

Yo entiendo más: dos, tres prostitutas, pueden alquilar una casa ocupando cada una una pieza de ella y pueden ejercer la prostitución por su cuenta...

Señor Ferrería — La que alquila la casa, la que toma a su cargo el alquiler, es la delincuente.

Señor Puig — Nosotros queremos eliminar a la regente del prostíbulo, pero no a la prostituta.

Señor Ferrería — Pero no se puede evitar eso, y ahí está la mala condición de la ley.

Señor Puig — A la prostituta no la ataca este proyecto. Una prostituta puede ejercer su profesión sin que caiga dentro del delito del proxenetismo. ¿Es así o nó? Pregunto a los miembros de la Comisión. — (Apoyados).

Queremos suprimir a la regente, a la patrona, a la que lucra, a la que tiene un tanto por ciento sobre el trabajo de las mujeres.

Señor Rospide — Está suprimido hace veinte años eso. Lo que hay, es que no se cumple.

Señor Ferrería — Eso está suprimido por una reglamentación del Consejo Nacional de Higiene, y una de las mujeres, a la fuerza, tiene que tomar en arrendamiento, la propiedad. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Puig — Yo pido que se vote el artículo. Entiendo que él no puede volver a Comisión, porque ésta no es capaz de redactar un artículo en la forma que lo piden los señores diputados.

Señor Rospide — Debe aclararse el artículo.

Señor Persidente — La moción del señor diputado Rospide, de volver a Comisión, es previa.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Negativa).

Quince en cincuenta.

Se va a votar el artículo 1.o.

Señor Lussich — Que se lea.

Señor Presidente — Se va a leer nuevamente.

(Se vuelve a leer).

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Cuarenta y cinco en cincuenta y uno.

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o La pena mínima será de cuatro años de penitenciaría, si la víctima fuera menor de catorce años o el delincuente fuere funcionario policial o el hecho se pordujere mediante engaño, violencia, amenaza de un mal grave, abuso de autoridad u otro medio de intimidación o coacción, como también si el actor fuera ascendiente, marido, hermano, tutor o encargado de la guarda de la víctima o hiciera vida marital con ella."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y cinco en cuarenta y nueve.

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Cuando la policía tuviese conocimiento de la prostitución de menores que estén bajo la guarda de otra persona, deberá dar conocimiento del hecho a ésta, por escrito en que se le haga saber que está obligada a impedir la continuación de aquél o comunicarlo al Fiscal de Menores para que adopte las medidas del caso. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, será penada con dos a cuatro años de penitenciaría."

En discusión.

Señor Segundo—¿Y cuando la menor no estuviera sujeta a la guarda de nadie?

Señor Nieto Clavera—Siempre está sujeta.

Señor Segundo — Casualmente yo hoy intervine en un asunto donde se ha presentado una menor al Fiscal de Menores pidiendo que se le nombre un tutor al solo efecto de contraer matrimonio, porque no tiene ni padre ni madre, ni nadie a quien recurrir.

Señor Puig—¿Y a quién va a castigar la ley, si no hay responsables?

Señor Segundo—Entonces debe decir: el Fiscal de Menores podrá intervenir de oficio en los casos en que las menores no tengan representante legal.

Señor Puig — Entra en las funciones directas del Fiscal de Menores intervenir sin necesidad de que la ley lo diga.

Señor Menéndez (don Mario)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Menéndez (don Mario) — Este artículo me parecé que está redactado en una forma algo confusa. Como impone sanciones de cierta gravedad convendría que se expresara en forma clara lo que quiere decir.

El artículo establece dos obligaciones: una para la policía, de dar cuenta a la persona que tuviera bajo su guarda a la menor que ejerciera la prostitución, y otra obligación a estas personas de tratar de evitar que el hecho se produzca o de comunicarlo, dice el artículo, al Fiscal de Menores.

No se sabe bien si quien tiene la obligación de comunicarlo al señor Fiscal de Menores es la policía o la persona que tuviera bajo su guarda a la menor. Yo entiendo que en vez de ser facultativo para la persona que tiene bajo su guarda a la menor, debe obligársele a las dos cosas: a que trate de evitar que el hecho se produzca y a comunicarlo al Fiscal de Menores.

Entonces habría que sustituir esta "o" que se pone en el artículo, por una "y"; "y a comunicarlo al Fiscal de Menores".

Ahora, con respecto a la sanción que impone, dice: "La omisión en el cumplimiento de esta obligación será penada con dos a cuatro años de penitenciaría". Como en realidad hay dos obligados: está obligada la policía y está obligada la persona que tiene bajo su guarda a la menor, es conveniente que se establezca de una manera clara quien es la sancionada por la última parte de este artículo.

Señor Ximénez — Debe ser el guardador.

Señor Menéndez (don Mario)—Yo entiendo que es el guardador. Por lo tanto yo creo que debe expresarse así: "La omisión en el cumplimiento de esta obligación por la persona que tuviera bajo su guarda a la menor, será penada con dos a cuatro años de penitenciaría".

Señor Puig—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Puig—El caso que ofrece dudas al señor diputado, me parece que es claro.

Desde ya declaro que no me opongo a la modificación que propone el señor diputado, porque no hará sido reafirmar una vez más lo que dice el artículo. No es que esta disposición imponga tantas obligaciones al tutor: este artículo contempla el caso común de personas que tienen bajo su guarda una menor y que un buen día se les va del hogar y no saben nada más de ella.

Es muy fácil que esas personas no se ocupen más de la menor, aun sabiendo que ella está en un prostíbulo ejerciendo la prostitución.

El artículo establece que el tutor ó guardador debe ser avisado por intermedio de la policía, por escrito, para resguardar la posible negativa de la persona que diga, si se le avisa verbalmente: "Yo no tuve conocimiento"; para que exista la prueba escrita de que el tutor o guardador de la menor ha sido previamente avisado. ¿Qué tiene que hacer entonces? Irla a buscar, tenerla bajo su guarda y librarla del ambiente en que se encuentra y si no ocurre eso, porque no le conviene tenerla después de haber estado en la prostitución, dar cuenta al Fiscal de Menores para que éste tome las medidas pertinentes.

Esto es lo que dice o lo que yo entiendo que quiere decir el artículo.

Señor Menéndez (don Mario)—Entonces es facultativo de las personas.

Señor Puig—La primera obligación del tutor o guardador sería tomar a la menor nuevamente; pero es natural que en una casa honrada, honesta, donde hay otras mujeres, no quiera volver a tener a esa persona que está viciada, cuya moral es defectuosa, y que puede contaminar a las demás, y entonces da cuenta al Fiscal para que éste la asile en el Buen Pastor o donde crea conveniente.

Señor Ribero—Del artículo no resulta que sea la persona quien deba dar cuenta, sino la policía.

Señor Puig—La policía tiene que prevenirle por escrito al tutor o guardador que debe recoger a la menor o comunicárselo al Fiscal.

Señor Ribero — La policía; pero el miembro informante decía recién que debía ser la persona...

Señor Puig — No he dicho eso. He planteado bien claro todas las situaciones con un caso.

Señor Ribero—Pero el señor diputado Puig hacía notar que debía ser la persona quien debía dar cuenta. Tal vez se ha expresado mal, porque yo lo entendía así y creo que el señor Rospide *también*.

Ahora yo creo esto: que en vez de la "o", sería preferible poner la "y", para que la policía comunicará a los dos.

Señor Puig—La policía no puede co-

municar nada al Fiscal, porque esa persona que ha tenido bajo su guarda a la menor, avisada por la policía de que la menor está en un prostíbulo, está obligada a recogerla y tenerla bajo su guarda, y si no quiere tenerla bajo su guarda, está obligada a avisarle al Fiscal para que éste tome las medidas convenientes. Eso es lo que dice el artículo.

Señor Rospide — Es tan confunsa la redacción del artículo que, donde dice: "La omision en el cumplimiento de esta obligación, será penada con dos a cuatro años de penitenciaría", es tan confusa su redacción, vuelvo a repetir, que no se entiende a quien se debe aplicar la pena.... — (Interrupciones).

Señor Ministro — Es a quien está más próximo: al guardador; pero eso puede ser aclarado aceptando la segunda modificación propuesta: "el incumplimiento por el guardador de la obligación precedente". Ya lo ha aclarado el doctor Puig en la última interrupción: el deber de la policía consiste exclusivamente en hacer saber al guardador que tiene una de estas dos obligaciones: o hacerse cargo de la menor o darle intervención al fiscal de menores, y eso está establecido claramente en el artículo.

Señor Rospide — Habría que establecer también la comunicación con recibo de la parte interesada. Declaro que no es desconfianza a la policía, pero considero que siempre es bueno aclarar estas cosas, porque mañana un comisario puede decir que ha hecho la respectiva comunicación al tutor y éste manifestar que no la ha recibido — (Interrupciones).

Señor Ministro — Por otra parte, jamás el Juez impondrá una pena por la sola afirmación de la policía de que ha pasado la comunicación al guardador. El Juez, para aplicar la pena, necesita que se haga la prueba de que esa comunicación fué recibida.

Señor Puig — Yo fuí en Comisión quien sostuvo la obligatoriedad de la notificación por escrito al guardador para que mañana no pudiera alegarse desconocimiento del aviso hecho por la policía.

Señor Rospide — Con todo, debe ser aclarado.

Señor Ponce de León — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ponce de León — Yo estoy de acuerdo con este artículo, tal como lo propone la Comisión, pues lo entiendo en el sentido de que, o el guardador recoge a su pupila o la pone en manos del Fiscal a su elección; pero con la interpretación copulativa que le dan algunos señores diputados, lo último podría no ser procedente en algún caso, "verbi gracia", si del hogar paterno se fugara una menor a quien el padre, una vez conocido su paradero, estuviera en condiciones de corregir sin intervención fiscal; previendo ese caso, propongo que en lugar de suprimir la "o"—como lo insinuaba algún otro señor diputado, — se agregase otra "o" más aclarando así la parte aptativa del artículo, que diría: "que está obligada o a impedir la continuación de aquel, o a comunicarlo al Fiscal de Menores, etc".

Así quedaría más aclarado el sentido y salvado el caso a que he hecho referencia

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión?

Señor Puig — Yo no tengo inconveniente en aceptar la modificación que propone el doctor Ponce de León, desde el momento que ella no modifica en lo más mínimo el texto del artículo. — (Interrupciones).

Señor Menéndez (don Mario) — En vista de lo que se ha manifestado en Cámara, yo dejo sin efecto la primera modificación que propuse de cambiar esta "o" por una "y". De manera que sólo mantendría la segunda modificación.

Señor Presidente — Perfectamente.

Léase el artículo 3.o en la forma que queda redactado.

(Se lee):

"Artículo 3.o Cuando la policía tuviese conocimiento de la prostitución de menores que estén bajo la guarda de otra persona, deberá dar conocimiento del hecho a ésta, por escrito en que se le haga saber que está obligada o a impedir la continuación de aquél, o a comunicarlo al Fiscal de Menores para que adopte las medidas del caso La omisión en el cumplimiento de esta obligación por el guardador, será penada con dos a cuatro años de penitenciaría".

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y seis en cuarenta y nueve.

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Art. 4.o Todo contrato de artistas, debera ser inscripto en registro especial a cargo de la autoridad policial, la que no consentirá el trabajo de quienes no hubieran cumplido esa exigencia. Obsta a la inscripción toda cláusula que establezca para las artistas otras obligaciones, respecto del público, que no sean el simple trabajo escénico. La comprobación de la existencia de contratos complementarios que violan esa prohibición, será considerada como constituyendo prueba del delito de proxenetismo, de que responderán el director o el empresario".

En discusión el artículo leído.

Señor Rospide — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rospide — Yo antes de votar este artículo...

Señor Presidente — ¿Me permite, señor diputado?

Por haber llegado la hora reglamentaria, la Cámara va a entrar a tratar los cómputos de servicios

---

5—**Señor Nieto Clavera** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Nieto Clavera — El Honorable Senado se ha pronunciado ayer con respecto a una moción de preferencia para tratar el Presupuesto General de Gastos. Esa moción del doctor Cornú, que tendía a tratar el Presupeusto General el día 22, fué desechada, lo que quiere decir que el presupuesto no será considerado de inmediato. En consecuencia, el día 31, en que vence la prórroga del Presupuesto, quedará el país sin él. De manera que es necesario prorrogarlo, por lo menos, por un mes. Yo he presentado un proyecto de ley en ese sentido y solicito a la vez que sea tratado de inmediato por ser un asunto grave y urgente, ya que no es posible tener al país sin presupuesto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Nieto Clavera.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión general el proyecto de prórroga del presupuesto.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de Enero de 1925 el Presupuesto General de Gastos, vigente el 31 de Diciembre del corriente año."

En discusión.

Señor Dufour — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Dufour — Yo pediría al señor diputado Nieto Clavera que modificara su moción en el sentido de que el presupuesto se prorrogara por dos meses. — (Apoyados).

Señor Nieto Clavera — No tengo inconveniente en acceder a lo que solicita el señor diputado Dufour. Si había hecho la moción en el sentido de que se prorrogara el presupuesto por un solo mes, era con el propósito de apremiar al Senado para que se abocara inmediatamente a su estudio.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se prorroga el Presupuesto General de Gastos por dos meses.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Sesenta y tres en sesenta y siete.

Señor Nieto Clavera — ¿Me permite?... Hago moción para que se comunique en el día al Senado la sanción de este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se comunica en el día al Senado la sanción de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Sesenta y tres en sesenta y siete.

6—La Cámara pasa a considerar las solicitudes de cómputos de servicios.

Léase el primer asunto.

(Se lee):

"PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial el cómputo de dieciocho meses que faltan para completar los servicios prestados al Estado por el ex guardián de la Cárcel Preventiva y Correccional don Pedro J. Romanelli, a fin de que su esposa e hijos menores puedan acogerse a los beneficios de la pensión legal que les corresponda.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 28 de Junio de 1923.

Carlos A. Ros. — Domingo L. Medina. — Alfredo S. Vigliola. — Luis Fígoli."

En discusión.

Señor Pereira Núñez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pereira Núñez — Cuando se trataron cómputos de servicios anteriormente, se estableció para las personas que obtengan esta gracia especial la obligación de pagar el montepío correspondiente. Como en este proyecto no se establece eso, hago moción para que se establezca la misma obligación.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Yo deseo hacer la siguiente indicación: que se lea el informe de la Comisión y no el proyecto exclusivamente, porque se trata de proyectos de ley que los señores diputados no conocen. La Cámara conoce la naturaleza del asunto pero no conoce la cuestión concreta sobre la cual va a recaer su consideración, desde el momento que sería imposible pretender que todos los diputados conociéramos todos los asuntos de esta índole que han sido repartidos. Por lo tanto, con el objeto de que podamos tener un conocimiento cierto de cada cuestión, solicito que no se omita la lectura del informe.

Señor Vigliola — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vigliola — Señor Presidente: la mayor parte de esos proyectos de ley han sido informados y repartidos. De manera que los señores diputados están perfectamente enterados.

Señor Lussich — ¿Me permite?... Se necesitaría tener una memoria que me figuro no la tiene ningún diputado—y me atrevo a decir ningún hombre—para que todos conserváramos en el cerebro el conocimiento de estos asuntos que puede ser que los hayamos leído hace un año y que no hemos podido leer, repito, en los días anteriores a esta sesión, porque no sabíamos qué asunto se iba a tratar.

La Comisión de Peticiones ha informado posiblemente más de quinientos asuntos que se refieren a cómputos de servicios y a gracias especiales. Se me ha dicho que los que se refieren a cómputos de servicios alcanzan a trescientos. El señor diputado puede pretender que ningún legislador tenga en la memoria cada uno de estos asuntos? Sería necesario, primero, que tuviéramos una memoria excepcional, y, segundo, que no tuviéramos nada que hacer, es decir, que fuésemos unos vagos profesionales para habernos ocupado exclusivamente de asuntos de esta índole, y lamento que el señor diputado me haga expresar así, porque, en realidad, su observación está de tal manera desprovista de fundamento, que me obliga a expresarme en esta forma.

Señor Presidente — Es hábito parlamentario que cuando un diputado pide que se lean los antecedentes, se proceda así. De manera que se van a leer. — (Murmullos).

Señor Menéndez (don Mario) — Antes de que se lea el informe, desearía saber si estos cómputos de servicios se están tratando en el orden que se han informado, porque la Cámara lo resolvió en ese sentido.

Señor Presidente — Tengo entendido que es así.

Léanse los antecedentes.

(Se lee lo siguiente):

"Honorable Cámara de Representantes:

Catalina B. de Romanelli, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y expone:

Que a efecto de serle posible obtener el mínimum de pensión de acuerdo con lo establecido en la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de Octubre de 1904, solicita de Vuestra Honorabilidad quiera disponer, como gracia especial, se reconozca a favor de su finado esposo, don Pedro J. Romanelli, como servicios prestados, el tiempo de 18 meses que le faltan para llegar al término de 10 años, exigidos para ampararse a la citada ley de Jubilaciones.

Mi causante ingresó a la Administración Pública el 4 de Mayo de 1915, al Resguardo, como marinero de primera clase, permaneciendo en ese puesto hasta el 2 de Octubre de 1916, que renunció para ingresar a la Cárcel Preventiva y Correccional, de cuyo personal de vigilancia entró a formar parte el 17 de Octubre del mismo año, que fué designado para ocupar el cargo de guardián. Permaneció en él hasta el 15 de Abril del corriente año, contando, por lo tanto, en este último cargo 5 años y 6 meses, que, computados a razón de 4 años cada 3 de servicios, forman un total de 7 años justos de servicios, faltándole sólo 18 meses para completar el tiempo que exige la ley de 1904 para transmitir el mínimum de pensión a sus deudos, pues al total de 7 años corridos deben agregarse el año y 5 meses que estuvo en el Resguardo, los que hacen un total de 8 años y 5 meses de servicios. Los servicios prestados por mi esposo fueron siempre de aquellos que demandan sacrificios, primero como marinero de costa, con todos los peligros y sinsabores que tal puesto entraña, y luego en la Cárcel Preventiva y Correccional desarrollando su acción, dentro de una zona de peligro también, en contacto con ese elemento que la sociedad aisla por peligroso, sin excluir a los enfermos, muchos de ellos en estado de contagiosidad, obligado a soportar los mayores rigores en toda estación, con dilatadas permanencias en su puesto. Con toda verdad señala esos peligros y exigencias el señor Director de aquel establecimiento correccional don Juan Carlos Gómez Folle, en el informe que acompaño. Es muy probable también que la enfermedad que ocasionó la muerte de mi esposo fuera adquirida en el desempeño de su último cargo, pues su salud al ocuparlo era perfecta, como se constata. Vuestra Honorabilidad estudia actualmente un proyecto de ley elevado por el Consejo Nacional de Administración donde, con toda humanidad, se establece que todo funcionario público fallecido en las condiciones de mi esposo, tendrá derecho a transmitir pensión. Y es teniendo en cuenta ese reparador proyecto y los sentimientos de piedad de que está animada esa Honorable Cámara que solicito, como gracia especial, repito, y dado el desamparo en que con mis hijos he quedado, que se declare como servicios prestados los 18 meses que le faltan a mi esposo para completar los 10 años de servicios, único para que nos alcancen los beneficios de la ley de Jubilaciones. Es tan pequeña la pensión que en este caso nos correspondería, que no sería gravosa para la Caja correspondiente, pues mi causante sólo disfrutó de una asignación mensual de $ 42.00, lo que daría como pensión la suma de aproximada de $ 10.00, único patrimonio que legaría a su esposa e hijos el que fué buen funcionario Pedro J. Romanelli.

Será justicia.

Montevideo, Junio 20 de 1922.

Catalina Brandi de Romanelli.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

Doña Catalina B. de Romanelli, viuda del fallecido empleado de la Cárcel Preventiva y Correccional don Pedro J. Romanelli, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando que por gracia especial y al solo efecto de obtener la pensión correspondiente, se computen 18 meses de servicios prestados por su causante en calidad de marinero de 1.a clase en el Resguardo de la Capital, servicios que justifica el certificado expedido por la Dirección General de Aduanas agregado a estos obrados.

Teniendo en cuenta diversos precedentes favorables sentados por Vuestra Honorabilidad y, además, lo exiguo de la pensión legal que corresponderá conceder a la peticionaria,—diez pesos mensuales aproximadamente,—que llevará la tranquilidad al hogar de un meritorio servidor del Estado, Vuestra Comisión os aconseja prestéis su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese por gracia especial el cómputo de diez y ocho meses que faltan para completar los servicios prestados al Estado por el ex guardián de la Cárcel Preventiva y Correccional don Pedro J. Romanelli, a fin de que su esposa e hijos menores puedan acogerse a los beneficios, de la *pensión legal* que les corresponda, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 28 de 1923.

Carlos A. Ros. — Domingo L. Medina. — Alfredo S. Vigliola. — Luis Fígoli."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta y nueve en sesenta y seis.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aurueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta y nueve en sesenta y seis.

Señor Pereira Núñez — Desearía saber si en el proyecto que acaba de leerse se ha establecido la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes.

Señor Presidente — Sí, señor; ya está establecido.

Señor Bellini Hernández — Yo solicito que se agregue "con los intereses legales"...

Señor Presidente — Tendrá que pedir la reconsideración, entonces.

Señor Bellini Henrández — ... porque me parece que ese era el espíritu del informe de la Comisión al hacer la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, es decir, que los que tuvieran que hacer reconocer años de servicios pagaran, además de los montepíos correspondientes, los intereses legales.

Varios señores representantes — Está en la ley general.

Señor Bellini Hernández — Pero esa ley general recién ha recibido sanción de la Cámara, y no ha sido aprobada todavía por el Senado. Yo entiendo, señor Presidente, que como medida general se debía hacer todavía más general que lo que propone el proyecto, porque lo natural sería desde ya permitir que toda persona que tenga servicios prestados se presente a computarlos cuando lo desee, sin que a cada rato se estén presentando solicitudes en Cámara. Eso sería lo regular, y voy a presentar después una moción en ese sentido; pero, entretanto, debería agregarse al artículo 1.o de este proyecto, "el pago de los intereses legales", porque sino resulta que una persona que computa 20 años de servicios y paga ahora nada más que el montepío, paga la mitad o tercera parte de la suma que han pagado los demás, porque si un capital se duplica a los diez años al 6 por ciento, resultará que a los veinte años ya se habrá cuadruplicado, y, por lo tanto, esta persona ha obtenido un beneficio por haber olvidado el cumplimiento de su deber con el Estado.

Por lo tanto, pido que se reconsidere el artículo, a fin de agregar estas palabras "con los intereses legales".

Señor Pereira Núñez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Pereira Núñez — El señor diputado mocionante afirma que ya se ha aprobado la ley general.

Señor Bellini Hernández — Pero sólo por la Cámara.

Señor Pereira Núñez — Muy bien.

En tanto que esta ley no reciba la aprobación del Senado, esa ley a que se refiere el señor diputado ya estará aprobada y regirá, por tanto, los cómputos que estamos discutiendo.

Señor Bellini Hernández — Pero esto va a aparecer como una ley especial. De

manera que no le podrá comprender esa disposición general. — (Murmullos).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se reconsidera el proyecto de decreto que acaba de votarse.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta en sesenta y tres.

Señor Puyol — Desearía conocer en qué consiste el agregado que se va a hacer.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bellini Hernández — Ya en la ley que votó la Cámara sobre el proyecto presentado por el señor Vicens Thievent se establece que los que tienen que hacer reconocer años anteriores y no han abonado los montepíos los abonen con sus intereses legales, porque sino están en situación desventajosa los empleados que han abonado sus montepíos con regularidad.

En efecto: supongamos que una persona que ha estado veinte años y no ha querido pagar los montepíos, por cualquier causa. Entonces, para hacer reconocer esos servicios tiene que pagar los montepíos, y, como no paga los intereses, perjudica a la Caja con relación a los otros empleados, puesto que la Caja ha disfrutado de los montepíos de éstos y, por consiguiente, de sus intereses. Entonces, este empleado, que ya resulta beneficiado al reconocérsele esos años de servicios prestados, viene a entregar a los veinte años la mitad o la tercera parte de lo que han entregado los otros empleados por concepto de montepío.

Señor Puyol — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Puyol — Encuentro acertado que en el proyecto de ley a que hace referencia el señor diputado Bellini Hernández, vale decir, en la ley de Jubilacioens y Pensiones sancionada de acuerdo con el proyecto del señor diputado Vicens Thievent, se haya puesto la cláusula a que hace referencia el señor diputado Bellini Hernández, porque en lo sucesivo los empleados no podrán alegar ignorancia al no computar regulamente los años de servicios que hayan prestado. Pero, no es lo mismo, señor Presidente, el caso que tratamos. Estas leyes que permiten la acumulación de años de servicios se han venido haciendo y perfeccionando sucesivamente. Por otra parte, señor Presidente, hay aquí peticiones de cómputos de servicios, que hace años que duermen en las carpetas de las Comisiones. Finalmente, señor Presidente, me parece que para estas solicitudes de cómputos de servicios, que en la mayoría de los casos son presentadas por empleados que ocupan modestas situaciones y que hacen la solicitud con el fin de acrecentar sus exiguas jubilaciones, no es lógico que el Estado haga esos cálculos de zaragüeta para arrancarles unos centavos más, sumas que siempre serán pequeñísimas y creo que frente a estos antecedentes que acabo de exponer, la Cámara debe prescindir de esas cifras numéricas, porque a pesar de que reconozco muy justo lo que ha expresado el señor diputado Bellini Hernández, me parece que no debe aplicarse a los casos en discusión.

Señor Bellini Hernández — La Cámara ya votó una ley, señor diputado.

Señor Puyol — Perfectamente; en lo sucesivo estará bien, pero para lo pasado, no. De manera, señor Presidente, que yo dejo constancia de mi voto en contra.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Yo, señor Presidente, voy a votar este proyecto y no voy a hacer observaciones en lo que hace relación con los montepíos a pagar, pero quiero llamar la atención de la Cámara sobre un hecho que justifica, no sólo que yo quiera que se dé lectura del informe, sino que también se dé lectura de los antecedentes.

En el proyecto de ley y en el informe de la Comisión se pide que se compute al cansante de esta pensión dieciocho meses de servicios que dice prestados al Resguardo. Ahora bien: de la lectura de los antecedentes y de la relación que hace el interesado se desprende que no ha prestado esos dieciocho meses de servicios, sino que lo que pasa es que le faltan a este peticionario dieciocho meses para poder entrar al goce de la jubilación. De manera, pues, que esto explica que la Cámara se interese por el conocimiento particular de cada uno de los antecedentes, porque la Comisión de Peticiones, por la cantidad de asuntos que tiene que informar, comete a veces errores de la índole del que acabo de mencionar.

Señor Presidente — La reconsideración era a efectos de poder agregar los intereses.

Señor Lussich — Yo he aprovechado nada más que para hacer esta aclaración. Voy a votar el proyecto, pero he querido llamar la atención de la Cámara, en el sentido de que la Comisión de Peticiones hace una afirmación que no se desprende de los antecedentes que ha presentado este señor. Este señor, no ha prestado esos dieciocho meses de servicios, sino que solicita que se le computen servicios no prestados.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se computan los intereses legales en el cálculo de montepío.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Puyol — Pido que se rectifique la votación, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Si se computan los intereses legales al cálculo de montepío.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y tres en sesenta y seis.

La Mesa entiende que es afirmativa, porque es un agregado, no una modificación.

Señor Segundo — Deseo dejar constancia de mi voto negativo.

Señor Menéndez (don Mario)—Quiero dejar constancia de que he votado negativamente, por entender que es completamente distinto el caso, cuando se trata de cómputos de servicios por gracia especial al caso de una persona con derecho a jubilarse por la ley, que ha tardado más de lo que debía en acogerse a los beneficios de la jubilación, que es el caso que contempla la ley a que se refiere el señor diputado Bellini Hernández.

Señor Ponce de León — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ponce de León — Yo entiendo que ha sido votado negativamente porque el proyecto había sido aprobado en su totalidad y el agregado que ahora ha votado la Cámara, modifica la fórmula primitiva. Entiendo, por lo tanto, que queda desechado el agregado por no haber obtenido mayor número de votos que el artículo reconsiderado.

No es por el asunto éste que hago la indicación, sino por razones reglamentarias, y para evitar el precedente.

Señor Bellini Hernández — Pero es agregado.

Señor Ponce de León — Pero es un agregado que modifica fundamentalmente lo ya votado. Como lo había sancionado la Cámara, el favorecido no tendría que abonar más que reintegros, mientras que el inciso aditivo lo obligaría también al pago de intereses.

Señor Bellini Hernández — Pero no modifica...

Señor Ponce de León — Por el proyecto sancionado, no tendría que pagar intereses y con el agregado, debería pagarlos. Luego, es una modificación; porque se le coloca en situación distinta. No me interesa el caso, en absoluto, pero debemos salvar el precedente.

Señor Presidente — La Cámara resolverá si modifica o no el asunto.

Señor Rospide — Si se votó la reconsideración, reglamentariamente, está bien votado el artículo.

Señor Labat—Voté la ampliación, pero considero que reglamentariamente es una modificación al artículo y por lo tanto es una reconsideración que debe obtener mayor número de votos que los obtenidos anteriormente.

Señor Presidente—La Cámara declarará si la votación ha sido negativa, es decir, si ha habido modificación y si se necesita mayor número de votos que la votación anterior.

Los señores diputados que crean que ha habido modificaciones, sírvanse poner de pie.—(Afirmativa).

Cuarenta y ocho en sesenta y dos.

Quiere decir que el agregado ha sido rechazado.

Léase el asunto siguiente.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los efectos de la jubilación que deba corresponder a don Benito Pascual en su carácter de procurador de la Dirección General de Impuestos Directos, compútansele los servicios prestados en tal carácter, debiendo abonar los montepíos correspondientes, los que se calcularán tomándose por base la cantidad de tres mil pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 14 de Diciembre de 1920.

JAVIER MENDIVIL, 2.o Vicepresidente. — Teobaldo A. Blengini, Prosecretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado debidamente el petitorio hecho por don Benito Pascual al Cuerpo Legislativo, a fin de obtener el amparo de la jubilación.

El peticionario invoca como razón que da origen a su solicitud, la circunstancia de que por la naturaleza de los emolumentos que percibía como procurador de la Dirección General de Impuestos Directos, venía a quedar excluído de los beneficios de la jubilación, dado que a los cargos que no se encuentran determinados con sueldos, las leyes de la materia, de orden general, no los han tenido en cuenta.

Esta Comisión conceptúa justo atender el petitorio que motiva el dictamen que suscribe, pues una mera forma de abonar los servicios prestados, habiendo sido éstos constantemente prestados a la referida oficina pública, no sería fundamento bastante para excluir al solicitante de los beneficios de la jubilación.

Por lo tanto, pues, y en presencia de la certificación oficial que figura en el correspondiente expedientillo, que esta

blece el monto de los emolumentos que ha disfrutado don Benito Pascual, vuestra Comisión os aconseja la aprobación del proyecto de ley venido del Honorable Senado.

Felipe Iglesias. — Armando Bacigalupo. — Carlos P. Colistro. — Olavo Amaro Macedo. —Rogelio V. Mendiondo. — Armando Patiño.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado el expedientillo relacionado con el pedido de cómputo de servicios solicitado por don Benito Pascual. Este petitorio mereció sanción favorable del Honorable Senado, lo mismo que de la Comisión le Peticiones de la anterior Legislatura. Y vuestra Comisión, entendiendo de justicia aquella solución, os aconseja le prestéis su aprobación al proyecto venido de la otra rama legislativa, ratificando, además, el informe de su similar del anterior período.

Sala de la Comisión, Montevideo, 5 de Junio de 1923.

Carlos A. Ros.—Alfredo S. Vigliola.—Domingo L. Medina. Luis Fígoli. — Mario Menéndez."

En discusión general.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor diputado.

Señor Bellini Hernández — Yo propongo el agregado siguiente al artículo 1.o: "con más los intereses legales". En este caso se trata de una jubilación de 250 pesos. Así que no es tan insignificante, como se decía.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o con la modificación propuesta por el señor diputado Bellini Hernández.

(Se lee):

"Artículo 1.o A los efectos de la jubilación que deba corresponder a don Benito Pascual, en su carácter de procurador de la Dirección General de Impuestos Directos, computánsele los servicios prestados en tal carácter, debiendo abonar los montepíos correspondientes con más los intereses legales, los que se calcularán tomando por base la cantidad de tres mil pesos anuales."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar el artículo leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

Señor Coronel — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor diputado.

Señor Coronel — Es para preguntar qué orden se sigue en la consideración de estos asuntos, porque me consta que hay algunos que han sido informados hace tres o cuatro años, y no veo que empiecen a tratarse. Desearía que la Mesa me informara al respecto.

Señor Presidente — La Secretaría informa que el orden que se sigue es el de la rigurosa presentación de los informes.

Señor Coronel — Yo sé de un repartido, el número 4, del año 1919, que no se ha tratado. Preguntaría, entonces, qué procedimiento sigue la Comisión de Peticiones. El asunto que se acaba de tratar tiene el número 87. Yo hago en este momento la observación, porque no quería interrumpir la consideración de ninguno de los asuntos, a objeto de que no se creyera que tenía interés en retardar la sanción de los mismos. Pero me parece bien que la Cámara adopte un procedimiento de carácter general, por ejemplo, que la Cámara tome en cuenta la fecha de los informes para la consideración de los asuntos.

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite?...

Ese repartido podría ser de la otra Legislatura y que la Comisión de la actual no lo hubiera hecho suyo. El asunto que se acaba de tratar ha sido informado en el año 1923, y el señor diputado tendría toda la razón, porque él se refiere a un asunto que ha sido informado en 1919; pero le hago la observación de que tal vez la Comisión de la actual Legislatura no lo haya tomado en cuenta.

Señor Presidente — La Secretaría informa que se tiene en cuenta la fecha del informe de la Comisión de la actual Legislatura.

Señor Coronel — Pero es completamente injusto que asuntos informados hace años continúen detenidos todavía en la Comisión.

Señor Presidente — ¿Qué propone el señor diputado?

Señor Coronel — Que se consideren todos los asuntos informados, en esta como en la otra Legislatura, por orden de fechas. — (Apoyados).

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Yo creo que el procedimiento que se ha seguido hasta ahora es bueno, a condición de que se vayan tratando en el orden en que se han producido los informes, siempre que esos informes hayan tenido ratificación de la Comisión de la actual Legislatura.

Señor Presidente — Es el orden que se sigue: la fecha de los informes de la Comisión de la actual Legislatura.

Señor Coronel — Pero yo desearía saber, señor Presidente, si hay alguna disposición reglamentaria que impida tratar los asuntos cuyos informes no hayan sido ratificados. ¡Eso es profundamente injusto! — (Apoyados).

Creo que no hay ninguna disposición reglamentaria que se oponga a la consideración de esos asuntos.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Creo que, de acuerdo con el Reglamento, deben tratarse los proyectos cuyos informes han sido ratificados, salvo que en cada caso la Cámara resuelva lo contrario, porque el Reglamento es terminante en ese sentido: considera el informe existente cuando ha sido ratificado por la Comisión de la actual Legislatura.

Por otra parte, señor Presidente, en esta materia hay que proceder con un poco de conocimiento de los casos que estamos tratando, porque puede ocurrir —y estoy seguro que ha ocurrido—que estemos sancionando proyectos que ahora no tienen objeto, porque los beneficiarios se han acogido a los beneficios de otras leyes.

Señor Coronel — Eso tendría que decirlo la Comisión.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pero entonces lo que corresponde es que se traten los informes que han sido ratificados, porque la ratificación supone un nuevo estudio por parte de la Comisión.

Señor Puig — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor diputado.

Señor Puig — El señor diputado acaba de decir que hay disposición terminante del Reglamento que se refiere a esta cuestión. Si fuera así, esta discusión no tendría objeto de ninguna clase; pero yo deseo que la Mesa me informe si es eso realmente exacto. Vamos a ver esa disposición reglamentaria.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Permítame: voy a aclarar el concepto.

Yo no sostengo que exista una disposición reglamentaria que impida que la Cámara pueda considerar un asunto aun cuando no haya tenido ratificación de la Comisión de la actual Legislatura; lo que sostengo es que el Reglamento establece que los informes deben ser ratificados, de suerte que si no hay ninguna resolución expresa de la Cámara, debe entenderse como asuntos informados aquellos que han sido materia de ratificación.

Señor Puig — No habiendo prohibición reglamentaria, el señor diputado Oribe Coronel tiene razón, porque hay una evidente injusticia en que los informes producidos con anterioridad de tres o cuatro años, no sean tratados con preferencia a los de la actual Legislatura. Yo tenía dudas sobre si el Reglamento lo prohibía; pero no prohibiéndolo, yo adhiero a la moción del señor diputado Coronel.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Si bien expresamente no lo prohibe, implícitamente establece que no pueden ser tratados los informes que no han sido ratificados. — (Murmullos).

Señor Puig — Vamos a ver la disposición reglamentaria, y después resolveremos el asunto.

Señor Presidente — La Secretaría informa que no hay ninguna disposición.

Señor Puig — Entonces, si no hay ninguna disposición, adhiero a la moción del señor diputado Oribe Coronel para que se traten los asuntos por orden de fecha, estén o no informados por esta legislatura.

Señor Presidente — Para que se traten los asuntos aún no informados, en el orden de presentación a la Cámara?

Señor Coronel — No, señor Presidente. Los informados y los repartidos, por su orden de presentación.

Señor Bellini Hernández — Me parece, aunque con la mejor buena voluntad haya sido promovida esta cuestión, que no es regular el procedimiento, porque por lo pronto tendríamos que empezar por los pedidos de cómputos de servicios de los tiempos de la Presidencia de Rivera. Hay muchos pedidos que posiblemente hayan sido contemplados por leyes posteriores, porque son pedidos que datan de mucho tiempo atrás. De modo que convendría que la Comisión echara un breve vistazo sobre esos asuntos.

Yo propongo que mañana se vuelva a tratar este asunto y que la Comisión informara en el orden riguroso de presentación y de fecha.

Señor Puig — El lunes, será.

Señor Bellini Hernández — O el lunes, y así tendremos una opinión de la Comisión, porque puede pasar que muchos de esos peticionarios ya se han amparado por una ley nueva y la Cámara va a incurrir en una ligereza al aprobar una cosa que ya no la necesitan seguramente.

De modo que pediría que la Comisión informara previamente para ponernos de acuerdo.

Señor Coronel — Yo creo que el señor diputado tiene razón, creo que hay conveniencia en esperar a que la Comisión nos diga a la brevedad posible cuáles son los asuntos en condiciones de ser tratados y nos dé una opinión al respecto; pero acepto la indicación, a condición de que estos asuntos se traten el lunes en primer término. Para entonces creo

que la Comisión de Peticiones tendrá tiempo suficiente.

Señor Nieto Clavera — El lunes, en primer término está resuelto que se trate el presupuesto de la Asistencia Pública que es extensísimo, y debemos terminarlo, señor Presidente. Podríamos sesionar mañana si los señores diputados quieren, pero no postergar la consideración de ese asunto. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Coronel, para que estos asuntos se traten el lunes en primer término.

Señor Bellini Hernández — Mi moción es que se traten con la opinión de la Comisión, el día lunes, de cuatro a cinco de la tarde. — (Murmullos).

Señor Vigliola — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vigliola — Yo, como miembro de la Comisión de Peticiones y enterado de lo que pasa en ella, puedo manifestar a la Cámara que aunque nos den 15 días, no podremos dar los informes que piden los señores diputados Oribe Coronel y Bellini Hernández. Hay una cantidad enorme de petitorios.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Coronel.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Veintidós en sesenta y uno.

Señor Coronel — ¿Ha sido negativa la votación?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Coronel — Entonces, señor Presidente, yo pido preferencia para un asunto, porque me consta que se comete una verdadera injusticia. Se trata de un cómputo pedido por el señor Aquiles Gubitossi, Director de la Banda Municipal de Montevideo. — (Murmullos).

Señor Presidente — El señor diputado podrá pedir esa preferencia una vez que se termine el asunto que está en discusión.

Léanse los antecedentes relativos al cómputo de servicios de la señora Hermenegilda Acuña de Cotelo.

(Se lee):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, don Héctor R. Gómez.

Antonio Julio Botta, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1771, en su carácter de apoderado de doña Hermenegilda Acuña de Cotelo, de acuerdo con la escritura respectiva extendida por el escribano Manuel S. Chaves, se presenta y con todo respeto expone:

Que estando plenamente comprobado por los certificados adjuntos expedidos por la Jefatura de Policía de Montevideo que el extinto esposo de mi ponderdante, don Manuel Cotelo Rivero, ha prestado servicios en el mencionado organismo policial en su carácter de sereno desde el 1.o de Enero de 1882 al 1.o de Febrero de 1883, y desde el 1.o de Marzo de 1883 al 1.o de Setiembre del mismo año, o sea durante diecinueve meses, y habiendo la Cámara en otros casos, procediendo con toda justicia, validado los servicios prestados por sus funcionarios al solo efecto de la jubilación, vengo por la presente a solicitar de Vuestra Honorabilidad quiera acordar el cómputo de los servicios referenciados, bajo el compromiso de abonar los montepíos correspondientes.

Será justicia que espero merecer de Vuestra Honorabilidad, a quien saludo con mi mayor consideración.

Montevideo, Marzo 15 de 1921.

Antonio Julio Botta.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

De los documentos acompañados y presentados por doña Hermenegilda Acuña de Cotelo, se desprende que su finado esposo don Manuel Cotelo Rivero, prestó servicios al Estado durante diecinueve meses en calidad de sereno de la Policía de la Capital (certificado de la Jefatura de Policía de Montevideo).

Esta Comisión entiende que, siguiéndose las normas establecidas para casos análogos, Vuestra Honorabilidad debe acceder a lo solicitado, aconsejándonos la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútanse por gracia especial y al solo efecto de la Jubilación los servicios prestados por el ex sereno de la Policía de la Capital don Manuel Cotelo Rivero, debiendo abonar los reintegros que corresponda.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 28 de Junio de 1924.

Carlos A. Ros. — César Mayo Gutiérrez. — Rogelio V. Meñdiondo. — Mario Menéndez. —Luis Fígoli. — Alfredo S. Vigliola. — Domingo L. Medina."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta y ocho en sesenta y tres.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o compútase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación los servicios prestados por el ex sereno de la Policía de la Capital don Manuel Cotelo Rivero debiendo abonar los reintegros que corresponda con sus intereses legales."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta y dos en sesenta y tres.

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Señor Coronel—Formulo moción, ahora, señor Presidente, para que sea considerado el asunto a que se refiere el repartido número 4. Cómputo de servicio al señor Gubittosi.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Coronel para que sea tratado de inmedato el asunto sobre cómputo de servicio a que hace referencia el repartido número 4.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Veintiocho en sesenta y tres.

Léase el asunto siguiente.

(Se lee):

"Honorable Senado.

Florencio Aragón y Etchart, haciendo uso del derecho de petición, ante Vuestra Honorabilidad, en la mejor forma, me presento y expongo:

Que desde el 3 de Enero de 1895 hasta el 31 de Marzo de 1897, presté servicios en la Dirección de Obras Municipales de la Junta E. Adinismtrativa de la Capital, como meritorio, percibiendo la asignación de $ 19.32 mensuales, siendo en la última fecha nombrado auxiliar presupuestado de la misma repartición.

Que en 27 de Marzo de 1905 fuí designada Agente Fiscal Letrado de Paysandú, cargo que desempeñé hasta el 21 de Noviembre de 1907, en que fué aceptada la renuncia que presenté para ponerme en condiciones de ser electo representante.

Con fecha 2 de Diciembre del mismo año 1907 fuí nombrado para el mismo puesto con carácter honorario, el que desempeñé hasta el 2 de Febrero de 1908.

Bien, Honorable Senado: aquellos servicios de meritorio no son tomados en cuenta a los efectos de la jubilación, por no ser presupuestados, y es por ello que vengo a solicitar de Vuestra Honorabilidad se me declaren computables a ese solo efecto, debiendo reintegrar los montepíos del caso.

En cuanto a mis servicios como Fiscal Letrado, he desempeñado ese cargo con el carácter de efectivo durante dos años, siete meses y veinticinco días, y con carácter honorario durante dos meses, o sean un total de dos años, nueve meses y veinticinco días. Ahora bien: la ley de Jubilaciones de 1904 concede el beneficio de computar cuatro años por tres de servicios a los magistrados judiciales, no tomándose en cuenta para ello las fracciones de años. Y como mis servicios en el puesto de Agente Fiscal no alcanzan a ese período de tiempo, por faltarme una pequeña fracción, vengo a solicitar también del Honorable Senado quiera concederme, a los efectos de la jubilación, como prestados tres años de servicios, en el cargo de Fiscal Letrado Departamental.

Montevideo, Mayo 19 de 1921.

Saludo a Vuestra Honorabilidad.

Otrosí digo: Que acompaño los testimonios que justifican mis asertos, pidiendo me sean devueltos en su oportunidad.

F. Aragón y Etchart.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los efectos de la jubilación, compútase por gracia especial a don Florencio Aragón y Etchart dos años, cuatro meses y veintiocho días de servicios prestados a la Administración Pública, y considérase como prestados tres años de servicios en el cargo de Agente Fiscal Letrado.

El interesado deberá reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 22 de Setiembre de 1922.

JOSE ESPALTER, Presidente.
Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado un proyecto de decreto sancionado por la Honorable Cámara de Senadores, por el cual se conceden cómputos de servicios, por gracia especial, a don Florencio Aragón y Etchart.

Esta Comisión no tiene reparo que oponer a la resolución de la otra rama legislativa y os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los efectos de la jubilación, compútase por gracia especial a don Florencio Aragón y Etchart dos años, cuatro meses y veintiocho días de

servicios prestados a la Administración Pública y considérase como prestados tres años de servicios en el cargo de Agente Fiscal Letrado.

El interesado deberá reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo 28 de Junio de 1923.

Carlos A. Ros. — César Mayo Gutiérrez. — Rogelio V. Mendiondo. — Mario Menéndez. Luis Fígoli. — Alfredo S. Vigliola. — Domingo L. Medina."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta en sesenta y dos.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee):

"Artículo 1.o A los efectos de la jubilación compútase por gracia especial a don Florencio Aragón y Etchart dos años, cuatro meses y veintiocho días de servicios prestados a la Administración Pública y considérase como prestados tres años de servicios en el cargo de Agente Fiscal Letrado."

El interesado deberá reintegrar los montepíos correspondientes con sus intereses legales."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Pos señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y tres en sesenta y dos.

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto siguiente.

(Se lee):

"Honorable Cámara de Representantes:

Justino F. Martínez, ante Vuestra Honorabilidad, en la forma más procedente, me presento y expongo:

Que desempeño actualmente las funciones de Administrador de Rentas del Departamento de Colonia, habiendo prestado servicios al país por espacio de más de treinta años, en diversos cargos públicos, sin contar las veces que, en distintas oportunidades, fuí llevado como representante por el voto de mis conciudadanos al Parlamento Nacional.

Sin embargo, un breve período de servicios prestados en el Departamento de Maldonado, en el año 1874, a las órdenes del hoy general Melchor R. Maurente, no me ha sido computado a los efectos de la jubilación, lo que modifica fundamentalmente mi situación de funcionario público, pues depende de ese requisito el acogerme, cuando llegue el momento oportuno, a la ley de 5 de Mayo del año 1838.

La causal determinante de esa omisión en mi foja de servicios reconocidos tiene clara explicación. En la época a que me refiero, de 1874, los escribientes de policía se pagaban por eventuales, y por lo tanto, no figuraban en el Presupuesto General de Gastos ni en la lista respectiva de revista. Siendo así, se hace imposible obtener por vía administrativa el reconocimiento de esos servicios, y existe sólo la vía parlamentaria de la gracia especial que Vuestra Honorabilidad otorga a los funcionarios que solicitan ese beneficio, previa justificación documentada de los derechos invocados.

Como puedo justificar ante Vuestra Honorabilidad, con el certificado expedido por el general Melchor R. Maurente que acompaño a la presente solicitud, los servicios prestados a las órdenes del mismo en el Departamento de Maldonado, del mes de Enero de 1874 al mes de Diciembre inclusive, como escribiente de policía, vengo a pedir a Vuestra Honorabilidad, como gracia especial que me sea concedido ese breve período de tiempo a los efectos de la jubilación.

Sírvase Vuestra Honorabilidad acceder a lo solicitado, que será justicia.

J. F. Martínez.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Peticiones ha tenido a la vista el petitorio formulado por don Justino F. Martínez, actualmente Administrador de Rentas del Departamento de Colonia.

El expresado señor Martínez justifica con un certificado firmado por el general don Melchor R. Maurente que prestó servicios en calidad de escribiente de la policía de Maldonado a las órdenes del citado general, y solicita se le computen esos servicios, que ascienden al término de un año, al sólo efecto de la jubilación.

Esta Comisión cree de justicia acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta, además de las razones de equidad que asisten al peticionante, diferentes precedentes análogos.

En consecuencia, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial, y al sólo efecto de la jubilación, el cómputo de un año de servicios policiales prestados por don Justino F. Martínez, debiendo abonar los reintegros de montepío correspondiente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 24 de Junio de 1923.

Carlos A. Ros. — Domingo L. Medina. — Alfredo S. Vigliola. — Rogelio V. Mendiondo. —Mario Menéndez. — Luis Fígoli."

En discusión general.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Lussich — Yo voy a solicitar que se incluya el agregado propuesto por el señor diputado Bellini Hernández. Creo que debe hacerse con carácter general.

Señor Bellini Hernández — Se ha hecho para todos. En los que se acaban de votar se agregó.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y seis en sesenta y dos.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee):

"Artículo 1.o Concédese por gracia especial, y al sólo efecto de la jubilación el cómputo de un año de servicios policiales prestados por don Justino F. Martínez, debiendo abonar los reintegros de montepío correspondientes y los intereses legales."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y seis en sesenta y dos.

El artculo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Señor Gutiérrez (don César G.) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Gutiérrez (don César G.) — Yo quiero hacer una rectificación a unas manifestaciones que hice.

El doctor Puig preguntaba si existía una disposición reglamentaria por la cual se impedía tratar los asuntos informados por la Legislatura anterior. Yo aseguré que esa disposición existía, porque era costumbre invariable de las Comisiones, al presentar los proyectos, ratificar los que habían sido informados por la Legislatura anterior. Pero en el Reglamento no he encontrado esa disposición. De modo que dejo hecha la rectificación.

Señor Puig — Muchas gracias.

Señor Cosio — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Cosio — Hago moción para que se prorrogue la sesión por media hora para poder seguir tratando estos cómputos de servicios. — (Apoyados).

Señor Batlle Berres — Por una hora.

Señor Presidente — Es difícil mantener número en Sala.

Señor Martínez Trueba — Que se impida a los diputados retirarse de Sala, haciendo uso la Mesa de la disposición reglamentaria pertinente.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se prorroga la sesión por media hora.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el asunto siguiente.

(Se lee):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor José F. Arias:

Lorenzo Toscano, domiciliado en la calle Cuareim número 1215, ante esa Honorable Cámara se presenta y con todo respeto expone:

Que ha prestado servicios en el Ejército Nacional, como lo comprueba debidamente, en las siguientes épocas:

Como soldado distinguido en el Batallón de Cazadores número 4, del 6 de Marzo de 1896 al 22 de Febrero de 1897, fecha en que fuí promovido a cabo 2.o, puesto que desempeñé hasta el 5 de Octubre del mismo año. Es decir, año y medio de servicios continuos.

Como subteniente del Batallón número 1 de Guardias Nacionales de Canelones, desde el mes de Abril de 1904 hasta su disolución en Octubre del mismo año. Total, siete meses.

Todos estos servicios, que alcanzan a dos años y un mes, están plenamente comprobados por los certificados adjuntos expedidos por el Estado Mayor General del Ejército.

Igualmente haré constar que para incorporarme a las fuerzas legales en la campaña de 1904 me ví obligado a abandonar el empleo que en ese entonces desempeñaba en la Capital argentina, lo que comprobaré debidamente, siempre que Vuestra Honorabilidad lo desee.

Como la Honorable Cámara, procediendo con toda justicia ha validado a los funcionarios civiles los servicios prestados a la institución militar al solo efecto de la jubilación, vengo por la presente a solicitar a Vuestra Honorabilidad quiera acordarme el cómputo de los servicios referenciados, comprometiéndome a abonar los montepíos correspondientes.

Será justicia que espero merecer de Vuestra Honorabilidad, a quien saludo con mi mayor consideración.

Montevideo, Abril 14 de 1921.

Lorenzo Toscano.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

En petitorios similares al formulado por el señor Lorenzo Toscano, vuestra Comisión ha accedido en la forma solicitada, y es legítimo que así sea, porque se trata, como en el caso ocurrente, de reconocer, a los efectos de la jubilación, servicios realmente prestados y comprobados en forma concluyente.

Para justificar los servicios que invoca presenta dos certificados autorizados por el Estado Mayor del Ejército. Por uno de éstos se hace constar que el señor Toscano figura en las listas de revista del Batallón de Cazadores número 4, en calidad de soldado distinguido voluntario, desde el 6 de Marzo de 1896 hasta el 22 de Febrero de 1897, en cuya fecha fué promovido a cabo 2.o, y en esta clase continuó hasta el 5 de Octubre del mismo año, fecha en que fué baja por cumplido.

También por otro certificado expedido por la misma oficina se justifican los servicios a que hace referencia el interesado, prestados en el Batallón de Guardias Nacionales del Departamento de Canelones, cuya duración es del mes de Abril de 1904 a Octubre, inclusive, del mismo año, o sea hasta la disolución del expresado batallón.

Como queda demostrado, los servicios de que el interesado hace causal están perfectamente comprobados, lo que exime a la Comisión informante de abundar en consideraciones, que en este caso serían inútiles, para aconsejar a la Honorable Cámara que debe accederse a lo solicitado, y en tal virtud recomienda la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútanse por gracia especial y al solo efecto de la jubilación al señor Lorenzo Toscano los servicios que prestó en el Batallón de Cazadores número 4 como soldado distinguido, primero, y como cabo 2.o, después, desde el 6 de Marzo de 1896 hasta el 5 de Octubre de 1897, y en el Batallón 1.o de Guardias Nacionales de Canelones, como subteniente, desde Abril a Octubre, inclusive, de 1904, quedando obligado a reintegrar a la Caja respectiva los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 16 de Mayo de 1921.

Carlos P. Colistro. — Rogelio V. Mendiondo. — Antonio M. Fernández (hijo). — Armando Patiño. — Armando Bacigalupi.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado los antecedentes relativos al cómputo de servicios solicitado por don Lorenzo Toscano.

La Comisión similar de la anterior Legislatura aconsejó favorablemente aquella solicitud y vuestra Comisión hace suyo aquel informe, como también el proyecto de decreto respectivo.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 28 de 1923.

Carlos A. Ros. — Mario Menéndez. — Rogelio V. Mendiondo. — Alfredo S. Vigliola. — Domingo L. Medina. —César Mayo Gutiérrez."

En discusión general.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Entre los cómputos solicitados por el señor Lorenzo Toscano figura uno como prestando servicio de guardia nacional desde Abril a Octubre de 1904.

Por el monto de estos servicios y por las jubilaciones a que podría dar lugar, yo no haría observaciones de ninguna clase. Pero se me ocurre pensar que el computar servicios de esta índole, como guardia nacional, podría también tener una condición desfavorable como precedente, y es así que yo no acompañaría a la Comisión a reconocer dichos servicios.

Votar esta clase de cómputos podría dar lugar a la presentación ulterior de un sinnúmero de personas que han prestado servicios como guardia nacional, y cuyas jubilaciones, si se otorgaran, vendrían a pesar sobre la Caja.

Por lo tanto, mi observación se refiere a los servicios prestados como guardia nacional.

Señor Presidente — Como faltan doce diputados en Sala para formar el quórum reglamentario para tratar estos asuntos, la Mesa levantará la sesión.

Varios señores representantes — Que se llame a Sala, señor Presidente.

Señor Presidente — Ya hace un rato que se está llamando, señores diputados.

7—Señor García Selgas (don Mariano) —Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Selgas (don Mariano) — Iba a proponer, señor Presidente, que el proyecto que habíamos presentado con el **doctor Albo, que está a estudio de la Comisión de Legislación**, y que por indicación mía se le exhortó para que lo informara el día 12, pase a la **Comisión** de Peticiones, a fin de que lo **informe**. Hago moción en ese sentido.

Señor Presidente — Si no hay observaciones, así se hará.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 17 horas y 58 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXVIII Montevideo, Viernes 16 de Enero de 1925 Núm. 5619

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10
Por 15 días	"	0.13
Por 15 días (remates)	"	0.20
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certificados como pobres, por 8 días	"	1.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días	"	5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso	"	1.00
D) Avisos de Registro de marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días	"	7.00
Por cada centímetro de exceso.	"	1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos, de $ 25.00 a $ 150.00 la página, de acuerdo con el capital declarado.

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 23 de Setiembre último sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

Registro Nacional de Leyes — Año 1923

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1923.

A media pasta	$	3.00
A la rústica	"	2.00

La Administración.

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE PAYSANDU
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Se llama a licitación, por segunda y última vez, para la construcción de un edificio destinado a sede de la comisaría de la 4.a sección rural del Departamento, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Central de Policía en días y horas hábiles.

Las propuestas deberán ser presentadas cerradas y lacradas, en el sellado correspondiente, y serán abiertas en el despacho del que suscribe el día 22 del corriente, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Jefatura se reserva el derecho de aceptar la más conveniente o rechazarlas todas si así lo creyere del caso. — Paysandú, Enero 13 de 1925. — Ulpiano C. Martínez, Oficial 1.o Encargado del Despacho.
En.13-5232-v.en.22.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 90. — ASUNTO N.o 2537

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la instalación del alumbrado eléctrico y fuerza motriz en el cuartel que ocupa el Batallón de Zapadores número 1, en Peñarol.

El pliego de condiciones, con la memoria descriptiva y planos, se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 7 y 15 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 28 del corriente mes, a las 9 horas y 30 para el depósito de garantía, y a las 10 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 14 de 1925. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. En.

LICITACION PUBLICA N.o 92. — ASUNTO N.o 7271

Llámase a licitación pública para proveer carne a las unidades del Ejército y la Armada durante los meses de Febrero a Junio, destacadas o que se destaquen en el Departamento de Montevideo.

La cantidad a proveerse es de 714.477 kilos 700 gramos.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 7 horas y 15 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 22 del corriente, a las 9 horas, para depósito de garantía y a las 9 y 30 horas para apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 8 de 1925. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. En.10-5183-v.en.20.

LICITACION PUBLICA N.o 84. — ASUNTO N.o 2461|21

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la contratación del suministro de leche con destino a las unidades del Ejército y la Armada de guarnición en la Capital.

La provisión abarca los meses de Enero a Junio inclusive de 1925, 22.848 litros de leche.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 7 y 15 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 21 del corriente, a las 9 horas y 30 para depósito de garantía, y a las 10 horas para apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 7 de 1925. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. En.8-5216-v.en.18.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION DEPOSITOS

Se hace presente a los señores despachantes, agentes de vapores y público en general que deben abonar hasta el 31 de Diciembre de 1924 los almacenajes que hubieren devengado las mercaderías que permanezcan en los almacenes fiscales y que hayan cumplido dos años, a contar desde la fecha de su ingreso a depósito o de la última vez de renovadas.

Se encuentran en este caso las que fueron renovadas hasta el 31 de Diciembre de 1922 y las ingresadas en todo el año 1922.

Las planillas respectivas sólo se recibirán en los veinte primeros días del mes de Enero de 1925, en cuyo término se formularán las relaciones de rezago, conforme a lo dispuesto por las leyes y disposiciones vigentes. — Montevideo, Diciembre 31 de 1924. — José Rovira, Jefe de la División Depósitos.
En.3-5076-v.en.17.

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA

Emplazamiento

En los autos caratulados "Sumario Feliciano Carballo, Teófilo Silva y Policarpo Teixeira, por contrabando, denunciante guarda de 3.a clase Isidoro Camargo", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Aníbal Teixeira de Souza para que comparezca a esta Receptoría de Aduana, a fin de intimarsele que fije domicilio dentro del radio de la ciudad de Montevideo en el sumario que se le sigue por presunciones de contrabando. — Rivera, Diciembre 24 de 1924. — Marcos C. Galli.
Dic.30-5009-v.mz.30.

DIRECCION G. DE AVALUOS Y ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO
EDICTO

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a la señora María Fernández Acha de Fernández Latorre y a todos los que se consideren con algún derecho a la finca sita en esta ciudad, calle Sierra número 1469, designada para expropiarse por el Ministerio de Industrias en decreto del 9 del corriente, que están de manifiesto en la Secretaría de la Dirección, calle Ituzaingó número 1261, el plano y los demás antecedentes de la expropiación.

La finca está empadronada con el número 14802, tiene una superficie de 267 m. 68 d., da frente al Este a la calle nombrada, y linda: por el Sur, con la señora María Domínguez de Zabala, y por el Norte, con el Estado. — Montevideo, Enero 14 1925. — La Dirección.
En.15-5267-v.en.20.

DIRECCION G. DE PESAS Y MEDIDAS

Se hace saber a los contribuyentes al impuesto de verificación de pesas y medidas del Departamento de la Capital que él debe ser satisfecho en la Dirección General de Impuestos Directos dentro de los plazos que señale el Poder Ejecutivo para el pago de las patentes de giro.

En lo que respecta a los comerciantes, industriales y profesionales exonerados de patente o que lo hagan por medio de timbres, el referido impuesto de verificación debe ser abonado en esta Oficina, calle Sarandí número 272, de 7 y 15 a 12 horas, desde la fecha hasta el 15 de Febrero próximo.

En ambos casos, los morosos sufrirán el recargo establecido por la ley de 25 de Enero de 1913.

Los contribuyentes que se encuentren comprendidos en esta convocatoria y que residen en el litoral e interior de la República, deben presentarse dentro de los plazos fijados ante las oficinas respectivas. —Montevideo, Enero de 1925.
En.12-5221-v.en.21.

PALACIO LEGISLATIVO
LICITACION

Llámase a licitación pública para la ejecución y colocación en obra de los altos relieves y grupos escultóricos destinados a las fachadas del Palacio en construcción, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelos y demás detalles que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Honorable Comisión todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la misma Secretaría hasta el 7 de Marzo de 1925, a las 15 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran a dicho acto.

La Comisión del Palacio Legislativo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 8 de 1925. — La Secretaría.
En.10-5200-v.en.26.

LICITACION

Llámase a licitación para la provisión y colocación en obra de bases en bronce para el Palacio Legislativo en construcción, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelos y demás detalles que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Honorable Comisión todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la misma Secretaría hasta el 29 de Enero de 1925, a las 16 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran a dicho acto.

La Comisión del Palacio Legislativo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 10 de 1925. —La Secretaría. En.12-5220-v.en.15.

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL
LICITACIONES

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación pública para el suministro de artículos de molino, artículos de fidelería,

jabón y velas, café tostado y leche a los establecimientos de su dependencia, desde el 1.o de Marzo de 1925 hasta el 28 de Febrero de 1928.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, y acompañadas de las muestras respectivas, se ajustarán estrictamente a los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría), todos los días hábiles, de la hora 7 y 15 a la hora 12, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada oficina el día 23 del corriente, a las horas siguientes: las de molino, a las 9; las de fidelería, a las 9 y 30; las de jabón y velas, a las 10; las de café, a las 10 y 30, y las de leche, a las 11. — Montevideo, Enero 10 de 1925. — La Dirección General.

En.13-5227-v.en.22.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Mesas que recibirán los exámenes de los aspirantes al título de maestro nacional en el período de Enero de 1925.

Exámenes de primer grado

Día 20 de Enero. — Matemáticas: Presidente, señor Oscar J. Maggiolo, vocales, señores Rogelio Otatti d'Ottone, Eduardo J. Camuirano, Juan A. Stella y señorita Juana Pereira.

Día 20. — Ciencias Físicas y Naturales: Presidente, señorita María García San Martín; vocales, señor Aníbal Caffera Abadie, señorita Eduviges Piaggio, señores Ramón Barral, Juan F. Antoniazza y señorita Esperanza de la Sierra.

Día 21. — Moral: Presidente, señor doctor Antonio M. Grompone; vocales, señora Delia E. Molinari de Acuña, señor Sebastián Morey y señorita María Orticochea.

Día 22. — Lenguaje: Presidente, señor Francisco S. Bruno; vocales, señor Francisco Gámez Marín, señora Isabel A. de de la Fuente, señores José R. Luna, Roberto Abadie Soriano, Ildefonso Pereda Valdez y Humberto Zarrilli.

Día 23. — Dibujo: Presidente, señor Hermenegildo Sábat; vocales, señores Guillermo P. Laborde, Juan P. Cattáneo, señorita Eulalia Campos y señor Manuel Acuña Friedrich.

Día 26. — Historia y Constitución: Presidente, señor doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga; vocales, señora Aurora Velazco de Brunetto, señor Leogardo M. Torterolo, Simón S. Lucuix, doctor Felipe Ferreiro, Atahualpa Alegre Parallada, Octavio Ramírez y señora doctora Isabel Pinto de Vidal.

Día 27. — Agricultura y Ganadería: Presidente, señor doctor José Pedro Varela; vocales, señores Alfredo Ramos Montero, Teodoro Alvarez, Ricardo Salgueiro Silveira, Máximo Navarrete, Agustín Trujillo Peluffo y Juan Francisco Castro Caravia.

Día 28. — Economía Doméstica y Maternología: Presidente, señorita María Espínola Espínola; vocales, señoritas Josefina Tarigo, Juana Pugni y señora Casilda López de Toucón.

Día 29. — Francés, Presidente, señor Eduardo Rogé; vocales, señor Sebastián G. Etchebarne, señora Laurentina M. Monfort, señoritas María Pouyanne, Irene Bauzer y señor Octivio L. Ranguís.

Día 30. — Geografía y Cosmografía: Presidente, señor Francisco S. Bruno; vocales, señorita doctora Rosa López García, señores Elzear S. Giuffra y Felipe Lacueva Castro.

Día 1.o de Febrero. — Trabajos Manuales: Presidente, señor Silvio Geranio; vocales, señor Juan Villarino, señorita María T. Barros, señores Fermín Silva y Armas, José Casa y señorita Mariana Pereyra.

Día 2. — Lectura: Presidente, señorita Luisa Luisi; vocales, señoritas María Mercedes Reyes Lerena, Isabel Puig y señor Enrique J. Rius.

Día 3. — Caligrafía: Presidente, señor Alberto Lasplaces; vocales, señorita Débora Vitale d'Amico, señor Hipólito Coirolo y señorita Beatriz Estévez Choperena.

Día 11. — Pedagogía: Presidente, señorita María Espínola Espínola; vocales, señorita Leonor Hourticou, señor Arturo Carbonell y Migal, señora Aurora Velazco de Brunetto, señor Horacio Dura y señorita Débora Vitale d'Amico.

Exámenes de segundo grado

Día 21 de Enero. — Dibujo y Caligrafía, Presidente, señor Orestes Baroffio; vocales, señores Silvio Geranio, Guillermo P. Laborde, señoritas Débora Vitale d'Amico y Beatriz Estévez Choperena.

Día 22. — Matemáticas, primer curso: Presidente, señor Rodolfo Muñoz Oribe; vocales, señores Germán Spangenberg, Héctor Abadie Soriano y José P. Fort.

Día 23. — Física y Química: Presidente, señor Francisco V. Della Crocce; vocales, señores doctor Manuel Landeyra, Pedro Lenoble, Juan F. Antoniazza, Pablo Pittamiglio y señorita Angela María Maggiolo.

Día 26. — Filosofía: Presidente, señorita Enriqueta Compte y Riqué; vocales, señores doctor Antonio M. Grompone, Sebastián Morey, doctor Carlos Montaner y señorita Elena A. M. Bazzano.

Día 27. — Matemáticas, 2.o curso: Presidente, señor Rogelio Otatti d'Ottone; vocales, señores Onofre Rodríguez Montero, Eduardo J. Camuirano, Juan A. Stella y Germán Spangenberg.

Día 28. — Ciencias Naturales: Presidente, señor Agustín C. Gaggero; vocales, señores, Aníbal Caffera Abadie, doctor Gregorio Pérez, Ramón Barral y señorita Eduviges Piaggio.

Día 29. — Literatura y Composición: Presidente, señorita Luisa Luisi; vocales, señores Carlos Sabat Ercasty, Eduardo de Salterain Herrera y señorita Alicia Goyena.

Día 30. — Industrias: Presidente, señor Alfredo Samonatti; vocales, señores Ricardo Salgueiro Silveira, Pedro Lenoble, señoritas Victoria Frigerio y Ercilia Deltorchio.

Día 1.o de Febrero. — Historia Universal, primer curso: Presidente, señor doctor Juan Carlos Gómez Haedo; vocales, señores doctor Eugenio Petit Muñoz, Gustavo a Fusco y doctor Teófilo Arias.

Día 2. — Francés: Presidente, señor Eduardo Rogé; vocales, señora Alejandrina M. de Chartier, señorita Irene Bauzer, señor Pedro Derois y señorita María Bordoli Posse.

Día 3. — Geografía y Cosmografía: Presidente, señor doctor Adolfo H. Pérez Olave; vocales, señores Arturo Carbonell y Migal, Gustavo R. Amorín, Gerónimo Zolessi y Elzear S. Giuffra.

Día 4. — Historia Universal, 2.o curso: Presidente, señor Leogardo Miguel Torterolo; vocales, señor Octavio Ramírez, señora doctora Isabel Pinto de Vidal, señoritas Sofía Alvarez Vignoly y doctora María Luisa Loppacher.

Día 5. — Sociología y Economía Política: Presidente, señor doctor Carlos M. Prando; vocales, señores doctor Eugenio Petit Muñoz, Roberto Abadie Soriano y doctor Fermín Garicoits.

Día 6. — Historia Americana: Presidente, señor doctor Gustavo Gallinal; vocales, señor Leogardo M. Torterolo, señora Aurora Velazco de Brunetto, doctora Isabel Pinto de Vidal, señores doctor Luis Bajac, Simón S. Lucuix y Atahualpa Alegre Parallada.

Día 8. — Derecho Constitucional: Presidente, señor doctor Adolfo Berro García; vocales, señora Margarita Munar de Sanguinetti, señores doctor Juan Carlos Gómez Haedo, doctores Luis Bajac y Alfredo Carbonell y Deball.

Día 11. — Pedagogía: Presidente, señorita María Espínola Espínola; vocales, señorita Leonor Hourticou, señor Arturo Carbonell y Migal, señora Aurora Velazco de Brunetto, señor Horacio Dura y señorita Débora Vitale d'Amico.

Estos exámenes se realizarán de las 8 a las 12 horas, en el local de la Escuela de Aplicación para Señoritas número 1, calle Colonia número 1194.

En.9-5165-v.en.19.

INSTITUTO DE PESCA

Faena de lobos de 1924

LICITACION

Segundo y último llamado

Llámase a licitación, por segunda y última vez, para la venta de 1.100 cueros frescos, salados, de lobos finos; 3.500 cueros frescos, salados, de lobos comunes, y 6.000 kilos aproximadamente de aceite de lobo.

Las propuestas, que se recibirán en el local del Instituto de Pesca, hangar II, dársena 2, hasta el sábado 24 del corriente, a las 17 horas y 30, deberán presentarse separadamente y en el sellado correspondiente, por cada uno de los renglones que se ofrecen, en sobres cerrados, los que se abrirán con los proponentes que concurran a la hora y día indicados en presencia del Director interino, del Inspector-Contador de Hacienda y del Administrador del Instituto.

En garantía de la seriedad de las propuestas que se presenten, deberá depositarse previamente en la Tesorería del Instituto de Pesca la cantidad de $ 200.00 moneda nacional.

El Instituto de Pesca se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si así lo considerase conveniente.

Los productos pueden ser examinados por los interesados en la barraca, calle 25 de Agosto número 577, todos los días hábiles de 8 a 11 horas. — Montevideo, Enero 9 de 1925. — La Administración.

En.12-5222-v.en.16.

IMPRENTA NACIONAL

Llámase a licitación pública, por única vez, para la provisión de 100.000 kilos de papel de diario.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en esta Administración. Las propuestas se abrirán el día 30 de Marzo de 1925, a las 15 horas.— Montevideo, Enero 7 de 1925.

En.7-5140-v.en.17.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 13275

Montevideo, Diciembre 30 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio Orlando, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TANKEL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.2-5053-v.en.20.

ACTA N.o 13295

Montevideo, Enero 7 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Centaur Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Chas H. Fletcher.

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (una preparación medicinal para asimilar con los alimentos y regularizar el estómago e intestinos de las criaturas y niños). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.14-5242-v.en.30.

ACTA N.o 13294

Montevideo, Enero 7 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ludwig Heumann y Co., de Nurnberg (Alemania), han solicitado el registro de la marca:



Cura Heumann

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (preparados químicos farmacéuticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.12-5224-v.en.29.

ACTA N.o 13268

Montevideo, Diciembre 27 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Wilhelm Bleyle G. m. b. H., de Stuttgart, Wurttemberg (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

Bleyle

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.30-5001-v.en.17.

ACTA N.o 13302

Montevideo, Enero 12 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Engineering Company, de Philadelphia, Penn. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 35.a (pescantes, cabrias, montacargas, etc.). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.15-5260-v.en.31.

ACTA N.o 13297

Montevideo, Enero 8 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Cleveland Twist Drill Co., de Cleveland, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

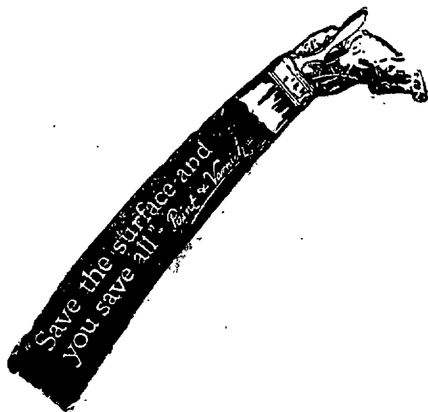


para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.15-5259-v.en.31.

ACTA N.o 13246

Montevideo, Diciembre 18 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Henry A. Gardner Laboratory, Inc., de Washington, D. C. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a (pinturas secas y preparadas y barnices). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.31-5015-v.en.19.

ACTA N.o 13201

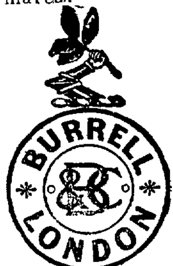
Montevideo, Enero 7 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Paterson Mutual Hosiery Mills, Inc., de Paterson, Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a y 52.a (medias y calcetines de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.12-5208-v.en.28.

ACTA N.o 13280

Montevideo, Diciembre 31 de 1924. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Burrell y Company Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4 y 9, clases 3.a, 15.a, 33.a, 72.a, 73.a y 80.a (substancias animales y vegetales en bruto para ser usadas en la fabricación de resinas y aceites, pinturas, barnices, colores minerales y substancias minerales similares aplicadas a las artes, como pintura, de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.2-5072-v.en.20.

ACTA N.o 13252

Montevideo, Diciembre 22 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Bowesfield Steel Company Limited, de Stockton-on-Tees, Durham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a (chapas, planchas y hojas de acero). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.29-4968-v.en.16.

ACTA N.o 13282

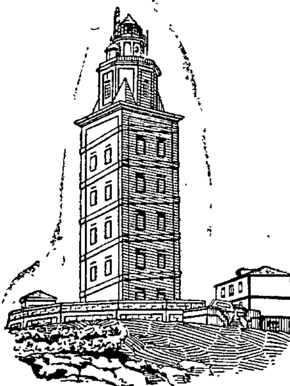
Montevideo, Diciembre 31 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Canada Dry Ginger Ale Incorporated, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a (cerveza de Jengibre), Ginger Ale. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.8-5143-v.en.24.

ACTA N.o 13267

Montevideo, Diciembre 26 de 1924. — Con esta fecha, Varela Radio y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



"LA TORRE DE HERCULES"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, y 7, clases 8.a, 9.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 16.a, 17.a, 19.a, a 22.a, 25.a, 27.a, 28.a, 32.a, 33.a, 35.a, 37.a a 43.a y 56.a a 60.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.29-4980-v.en.16.

ACTA N.o 13278

Montevideo, Diciembre 31 de 1924. — Con esta fecha, la Sociedad Uruguaya de Esmaltado, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 7.a, 11.a, 14.a, 15.a, 16.a, 17.a, 19.a, 22.a, 29.a, 31.a, 32.a, 33.a, 35.a a 41.a, 54.a, 56.a a 60.a, 72.a a 75.a, 78.a 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.2-5071-v.en.20.

ACTA N.o 13265

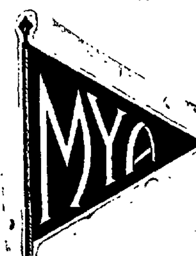
Montevideo, Diciembre 23 de 1924. — Con esta fecha, Alfredo Ferrére, apoderado de R. Lehmann y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.29-4967-v.en.16.

ACTA N.o 13301

Montevideo, Enero 12 de 1925. — Con esta fecha, los señores Seré y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a, 61.a a 71.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.14-5253-v.en.30.

ACTA N.o 13296

Montevideo, Enero 8 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Cleveland Twist Drill Co., de Cleveland, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.14-5248-v.en.30.

ACTA N.o 13305

Montevideo, Enero 12 de 1925. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Buncel y Co., Limited, de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 33.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.13-5239-v.en.29.

ACTA N.o 13293

Montevideo, Enero 7 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Smith, Hogg y Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a (telas, especialmente cotonados). Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.13-5225-v.en.29.

ACTA N.o 13304

Montevideo, Enero 12 de 1925. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Read Brothers Limited de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (cervezas y cidras de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.13-5240-v.en.29.

ACTA N.o 13283

Montevideo, Diciembre 31 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Steinway y Sons, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 76.a (pianos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.8-5144-v.en.24.

ACTA N.o 13263

Montevideo, Diciembre 23 de 1924. — Con esta fecha, Alfredo Ferrére, apoderado de Hijos de J. Espasa, de Barcelona, ha solicitado el registro de la marca:

ENCICLOPEDIA
VNIVERSAL ILVSTRADA
EVROPEO-AMERICANA



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 77.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.29-4965-v.en.16.

ACTA N.o 13269

Montevideo, Diciembre 27 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Wilhelm Bleyle G. m. b. H., de Stuttgart, Wurttemberg (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.30-5002-v.en.17.

ACTA N.o 13279

Montevideo, Diciembre 31 de 1924. — Con esta fecha, la razón social "Cafés, chocolates Aguila y productos Saint Hnos., Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 66.a y 67.a y galletitas en la clase 65.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.7-5121-v.en.23.

ACTA N.o 13284

Montevideo, Diciembre 31 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor R. Caffera Ruiz, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.7-5120-v.en.23.

ACTA N.o 13277

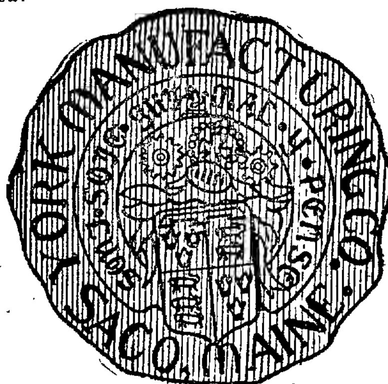
Montevideo, Diciembre 30 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Detroit Stove Works, de Detroit, Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

JEWEL

para distinguir artículos de las categorías 4 y 5, clases 35.a, 38.a y 39.a (estufas para calefacción y cocción, hornos, cocinas económicas y partes de las mismas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.5-5100-v.en.22.

ACTA N.o 13292

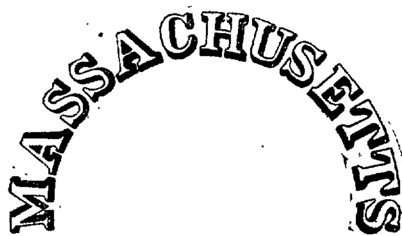
Montevideo, Enero 7 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de York Mfg. Co., de Saco, Maine (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a (tejidos de algodón en piezas). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.12-5209-v.en.28.

ACTA N.o 13288

Montevideo, Enero 5 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Massachusetts Cotton Mills, de Lowell, Mass. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a (tejidos de algodón en piezas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.10-5186-v.en.27.

ACTA N.o 13287

Montevideo, Enero 5 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Popsicle Corporation, de Nueva York, (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

POPSICLE

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (melcocha: dulces y confituras heladas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.10-5187-v.en.27.

ACTA N.o 13289

Montevideo, Enero 5 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de lo Societá Anonima Italiana Ing. Nicola Romeo y Co., de Milán (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En 8-5147-v.en.24.

ACTA N.o 13259

Montevideo, Diciembre 24 de 1924. — Con esta fecha, Gabriel Varela, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

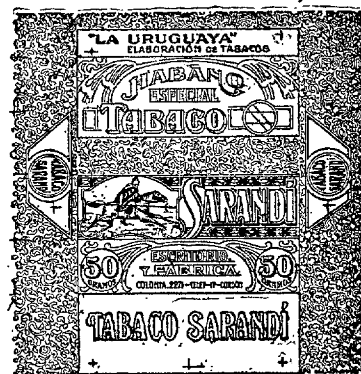


MARCA REGISTRADA

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.30-5000-v.en.17.

ACTA N.o 13236

Montevideo, Diciembre 17 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Sánchez Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.3-5073-v.en.21.

ACTA N.o 13270

Montevideo, Diciembre 27 de 1924. — Con esta fecha, el señor Carlos Schumacher, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a y 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.30-5003-v.en.17.

ACTA N.o 13276

Montevideo, Diciembre 30 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The B. F. Goodrich Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Silvertown

para distinguir artículos de las categorías 2 y 3, clases 10.a y 25.a. (cámaras para llantas pneumáticas hechas de goma). — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.
En.3-5074-v.en.21.

ACTA N.o 13260

Montevideo, Diciembre 24 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de William Cooper y Nephews, Ltd., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"T A C T I T E"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 79.a y 80.a. (una pasta insecticida y hormiguicida para preservar los árboles, arbustos, plantas en general, etc.). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.30-4991-v.en.17.

ACTA N.o 13264

Montevideo, Diciembre 23 de 1924. — Con esta fecha, Alfredo Ferrére, apoderado de R. Lehmann y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.29-4966-v.en.16.

ACTA N.o 13274

Montevideo, Diciembre 30 de 1924. — Con esta fecha, el señor Felipe Checchi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SALAMINES TANDILEROS CHACAREROS"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.15-5272-v.en.31.

ACTA N.o 13298

Montevideo, Enero 9 de 1925. — Con esta fecha, Estanislao Diez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TEMPLADO"

para distinguir artículos de la categoría 5, clases 36.a a 43.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.10-5191v.en.27.

ACTA N.o 13290

Montevideo, Enero 5 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Lancestremere Hnos., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"LAMERE"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 48.a a 54.a, 57.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.8-5146-v.en.24.

ACTA N.o 13281

Montevideo, Diciembre 31 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Della Croce y Suárez Martins, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MONTEVIDEO SOCIAL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.5-5101-v.en.22.

ACTA N.o 13286

Montevideo, Enero 5 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SANOGYL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a (preparaciones y artículos medicinales, especialidades farmacéuticas, perfumerías y dentífricos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.9-5158-v.en.26.

ACTA N.o 13285

Montevideo, Enero 3 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Co., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PRINCIPE DE GALES"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.9-5159-v.en.26.

ACTA N.o 13271

Montevideo, Diciembre 29 de 1924. — Con esta fecha, los señores De Boni y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CUCARACHOL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.31-5039-v.en.19.

ACTA N.o 13272

Montevideo, Diciembre 29 de 1924. — Con esta fecha, los señores De Boni y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"YDNARPYLYTA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.31-5040-v.en.19.

ACTA N.o 13261

Montevideo, Diciembre 24 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Marcelino Domínguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ROSAO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.3-5016-v.en.21.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1954

Montevideo, Enero 14 de 1925. — Con esta fecha, los señores Benito Isla Ortiz y Antonio Covelli, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Substancia destinada a prevenir y curar las perforaciones en los pneumáticos, denominada "Telmonina". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

En.15-5265-v.feb.6.

ACTA N.o 1953

Montevideo, Enero 10 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Pathé Cinema, Anciens Etablissements Pathé Frères, de París (Francia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos aplicables a las películas cinematográficas y a la manera de fijarlas en las espigas de las bobinas o en las cajas-depósitos enrolladores". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

En.14-5244-v.feb.5.

ACTA N.o 1952

Montevideo, Enero 9 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Armando Papo y Augusto Gentilini, de Roma (Italia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato cinematográfico". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

En.13-5226-v.feb.4.

ACTA N.o 1950

Montevideo, Diciembre 31 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Pedro Torrabadella, de Concepción del Uruguay, Entre Ríos (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sistema de amplificador de las señales radiotelefónicas y radiotelegráficas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. Juan — C. Ranguís, Secretario.

En.12-5210-v.feb.3.

ACTA N.o 1951

Montevideo, Enero 9 de 1925. — Con esta fecha, el señor Alberto Vitale, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento para la fabricación de mosaicos hidráulicos, estilo alfombra, Romano y sus similares". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.—Juan C. Ranguís, Secretario.

En.12-5217-v.feb.3.

ACTA N.o 1947

Montevideo, Diciembre 22 de 1924. — Con esta fecha, la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Limitador de carga mínima". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

En.8-5157-v.en.30.

ACTA N.o 1948

Montevideo, Diciembre 24 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Miguel Buranelli, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en azucareros higiénicos automáticos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1904, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Dic.27-4943-v.en.21.

ACTA N.o 1943

Montevideo, Diciembre 20 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mills Novelty Company, de Chicago, Illinois (E. U. A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquinas expendedoras contraloreadas por monedas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Dic.23-4869-v.en.17.

ACTA N.o 1944

Montevideo, Diciembre 22 de 1924. — Con esta fecha, el señor Alejandro Villagrán, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato salvavidas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Dic.23-4885-v.en.17.

ACTA N.o 1946

Montevideo, Diciembre 22 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Laguna y Torrent Hermanos, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en postes y varillas para alambrados". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Dic.24-4894-v.en.19.

ACTA N.o 1942

Montevideo, Diciembre 19 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Rupert Edward Collins, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Casilla desmontable". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Dic.22-4844-v.en.16.

ACTA N.o 1945

Montevideo, Diciembre 22 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Laguna y Torrent Hermanos, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo método para la fijación de postes, columnas y similares, de cemento armado". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Dic.24-4895-v.en.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de materiales de barraca destinados a las obras de la Estación Sanitaria de Rivera, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Rivera todos los días hábiles.

Las propuestas se recibirán el día 28 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 14 de 1925. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

En.15-5272-v.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción del Hospital de Sarandí del Yi, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo de Administración del Durazno, todos los días hábiles.

Las propuestas se recibirán el día 26 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 8 de 1925. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

En.10-5198-v.en.20.

Licitación para la construcción del edificio para la Aduana de Montevideo

Llámase a licitación pública para la construcción del edificio destinado a la Aduana y Capitanía General de Puertos, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, todos los días hábiles de las 7 y 15 a las 12 horas.

Las propuestas se recibirán en esta Dirección el día 31 del corriente, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 8 de 1925. — Carlos F. Bocege, Oficial 1.o.

En.9-5168-v.en.19.

Llámase a licitación pública, por segunda vez para las obras de reparación en el local de hornos de desinfección del Lazareto de la Isla de Flores, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles.

Las propuestas se recibirán hasta el día 21 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 7 de 1925. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

En.8-5151-v.en.16.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública para la provisión de material de balizamiento (boyas, acumuladores, cadenas, etc.), con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73 (4.o piso), todos los días hábiles desde las 7 y 15 hasta las 12 horas hasta el día 28 de Febrero, y desde las 13 a las 18 horas desde el 1.o de Marzo en adelante.

Las propuestas se recibirán hasta el día 12 de Mayo de 1925, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 10 de 1925. — A. Garcao, Oficial 1.o.

En.13-5231-v.en.30.

Llámase a licitación pública para la provisión de cristales destinados a las linternas de las boyas y balizas, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73 (4.o piso), todos los días hábiles desde las 7 y 15 hasta las 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 26 del corriente, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — *Montevideo, Enero 10 de 1925. — A. Garcao, Oficial 1.o.*

En.13-5230-v.en.24.

Llámase a licitación pública para la provisión de un electromotor destinado a la Usina de Balizamiento con estricta sujeción

a los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73 (4.o piso), todos los días hábiles desde las 7 y 15 a las 12 horas hasta el 28 de Febrero, y desde el 1.o de Marzo desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 12 de Marzo a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 10 de 1925. —A. Garcao, Oficial 1.o.

En.13-5229-v.en.30.

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de dos motores con sus ejes y hélices correspondientes, destinados a impulsar uno de los vapores en servicio en Río Negro, de la Sección Navegación Interior, y un motor auxiliar para iluminación y desagote del mismo, con estricta sujeción a los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas se abrirán el día 18 de Marzo de 1925, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 18 de 1924. — La Dirección. En.10-5185-v.en.20.

Llámase a licitación pública por el término de cuatro meses, a contar del día 7 del corriente mes, para la construcción de un puerto franco en Nueva Palmira, con estricta sujeción a los recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73 (4.o piso), todos los días hábiles desde las 7 y 30 hasta la hora 12, hasta el 1.o de Marzo y del 1.o de Marzo en adelante, desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas se abrirán el día 7 de Mayo, a las 16 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1925. — Alfredo Garcao, Oficial 1.o.

En.7-5124-v.en.17.

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a don Ulises Banchero o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta Dirección, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de ciento once metros cuadrados con cincuenta decímetros de terreno que se destinan a la construcción del camino de Las Tropas de la Tablada al Cerro. — Montevideo, Enero 14 de 1925. — José Pedro López, Oficial 1.o. En.15-5269-v.en.20.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS

Remate de arrendamiento de la parcela número 26 de la zona libre del Parque Rodó.

Se hace saber a los interesados que la Dirección oirá ofertas por alquiler de una parcela numerada con el número 26, ubicada en la zona libre del Parque Rodó.

Dicho acto tendrá lugar en el terreno el día 22 del corriente, a las 11 horas, y la persona que saliera triunfante acatará todas las condiciones que rigen en esta clase de permisos, y que son las mismas que se establecen para los quioscos del triángulo del Parque Rodó. — Montevideo, Enero 7 de 1925. — Luis Guillot, Director General de Paseos. En.10-5184-v.en.20.

RECEPTORIA Y DIRECCION GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Ana María Bérrea y doña Sofía Bérrea se han presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 764 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Santiago Bérrea.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1924. — La Dirección.

Dic.1.o-4290-v.mz.2.

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir forrajes y cereales, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados todos los días hábiles durante las horas de oficina, en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el 19 del corriente a la hora 10. — Montevideo, Enero 5 de 1925. — Ricardo E. Jannicelli, Jefe.

En.8-5148-v.en.18.

Doña Ercilia Conrado se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 476 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Manuela Paredes.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1924. — La Dirección.

Nov.28-4216-v.mz.22.

Don Mallo Manuel Fossati se ha presentado ante esta Dirección solicitando extraer del nicho de su propiedad número 962 del Cementerio del Buceo, con destino al Osario General, los restos de Alfredo Garreta, Marcos Arizaga, Juana M. Paredes, Angela T. de Pascal, Carlos Arizaga, Adolfo Arizaga, Carolina A. de Arizaga y los de Manuela O. de Garín.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 21 de 1924. — La Dirección.

Oct.23-2974-v.en.24.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

DESVIO DE CAMINO

Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración se ha presentado doña Beatriz Pírez de Martínez, solicitando autorización para desviar y encallar un camino que cruza por campos de su propiedad, situado en la cuarta sección de este Departamento, que partiendo de la Barra del Sauce del arroyo San José empalma con el camino departamental que conduce de Trinidad a la Estación Arroyo Grande, y que linda: al Norte, con el arroyo de las Bollas; al Sur, con Eulogio V. Pírez; al Este, con doña Bernarda P. de Couto, y al Oeste, con don Gerónimo Piñeiro.

Y de acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural y a sus efectos, se hace la presente publicación por treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse a las gestiones de dicho desvío y encallamiento. — Trinidad, Noviembre 10 de 1924. — Eustaquio Perera (hijo), Secretario Interino.

Dic.23-4867-v.en.23.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE SALTO

CLAUSURA DE CAMINO

Edicto municipal

Por disposición del Honorable Concejo de Administración Departamental, se hace saber al público que ante el mismo se ha presentado don Manuel Hermes Gutiérrez, iniciando gestiones para clausurar por las razones que invoca las siguientes servidumbres que cruzan el campo de su propiedad, ubicado en Valentín, 4.a sección judicial del Departamento: 1.o Camino vecinal que viniendo del campo de don Salvador Sierra atraviesa el del solicitante en toda su longitud, de Norte a Sur, da salida al departamental de Tacuarembó, a corta distancia del Paso Siciliano, y continuando con la misma dirección, Norte a Sur, se interna en campos de Horacio Piegas; 2.o Camino vecinal que conduce desde el Paso Valentín Grande, frente a la estancia Silveira, hasta encontrar el anteriormente descripto en la divisa con Salvador Sierra, así como el que va del mismo paso nombrado en dirección al camino departamental a Tacuarembó; 3.o Senda de paso que lleva desde una portera existente en el camino vecinal que divide con Pompilio Silveira, en dirección al Sur hasta salir al mismo camino departamental a Tacuarembó; 4.o Senda de paso que arrancando del paso frente a la estancia Silveira, en Valentín Grande, va referido, va a la cancela existente en la divisa con Alberto Díaz, para seguir luego el Paso de Cañas por dentro de campos de Arnoldo Piegas; 5.o Senda de paso que une el camino departamental a Tacuarembó con el de la cuchilla del Daymán, pasando por la estancia del solicitante y campos de Horacio Piegas; y 6.o Portera en la divisa con Leopoldo Piegas, sobre Valentín Grande, en el paso conocido por La Cachueira, y que es sólo utilizada, según el solicitante, para el servicio de ambos establecimientos.

En sustitución de las vías que se pretenden clausurar el peticionante ofrece construir un camino encallado que arrancará en la portera que da entrada al campo de Salvador Sierra, y llevando la misma dirección del vecinal existente, cruzará el departamental a Tacuarembó, y seguirá al Sur en línea recta hasta encontrar la divisa con Horacio Piegas, y otro, también encallado, desde el paso frente a la estancia Silveira, en el Valentín Grande, en línea recta hacia el Este, hasta empalmar con el anterior.

Las oposiciones a los desvíos y demás modificaciones solicitadas deberán presentarse por escrito ante esta Secretaría dentro del término de treinta días que determina la ley. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural se hace esta publicación — Salto, Diciembre 27 de 1924. — Anselmo Legrilla Irazu, Secretario.

En.10-5139-v.en.24.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

DESVIO DE CAMINO

De conformidad con lo que establece el artículo 687 del Código Rural se hace saber al público que los señores Mattos y Lima, vecinos de la 7.a sección de este Departamento, se han presentado ante este Concejo solicitando desviar el camino vecinal que del Paso del Borracho, en el río Tacuarembó, conduce al Paso de Valiente de Yaguarí, siguiendo por campos de doña Flora Crespo Tavares y sucesión de Gregorio P. Motta, en una extensión aproximada de once mil doscientos sesenta metros, ubicado en la ladera de la Cuchilla, llevándolo a la Cuchilla, sobre los divisas de los campos de la sucesión de José Ignacio do Amaral y doña Flora Crespo de Tavares, comprometiéndose dichos señores Mattos y Lima a arreglar y conservar en buenas condiciones de tránsito el nuevo camino.

Se previene a los interesados que se les concede un término de treinta días para oponerse a la gestión promovida, siempre que consideren que lo proyectado es perjudicial a sus intereses o a los del público en general. — Tacuarembó, Noviembre 22 de 1924. — La Secretaría.

Dic.20-4826-v.en.20.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BEROS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad yugoeslavo, nacido en Macare, domiciliado en la calle Ciudadela número 1440, y doña ANTONIA BOCCO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad yugoeslava, nacida en Siñ, domiciliada en la calle Ciudadela número 1440.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 2101-v.en.22.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 116, y doña MARIA GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Cerrito número 116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 2100-v.en.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE JUAN BRUZZO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 555, y doña JUANA GENOVEVA FERRER, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 555.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 2099-v.en.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GIRELLI SOULIER, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la Plaza Independencia número 829, y doña ISABEL ROSA FOSSAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 2068-v.en.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS J. LOPEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1364, y doña MAGDALENA A. FOLCHI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela número 1522.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 2069-v.en.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO SOLANO, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Zaragoza, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña GABRIELA ENRIQUETA ERNESTINA BAUDET, de 37 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Burdeos, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctr Alvarez Cima, Oficial del Estado Civil. 2064-v.en.19.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO FARACH, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad otomano, nacido en Constantinopla, domiciliado en la calle Colón número 1218, y doña CATALINA CAPUIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad otomana, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle Maciel número 1238.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 2077-v.en.21.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PENA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Río Negro número 1031, y doña JOAQUINA FERNANDEZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión laboree, de nacionalidad española, nacida en Valladolid, domiciliada en la calle Río Negro número 1031.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunell Solsona, Oficial del Estado Civil. 2071-v.en.20.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR POLLOVERO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Alexandria, domiciliado en la calle Canelones número 1135, y doña VICTORIA CAPOCASALE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2070-v.en.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO BACCINO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Durazno número 1144, y doña CARMEN VARELA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1144.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2062-v.en.19.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FRAGA (hijo), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gallicia número 1196, y doña AIDA RONCO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Galicia número 1126.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2072-v.en.20.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RUIZ DIAZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1420, y doña MARIA OFELIA MAC EACHEN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 1583.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2098-v.en.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN NUÑEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle San Salvador número 1636, y doña GUMERSINDA GARRIDO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1018.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2097-v.en.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO TORRES, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 1467, y doña SUSANA BENTANCOR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1467.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2096-v.en.22.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO SATURNINO BENAVENTE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Recinto número 164, y doña MARIA ELCIDIA MUSSINI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 2184.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2061-v.en.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1925, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GARRETANO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida número 1589, y doña YOLANDA MARASCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 1344.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2037-v.en.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1925, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ELENA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 794 (bis), y doña VICENTA RODRIGUEZ SERRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 1248.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2038-v.en.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PEREZ PISANO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colón número 1433, y doña MARIA INES VICENTE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Melo número 2365.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2039-v.en.16.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ANTONIO GUGLIELMETTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle Arequita número 2264, y doña MARIA ESTHER GOMEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 3789.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en ...erta **de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2102-v.en.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JOSE ECHEVARRIA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 3664, y doña ELIDA NUNES RIBEIRO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en el Bulevar Artigas número 1431.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2103-v.en.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO ROVASCIO, de 66 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle José A. Cabrera número 99, y doña JULIETA BAZABEL DOS SANTOS, de 42 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Yaguarón, domiciliada en la calle José A. Cabrera número 99.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2079-v.en.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CARMONA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Comercio número 63, y doña MARIA CARMEN GARIN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 33.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2078-v.en.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LUIS BACCINO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Dionisio Oribe sin número, y doña ANGELA MARIA GRECCO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Dionisio Oribe sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2060-v.en.19.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 6 del mes de Enero del año 1925, a las .... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MAGNONE, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Alférez Real número 22, y doña CORALIA CANESSA, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Alférez Real número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 2047-v.en.17.

En Maroñas, y el día 5 del mes de Enero del año 1925, a las .... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO DEMARIA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Belén número 45, y doña JUANA LUZARDO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Corrales número 84.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 2046-v.en.17.

En Maroñas, y el día 3 del mes de Enero del año 1925, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SUAREZ, de 72 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en el Barrio Bella Italia, y doña FRANCISCA FERNANDEZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en el Barrio Bella Italia.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 2048-v.en.17.

En Maroñas, y el día 7 del mes de Enero del año 1925, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO BARREIRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Corrales número 82, y doña CLEMENTINA CHIAPPE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carrasco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 2054-v.en.17.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO MIRANDE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Maldonado sin número, y doña ANGELA SCRIGNA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Emilio Raña número 137.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2181-v.en.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO MAXIMO DORREGO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Guadalupe número 1880, y doña GREGORIA ADELA PEREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Defensa número 2475.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2180-v.en.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO AREOSA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Pando número 2861, y doña MALVINA GASAMAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pando número 2861.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2056-v.en.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TELESFORO LACRUZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Guencas sin número, y doña ANGELA V. DIDACA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2057v.en.17.

13.a sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELADIO ADOLFO VARELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en Punta Yeguas, y doña NEREIDA NOVELLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en Punta Yeguas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 2091-v.en.22.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TAJES, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en el Barrio Casabó, y doña ZULIMA MAUBRIGADEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en Las Flores.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 2092-v.en.22.

En la Villa del Cerro y el día 11 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO VAZQUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Inglaterra número 230, y doña MARIA CELIA IRIARTE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Estados Unidos número 128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 2093-v.en.22.

14.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR DELLA BELLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Santiago de la Bandera número 8, y doña MERCEDES GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Granada, domiciliada en la calle Atanasio Aguirre número 38.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2094-v.en.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BRUSCO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Coronel Regules número 33, y doña ANA VEIRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Coronel Regules número 33.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2067-v.en.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FLORENTINO ESCOBAR, de 25 años de edad, de estado soltero, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olivos número 904, y doña HORTENSIA GOMEZ CABRERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en la calle Olivos número 904.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2066-v.en.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1925, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO PELAEZ FERREIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Húsares número 5, y doña MARIA INES MILLACET, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Cuaró número 3167.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2065-v.en.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO J. HUICI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Fco. Gómez número 45, y doña DOLORES PORTUGAL, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Fco. Gómez número 45.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2064-v.en.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1925, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PELEGRINO MUNIZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle República Francesa número 50, y doña FLORA MERA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República Francesa número 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2049-v.en.17.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FARAONE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Colonia número 1146, y doña ROSA CARLUCCIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Dante número 2374.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2090-v.en.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SUTTNER, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad alemán, nacido en Villscok, domiciliado en la calle Charrúa número 1807, y doña CATALINA STIGLER, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Amberg, domiciliada en la calle Charrúa número 1807.

En de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2075-v.en.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CARLOS DOGLIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibirapitá número 2781, y doña MICAELA ETCHEVERRY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Uruguay número 1778.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2076-v.en.21.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1924, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RICARDO MAYE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección el 2 de Diciembre de 1899, domiciliado en esta sección, y doña TERESA JUANA FERNANDEZ CASAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 23 de Agosto de 1902, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 2053-v.en.17.

En Santiago Vázquez, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1924, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO VELAZQUEZ, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección el 27 de Junio de 1874, domiciliado en esta sección, y doña JUANA CARLOS, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 28 de Julio de 1886, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 2052-v.en.17.

En Santiago Vázquez, y el día 8 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO MERA VIGO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo el 6 de Febrero de 1902, domiciliado en esta sección, y doña ISABEL LACASAGNE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 2 de Junio de 1904, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 2051-v.en.17.

En Santiago Vázquez, y el día 8 del mes de Enero del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISMAEL DEVALLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en esta sección, y doña DOMINGA PLACENCIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 2050-v.en.17.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA BARUS, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Charrúa número 1763, y doña AIDA BRUSCO CARRERAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Brito del Pino número 885.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2104-v.en.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZENON RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Neira sin número, y doña NICANORA GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Estivao número 62.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2074-v.en.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENITO MONTENEGRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Rufino Bauzá número 11, y doña NARCISA EUSEBIA RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Rufino Bauzá número 2493.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2073-v.en.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO BEAULLEU, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Democracia número 2066, y doña MARIA HAYDEE CERUZZI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa número 2473.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2055-v.en.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE SILLA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Inca número 2185, y doña ESTHER MARIA CASSESE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2041-v.en.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL TAMBASCO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Masasecusa, domiciliado en la calle Feliciano Rodríguez número 76, y doña VALENTINA QUIROGA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Francisco Vidal número 770.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2042-v.en.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RODRIGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Pereira número 98, y doña MALVINA VIDIELLA HORNE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle D. Lamas número 1345.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2043-v.en.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO FERRANDO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1256, y doña AMELIA DEVOTO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carlos Berg número 101.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2044-v.en.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO TRUJILLO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Manuel Pagola número 57, y doña ESTRELLA JOSEFINA PEDEMONTE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lázaro Gadea número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2045-v.en.16.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO MIGUEL DELFINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Chivilcoy, domiciliado en la calle Nicaragua número 1646, y doña ESTRELLA VARELA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguelete número 1870.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — **A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado, Civil.** 2187-v.en.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GIMENEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tala (Canelones), domiciliado en la calle Constitución número 2320, y doña LUISA BERNARDO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constitución número 1991.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — **A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.** 2186-v.en.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1925, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FULLE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Hocquart número 1988, y doña MARIA BRITO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Migues (Canelones), domiciliada en la calle Hocquart número 1781.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2185-v.en.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO GARCIA PAREDES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2304, y doña ENRIQUETA PIGNI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 2331.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2184-v.en.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LOPEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle República número 2218, y doña SALEDAD CHOUSIÑO VILLAR, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Guaviyú número 2428.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2183-v.en.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID LEIS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Libres número 1770, y doña CAROLINA CASTRO SUAREZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Colonia número 1432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2036-v.en.16.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS PIAY, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Emilio Romero número 78, y doña MARIA ADELA PEÑA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Iglesias número 46.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2188-v.en.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BELLOMINI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carlos María Ramírez número 66, y doña ELVIRA DERI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle Benito Riquet sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2189-v.en.21.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REMIGIO BERGERET, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Agraciada número 4106, y doña MARIA ESTHER MARCHISIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José Llupes número 295.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2035-v.en.16.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 14 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HALIM BASIL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad libanés, nacido en Líbano, domiciliado en el camino Millán sin número, y doña LEONOR DALEL MEFFA, de 26 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliaa en el camino Millán número 726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 2095-v.en.22.

En Sayago, y el día 7 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RODRIGUEZ MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en Peñarol, y doña ESTEFANA LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en Peñarol.

En el de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 2058-v.en.19.

En Sayago, y el día 8 del mes de Enero del año 1924 a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VIÑA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de La Coruña, domiciliada en el camino Coronel Raíz número 148 (Sayago), y doña FELICIA DUPOUY, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce (Departamento de Canelones), domiciliada en la Avenida de las Instrucciones número 17.

En el de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 2059-v.en.19.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortes, se cita, llama y emplaza a don José E. Mendisco o a quienes se consideren con derecho a las propiedades empadronadas con los números 83 y 111, ubicadas en el Departamento de Paysandú, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha, a llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda que le ha iniciado la Dirección General de Impuesto Directos por cobro de pesos, por concepto de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que a los efectos de esta publicación queda habilitada la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 13 de 1924.— Armando Soliier. Dic.15-4636-v.en.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se

hace saber al público la apertura de la sucesión de don Etephano Anchierich o Esteban Anchebich, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
En 8-5146-v.en.16.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Catalina Piola, solicitando segunda copia de escritura por haberse extraviado la primera, del siguiente bien: La parte indivisa que, según dicha escritura, autorizada en diecisiete de Setiembre de mil novecientos veintidós por el escribano don Federico Prando correspondía y compró a don Guillermo Piola en cinco solares de terreno con los edificios y mejoras existentes, situados en la manzana número cuatrocientos veinte de la novísima ciudad, de esta Capital, formada por las calles Durazno, Caiguá, hoy Eduardo Acevedo, Isla de Flores y Timbó, décima sección judicial, señalados en el plano de mensura suscripto por el agrimensor Luis Arrarte Victoria en Setiembre de mil novecientos catorce con los números 1, 2, 3, 4 y 9, compuestos de las siguientes superficies: El número 1, con sus edificios y mejoras, con doscientos cuarenta metros sesenta centímetros, que se deslindan así: catorce metros sesenta centímetros al Norte, sobre la calle Durazno; dieciséis metros cuarenta y ocho centímetros en el viento Este, que por formar esquina, dan frente a la calle Eduardo Acevedo, antes Caiguá; catorce metros ochenta y ocho centímetros en el viento Sud, confinantes con el solar número cuatro, y dieciséis metros veinte centímetros en el viento Oeste, lindando con el solar número 5. El número 2, con sus edificios y mejoras, con doscientos noventa metros dos centímetros que se deslindan así: once metros de frente al Este sobre la calle Eduardo Acevedo, antes Caiguá; veintiséis metros cuarenta y cinco centímetros en el viento Sud, que, por formar esquina, dan frente sobre la calle Isla de Flores; once metros en su fondo al Oeste, linderos con el solar número 9, y veintiséis metros veintiocho centímetros en el viento Norte, confinantes con el solar número tres. El número tres, con ciento noventa y siete metros diez decímetros, que se deslindan así: siete metros cincuenta centímetros de frente al Este sobre la calle Eduardo Acevedo, antes Caiguá, por veintiséis metros veintiocho centímetros de fondo, lindando: por el Sur, con el solar dos, anteriormente descripto; por el Oeste, con el solar número nueve, y por el Norte, con el solar número cuatro. El número cuatro, con ciento sesenta y cuatro metros veinte decímetros, que se deslindan así: siete metros cincuenta centímetros de frente al Este sobre la calle Eduardo Acevedo, antes Caiguá; veintiún metros ochenta centímetros en el viento Sud, confinantes con el solar número tres, anteriormente descripto; siete metros sesenta y dos centímetros en el viento Oeste, linderos con parte del solar número seis, y veintidós metros treinta y ocho centímetros en el viento Norte, lindando con los fondos de los solares números uno y cinco; y el número 9, con ciento cincuenta y siete metros, treinta y seis decímetros, que se deslindan así: ocho metros cuarenta y nueve centímetros de frente al Sud sobre la calle Isla de Flores; dieciocho metros cincuenta y siete centímetros en el viento Oeste, confinantes con el solar diez; ocho metros cuarenta y nueve centímetros en el viento Norte, linderos con parte de los fondos de los solares seis y siete, y dieciocho metros cincuenta centímetros en el viento Este, lindando con los fondos de los solares dos y tres. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que se ha habilitado la feria al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
En.8-5149-v.en.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Antonio Barreto, prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de terreno empadronada con el número setenta y seis mil doscintos cuatro, situada en la duodécima sección judicial de este Departamento, la que es parte de la manzana número ochenta y nueve del Cerrito de la Victoria, y que tiene, según plano, un área de dos mil ochocientos sesenta y dos metros doscientos setenta y cuatro, que se deslindan así: ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Sudoeste a la calle Número Veintitrés (denominada hoy Nueva Troya); treinta y tres metros treinta y dos centímetros al Sudeste, sobre la calle Número Catorce; treinta y tres metros treinta y dos centímetros en el costado Nordoeste sobre la calle Número Doce y ochenta y cinco metros noventa centímetros en el contrafrente al Nordeste, lindante con la fracción número once, de don Manuel Piña; para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio por ante este Juzgado, calle Rincón número cuatrocientos setenta y dos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilita el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Febrero 27 de 1924. — Patricio A. Pereira. Actuario.
En.3-5088-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Gironella de Romeu, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Dic.31-5029-v.en.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Damián Costa o Cosme Damián Costa y de Amanda E. Costa o Amanda Filomena Costa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Enero 3 de 1925.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
En.7-5118-v.en.16.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "María Elsa Salvagno de Etorena, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de Joaquín Pereira y María Bárbara de De León o a toda persona que se considere con algún derecho sobre doscientos veintitrés metros noventa y un decímetros de terreno existente dentro de una fracción mayor, de forma triangular, situada en los Pocitos, décimaoctava sección judicial de este Departamento de Montevideo, mensurada el doce de Junio de mil novecientos catorce por el agrimensor Federico Delgado, y compuesta, según dicho plano, de trescientos veintiocho metros diecisiete decímetros, que se deslindan así: diecinueve metros quince centímetros en su frente al Oeste sobre la calle Ellauri; treinta y cuatro metros cuarenta y cuatro centímetros en su otro frente al Norte sobre la calle República, por formar esquina; y treinta y siete metros setenta y tres centímetros en su otra línea al Sudeste, confinando con terreno de la sucesión Pereira; para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan dentro del expresado término de noventa días por ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma legal, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación y emplazamiento dispuesto ha sido habilitada la feria mayor corriente. — Montevideo, Enero 2 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
En.7-5119-v.feb.7.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Casiano Hipólito Lorenzo solicitando la siguiente rectificación de partidas: En la partida de bautismo de Casiano Hipólito Lorenzo, aparece éste inscripto con el nombre de Hipólito, habiéndose omitido anteponer el nombre de Casiano, debiendo, en consecuencia, decir en la referida partida Casiano Hipólito Lorenzo, por ser este el verdadero nombre del inscripto. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
En.3-5090-v.en.17.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Juan E. Arrizabalaga, en nombre y representación de Martín I. Arregui, solicitando se le expida segunda copia de una escritura de hipoteca otorgada por ante el escribano doctor Reyes Pena el 26 de Agosto de 1916, por cuya escritura la señora Dolores Urriza de Iguarán y sus hijos Pedro, Lorenzo y Dolores Iguarán se constituyeron deudores hipotecarios del señor Martín I. Arregui por la suma de veintidós mil ochocientos pesos, con afectación hipotecaria sobre la fracción de campo y accesiones ubicada en el paraje denominado Arias, décimatercera sección judicial del Departamento de Florida, de esta República, con una extensión de setecientas treinta y siete hectáreas, ocho mil ochocientos diez metros cuadrados, y con las demás prestaciones y obligaciones contenidas en el aludido contrato inscripto con el número mil novecientos noventa y uno, folio 552, libro setenta y nueve del Registro de Hipotecas de la 2.a sección, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren partes, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído en autos comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a estar a derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
En.3-5091-v.feb.3.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Francés, Supervielle y Cía., contra Roberto Rosauer, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Roberto Rosauer o sus derecho-habientes, a cualquier título, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.29-4982-v.en.31.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Fernando Tarallo y otros solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de matrimonio de Fernando Tarallo con Angela Vila de Tarallo, donde dice Taralo, debe decir Tarallo; 2.o En la partida de nacimiento de Fernando, donde, refiriéndose al apellido paterno, dice Tarado, debe decir Tarallo, por ser los verdaderos. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.31-4981-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Zolezzi a, fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.17-4736-v.en.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Deogracias Pose Vidal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.3-5082-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer

turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ambrosio de Castro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.3-5079-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Bombrini de Parodi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.31-5036-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacoba Rodríguez de Soutullo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación.— Montevideo, Diciembre 17 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.31-5035-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Martínez Ituño, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.16-4704-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amelia Acosta y Lara de Uriarte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1924. —Eloy G. Pereira, Actuario.
En.16-4703-v.en.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Silva Acosta de Aguiar, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado mayor judicial. — Montevideo, Enero 5 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.
En.10-5192-v.en.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Matilde Carré para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Juan José Arijón, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, previniéndose que, a sus efectos, ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.31-5032-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Pedro Andresson, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que por divorcio unilateral le ha iniciado ante este Juzgado doña Marcelina Navarre, así como para la audiencia que se ha señalado para el día treinta y uno de Marzo del año entrante, a la hora quince y treinta, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y haciéndose constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos del término. — Montevideo, Diciembre 23 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.29-4983-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Juan Francisco Sciutto para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Giuditta Antonia Scianca, así como para la audiencia del día 27 de Marzo del año entrante, a las quince horas y treinta, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 13 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.17-4737-v.en.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pascuala López de Picos y de don Francisco Picos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado mayor judicial. — Montevideo, Diciembre 24 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
En.7-5132-v.en.16.

Conversión al divorcio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que en los autos seguidos por doña Manuela Sapelli con Enrique Báez, conversión al divorcio, se ha dictado la sentencia que se transcribe: "Número 256. — Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Vistos: Estos procedimientos, seguidos por doña Manuela Sapelli para que sea convertida en divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos dictada en juicio con su esposo Enrique Báez; Resultando: Que la solicitante presenta testimonio en forma legal de la sentencia de separación de cuerpos que invoca, dictada por la justicia argentina en Agosto de 1901, por causa de injurias graves, malos tratamientos y abandono voluntario del hogar; Resultando: Que el señor Fiscal de lo Civil no se opone a la conversión solicitada; Considerando: Que dictada la sentencia de separación, de acuerdo con la causal 3.a del artículo 148 de nuestro Código Civil, y habiendo transcurrido más de tres años de la sentencia, la esposa interesada se encuentra en el caso previsto por el artículo 185 del Código Civil y corresponde, por consiguiente, la declaratoria de divorcio absoluto que se pide; Considerando la conformidad del Ministerio Público, y lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 185 citado, fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos establecida judicialmente para los esposos Manuela Sapelli y Enrique Báez. Hágase la notificación del esposo por edictos que se tendrá por efectuada a los noventa días de la primera publicación, y ejecutoriada que sea, comuníquese al Registro Civil; expídase testimonio si se solicitare y archívese el expediente. — A. Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Routin, Actuario". —Se hace esta publicación a los efectos de la notificación del demandado Enrique Báez. —Eduardo Routin.
En.2-5049-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Blanca Rosa Carrillo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Bernardo José Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado mayor judicial. — Montevideo, Diciembre 30 de 1924. —Eduardo Routin, Actuario.
En.2-5048-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Francisco Arostegui para que comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adela Florinda de Arostegui, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 15 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Dic.19-4797-v.en.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

En el juicio que ante este Juzgado ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria del inmueble empadronado con el número 6172, encerrado dentro de la manzana número 128, comprendida ésta entre las calles Durazno, Convención, Isla de Flores, y Andes, y que se deslinda, más o menos, así: siete metros ochenta centímetros de frente al Este a un patio al cual se entra desde la calle Isla de Flores por una servidumbre de dos metros cincuenta centímetros de ancho; cuatro metros ochenta centímetros al Sur, lindando con Angella P. de Costa; siete metros ochenta centímetros en el Oeste, lindando con Manuela García de Castro, y cuatro metros ochenta centímetros al Norte, lindando con José Barca; encerrando una superficie aproximada de treinta y siete metros. Se ha dispuesto emplazar por el término de noventa días a Francisco Isero, Genaro Nasti y a toda persona que se considere con derecho al inmueble referido, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 18 de 1924. — Rodolfo Brunel Solsona.
Dic.19-4801-v.en.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en autos que sigue la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria sobre el inmueble empadronado con el número noventa y seis mil doscientos cincuenta y siete, consistente en un solar de terreno en la manzana C. 50 de esta Villa del Cerro, dentro de los siguientes límites: al Sur, siete metros ochenta centímetros frente a la calle Chína; al Norte, igual extensión, con don Agustín Aldama; al Oeste, veintitrés metros cuarenta y tres centímetros sobre la calle Bulgaria, y al Este, igual extensión, con don Agustín Arocena; se cita, llama y emplaza a don Agustín Arocena y a todos los que se consideren con derechos al referido inmueble, para que por sí o apoderado en forma comparezcan a este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Dicho inmueble está aforado en cincuenta pesos para el pago del impuesto inmobiliario. Y a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado mayor próximo — Cerro, Diciembre 19 de 1924. —Juan B. Borelli, Juez de Paz.
Dic.23-4872-v.en.29.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en autos que sigue la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuestos y recargos de la propiedad empadronada con el número veinticuatro mil seiscientos cuarenta y nueve, consistente en un solar de terreno en la manzana A 53, de esta villa, de diez metros setenta y tres centímetros de frente al Sur a la calle Ecuador, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Este sobre la calle Portugal, lindando: por el Norte, con Graciano Mosso y otro, y por el Oeste, con José Areosa; se cita, llama y emplaza a los sucesores de don José Trigo y a quienes se consideren con derechos al referido inmueble para que se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado próximo. — Cerro, Diciembre 22 de 1924. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.
En.15-5262-v.feb.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en autos "Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 34960", se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Julio Trobella, sus sucesores a cualquier título y a cualquier persona que se considere con derecho al referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está si-

tuado en la playa de Pocitos y tiene un área aproximada de novecientos tres metros, que se deslindan así: veintiún metros de frente al Este a la calle Garibaldi (actual Guayaquí); cuarenta y tres metros, más o menos, al Sur, donde linda con la sucesión de don Pedro Goyret, y al Norte, con la sucesión de don Luis Garavagno, en donde tiene, más o menos, cuarenta y tres metros. Se hace constar que a los efectos de la publicación de los edictos y del emplazamiento se ha habilitado el feriado próximo. —Montevideo, Diciembre 23 de 1924.—Eduardo L. Moratorio. Dic.27-4941-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en autos "Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 33750", se cita, llama y emplaza a doña Guillermina Delgado de De León, a sus sucesores a cualquier título y a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble que se describe a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene un área aproximada de tres mil doscientos noventa metros cuadrados, y está situado en el Buceo, y tiene sesenta y un metros con noventa de frente al camino Larrañaga; sesenta metros con cinco centímetros al Sur; cincuenta y dos metros con diez centímetros al Norte, donde linda con don Agustín R. Musso, y treinta y ocho metros con cincuenta centímetros al Oeste, en donde linda con doña Ercilia Berta. Se hace constar que a los efectos de la publicación y del emplazamiento se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Diciembre 22 de 1924. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz. Dic.27-4940-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 28325, se cita, llama y emplaza a don Alfonso Romeo, a sus sucesores a cualquier título y a cualquier persona que se considere con derecho al referido inmueble, que se describirá a continuación para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene un área aproximada de ciento setenta y ocho metros que se deslindan así: ocho metros con sesenta de frente al Oeste a la calle Provincias Vascongadas; ocho metros con sesenta de frente al Este a la calle Héctor Varela; veinte metros con sesenta al Sur, por donde linda con doña Manuela de Eijo, y veintiún metros con sesenta y cinco centímetros al Norte, lindando con los señores Guillamón Hermanos. Se hace constar que a los efectos de la publicación de los edictos y del emplazamiento se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz. Dic.15-4693-v.en.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 26530", se cita, llama y emplaza a la sucesión de doña Catalina Bisio de Bayardi y a don Lorenzo Bayardi, a sus sucesores a cualquier título y a cualquier persona que se considere con derecho al referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene un área aproximada de doscientos veintidós metros, que se deslindan así: ocho metros con 59 centímetros de frente al Sur a la calle Larrañaga; ocho metros con 59 centímetros al Norte, donde linda con Juan Malacrios; veinticinco metros 80 centímetros al Este, con Manuel Alvariño, y veinticinco metros con 0.80 centímetros al Oeste, con Juan Bicain. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de la publicación y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz. Dic.15-4695-v.en.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en autos "Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 27293", se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Juan Torreira, a sus sucesores a cualquier título, y a cualquier persona que se considere con derecho al referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está situado en esta sección a inmediaciones del Buceo, y tiene un área aproximada de siete mil trescientos setenta y ocho metros, y sus cuatro frentes dan a calles públicas, en donde tiene ochenta y cinco metros con noventa centímetros. Se hace constar que a los efectos de la publicación y del emplazamiento se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Eduardo L. Moratorio. Dic.15-4694-v.en.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 19.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos con el inmueble empadronado con el número veinte mil trece, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza al propietario y a todo aquel que se considere con derechos al referido bien, sea como poseedor o propietario, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado al efecto la próxima feria mayor. El inmueble de la referencia está ubicado en la calle Monte Caseros, donde tiene su frente, mirando al Sudeste, con una extensión de diecinueve metros veintiún centímetros; por el Norte, linda con don Francisco Braga, en una extensión de trece metros setenta centímetros, y por el Oeste, donde mide trece metros cincuenta y seis centímetros, con don Ricardo Lista, y una pequeña fracción de propietario desconocido. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación por el término legal. — Montevideo, Diciembre 16 de 1924. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz. Dic.18-4762-v.en.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 39119 de la manzana número 15, solar número 2 del paraje denominado Nuevo París", se cita, llama y emplaza al propietario o al que se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la próxima Feria Mayor a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de al Norte, 9 metros 64 centímetros, la calle Llupes, por igual extensión en su contrafrente Sur, linda con la propiedad de Ignacio Pascual; al Oeste, 40 metros 37 centímetros la propiedad de Fernando Alonso, por igual extensión en su costado Este, en donde linda con la propiedad de Luis Pratolongo, terreno baldío, área superficial 371 metros cuadrados m. o. m. Aforado en 200 pesos. — Montevideo, Noviembre 29 de 1924. —Julio O. Dieux. Dic.10-4541-v.en.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37161 de la manzana 69|103, solar número 4 del pueblo Victorio, de esta sección", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante esta oficina dentro del término de noventa días, habilitándose la próxima Feria Mayor a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de: al Noroeste, 17 metros 18 centímetros la calle Dionisio Coronel (ex Ibicuy), por igual extensión en su contrafrente Sudeste, en donde linda con la propiedad de Cayetano Víctola; al Noreste, en 42 metros 95 centímetros con la calle Plata, por igual extensión en su costado Sudoeste, donde linda con la propiedad de Luciano Carcavallo, terreno baldío, área superficial 738 metros cuadrados m. o. m. Aforado en 300 pesos. — Montevideo, Noviembre 29 de 1924. — Julio O. Dieux. Dic.10-4542-v.en.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53336, la manzana número 8|32, solar número 4 del pueblo Victoria de esta sección, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la próxima Feria Mayor a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de: al Sudoeste, en 21 metros 47 centímetros, la calle Real, por igual extensión en su contrafrente Noreste, en donde linda con la propiedad de Juan Carballido; al Sudeste, en 42 metros 95 centímetros la calle Inclusa, por igual extensión en su costado Noroeste, donde linda con la propiedad de Jerónimo Lavaggi, terreno baldío. Area superficial 922 metros cuadrados m. o. m. Aforado en trescientos pesos. — Montevideo, Noviembre 29 de 1924. — Julio O. Dieux. Dic.10-4543-v.en.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53017, de la manzana 82|116, solar número 10 del pueblo Victoria", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la próxima feria mayor, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de: al Sudeste, en 21 metros 47 centímetros, la calle Baltazar Montero Vidaurreta (ex Yi), y 21 metros 47 centímetros la propiedad de Pedro Molinari; al Nordeste, en 42 metros 95 centímetros la propiedad de José M. Olarte; al Sudoeste, en 34 metros 36 centímetros la propiedad de Pedro Molinari, y ocho metros 59 centímetros la calle Hilario Ascasubi (ex Paysandú); al Noroeste en 42 metros 95 centímetros la propiedad de Felipe Mariohal. Terreno baldío y sin cercar. Area superficial 1.106 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 200 pesos. — Montevideo, Noviembre 29 de 1924. — Julio O. Dieux. Dic.10-4544-v.en.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 46837, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos al referido inmueble para que por sí o por quien lo represente en legal forma comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con el que se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene un área de siete mil trescientos setenta y ocho metros, y se deslinda así: al Norte, ochenta y cinco metros noventa centímetros con frente al camino vecinal, continuación del de la Cruz, por igual extensión al Sur, lindando con la chacra del doctor Elías Regules; al Este, ochenta y cinco metros noventa centímetros, por igual extensión al Oeste, lindando también en ambos lados con la chacra del ya nombrado doctor Regules. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 15 de 1924. — Juan G. Bula. Dic.19-4808-v.en.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 48620, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos al citado inmueble para que por sí o por quien lo represente en legal forma comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa

días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene un área de mil ciento cuarenta metros, y se deslinda así: al Norte, con frente a la calle Juan Carlos Blanco, sesenta metros; por igual extensión al Sur, lindando con Pedro Marronena y F. Cerruti; al Oeste, diecinueve metros de frente a la calle Pedro de León, por igual extensión al Este, lindando con José F. Reginensi. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Sayago, Diciembre 3 de 1924. — Juan G. Bulla. Dic.19-4807-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se cita, llama y emplaza a los hijos de doña María Francisca Vargas de Paz para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que sobre ejecución de hipoteca les ha iniciado don Orestes Ballestrino, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Ha sido habilitada la feria mayor. — Artigas, Enero 9 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario. En.14-5249-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber la apertura de la sucesión de don Román Máximo Franca, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 6 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público. Dic.20-4838-v.en.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se cita, llama y emplaza a los sucesores o causahabientes de don Rufino Sánchez para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por investigación de paternidad ha iniciado la menor María Sánchez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, Agosto 18 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público. Dic.3-4364-v.dic.24-en.26-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamara, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Francisca Macedo Etzberger, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 2 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público. Dic.13-4651-v.mz.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se cita, llama y emplaza a Eustaquio y María Justa Lemos, Juan Ulpiano y Marciano Gómez, Felipa, Francisca y Petrona Bueno, Ramona Alvarez, Matilde Lemos y a los sucesores de Juan Lemos da Silva y María Mansilla, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que sobre prescripción treintenaria ha iniciado Tomás Cigarán, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace contar que para la publicación de este edicto, se ha habilitado la próxima feria mayo. — Artigas, Diciembre 6 de 1924. —Juan de Souza, Escribano Público. Dic.18-4787-v.en.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Camaño, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 16 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. En.10-5196-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael de Seja o de Sejas, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación se habilita la feria próxima. — Canelones, Diciembre 24 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. En.7-5136-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ana o Anita Larroca de Roca, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación se habilita la feria mayor próxima. — Canelones, Diciembre 17 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. En.7-5135-v.en.16.

Emplazamiento

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en el expediente caratulado "Landoni Pedro, prescripción", se cita, con emplazamiento de noventa días a todas aquellas personas que se crean con derecho en o contra el inmueble que a continuación se referirá. Un terreno ubicado en la villa de Santa Lucía, segunda sección judicial de este Departamento, dentro de la manzana número seis, el que mide un área de mil doscientos cincuenta y tres metros, cinco mil doscientos cincuenta centímetros cuadrados, que se deslindan así: veinticuatro metros setenta centímetros de frente al Nordeste sobre la calle 18 de Julio, por cincuenta metros setenta y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Nordoeste sobre la calle Joaquín Suárez; al Sudeste, linda con propiedad de la sucesión de don Pedro Maffia, y por el Sudoeste, con propiedad de don Dionisio Cenoz, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación se habilita la feria mayor próxima. — Canelones, Diciembre 15 de 1924. —Eduardo Sagarra, Actuario. Dic.23-4873-v.en.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Canelones, se cita y emplaza a la sucesión de don Juan Cabris o a quien se considere dueño para que comparezca por sí o por intermedio de apoderado en forma dentro del plazo de noventa días a responder al juicio que por cobro del impuesto de contribución inmobiliaria, recargos e impuestos municipales le ha iniciado el Procurador de Impuestos don Francisco Viera, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de Migues, novena sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el número 200, manzana 10, sobre las calles Minas y 18 de Julio, y en cuyo acto se llenará el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación y emplazamiento ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Migues, Diciembre 22 de 1924. — Pedro Denis Teppi, Juez de Paz. En.2-5063-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "La firma Fernández y Compañía Limitada solicitando declaración de quiebra", se convoca a junta a todos los los acreedores de la misma para ante este Juzgado a la audiencia del día 5 de Febrero próximo, a las 15 horas, que se habilita al efecto, con la prevención de que deben comparecer con los justificativos de sus respectivos créditos, y que la junta resolverá con los que concurran. Y para ser publicado por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 13 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario. Dic.19-4795-v.en.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Víctor García Bermejo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, habiéndose habilitado el feriado. — Colonia, Diciembre 19 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Dic.24-4897-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se cita, llama y emplaza a don Manuel Alonso de Caso para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de doña María Cardús de Alonso, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Habilítase el feriado para la publicación de edictos. — Colonia, Diciembre 10 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Dic.24-4913-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de León Tejera, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Colonia, Diciembre 3 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Dic.10-4549-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Guigou, citándose, a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de noventa días. — Colonia, Noviembre 10 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Nov.29-3990-v.dic.24.en.26-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza por el término de noventa días a don Manuel y doña Teresa Sosa, para que comparezcan a estar a derecho en las sucesiones de Dionisio Ramón y Ramona Rodríguez, dentro del término referido Y a los efectos derecho se hace esta publicación por noventa días, habiéndose habilitado a este efecto, la feria mayor.— Durazno, Diciembre 15 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Dic 26-4929-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Domingo Morella, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el próximo período de feria a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 24 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. En.12-5214-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Teodoro Ramírez y doña Adelaida Carreño de Ramírez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 24 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. En.2-5058-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, recaído en los autos caratulados "María García contra Pedro Galli, divorcio", se cita, llama y emplaza al esposo don Pedro Galli para que comparezca en estos autos a estar a derecho por el término de noventa días, bajo apercibimiento, si no hiciere, de nombrársele defensor de oficio. Se habilita el próximo período de feria judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 12 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Dic.18-4789-v.mz.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandrino de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial mayor. — Maldonado, Diciembre 18 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Dic.26-4924-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita, llama y emplaza a doña Petrona Prudencia Falagiani, conocida por Pruden-

cia Falagiani de Estol; Benjamina Balbina Falagiani, conocida por Balbina Falagiani de del Río; Feliciano Félix Clovis Berrueta, conocido por Clovis Berrueta; Teresa Encarnación Berrueta de Rado, Juan Evangelista Berrueta y Juana Juliana Manuela Berrueta, conocida por Juliana Berrueta de Palacio, o a sus herederos o cesionarios o a cualquier otra persona que se crea con derecho para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de Valentín Berrueta y Laureana Chiribao, bajo apercibimiento de nombrarles quienes los represente, según corresponda. Se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de no interrumpir las publicaciones. — Minas, Diciembre 24 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
En.14-2533-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Américo Zeballos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria a los efectos de la publicación. — Minas, Diciembre 24 de 1924. —Felipe H. Ortiz, Actuario.
En.9-5163-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Carresse, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria a los efectos de la publicación. — Minas, Diciembre 24 de 1924 — Felipe H. Ortiz, Actuario. En.9-5162-v.en.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a doña María, doña Ubaldina, don Eulalio, doña Petrona y doña Sinforosa Aguilar y a cualquier otra persona que se crea con derecho sobre el bien que se describirá para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado doña Sinforosa Denis de Aguilar, por prescripción treintenaria, respecto a una fracción de campo de un área aproximada de veintinueve hectáreas cinco mil ciento cincuenta y dos centiáreas, ubicada en la undécima sección judicial de este Departamento de Minas, en los alrededores del pueblo Zapicán, lindando: por el Norte, con E. Martorell; al Sudeste, con los señores Juan M. Olascoaga, Damián Champón y Joaquín Fleitas; al Sudoeste, con la viuda Osor de Sayana, y al Nordeste, con las sucesiones de Miguel de los Santos y Camila García de Machado, así como también se cita y emplaza a las personas nombradas para llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. Y a los efectos del caso se hace esta publicación, habilitándose la feria próxima al solo efecto de no interrumpir dichas publicaciones. — Minas, Diciembre 11 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Dic.17-4756-v.en.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que en la ciudad de Montevideo y en el Hospital Maciel, con fecha veintinueve de Setiembre del corriente año, ha fallecido doña Hermimia Montorfani de Aldrovandi o Herminia Aldrovaldi, llamándose y emplazándose a los que se crean con derechos a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por treinta días consecutivos, habilitándose la feria próxima al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 11 de 1924. —Felipe H. Ortiz, Actuario.
Dic.17-4755-v.en.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Adolfo Tetamansi o Tettamanzy, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de la presente publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Rivera, Diciembre 18 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Dic.22-4850-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Miguel Alzuri, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, y a la vez se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos en la herencia para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a estar a derecho en dicho juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente en los mismos. — Rocha, Diciembre 11 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Dic.19-4805-v.mz.19.

Quiebra

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, recaída en los autos "Prieto Cardoso, quiebra", se hace saber al público que por auto de fecha veintiséis del corriente ha sido declarada en quiebra dicha razón social, previniéndose en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos de la firma fallida deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Bruto Manzoni, los justificativos de sus créditos dentro del término de sesenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. —Rocha, Noviembre 29 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Dic.5-4487-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que ante este Juzgado se presentó don Bernardo Laborda, en los autos sucesorios de doña Josefa Monterola de Labordá, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de la causante con el peticionante, donde dice Labonde, con e, debe decir Laborda, con a; donde dice Monterola, debe decir Monterolo; en la de nacimiento de Adolfo Saturnino, anteponerle el nombre de Adolfo a Saturnino, y en la de nacimiento de Marco Elías, anteponerle el nombre de Marcos a Elías. Y a sus efectos se hace la presente, habiéndose habilitado el feriado mayor para esta publicación. — Salto, Diciembre 20 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.
En.14-5248-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Vicente Casola di Leopoldo y doña Gracia María Fattoruso de Casola, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 5 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.
Dic.17-4753-v.en.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Toribia Carolina Domínguez o Toribia Domínguez de Laurenti, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, emplazándose especialmente a José Laurente o Angel José Laurenti. — San José, Setiembre 25 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. En.2-5061-v.feb.2

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, dictada en los autos caratulados "López y Zárate, quiebra", se convoca a todos los acreedores de dichos fallidos para que concurran ante este Juzgado en la audiencia del día 3 de Febrero de 1925, a las 10 horas, en que se resolverá las proposiciones hechas por los fallidos en escrito presentado en aquellos autos. — Mercedes, Diciembre 19 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Dic.31-5026-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Emparan y Escobal, citándose a los hermanos de éste, llamados Nemesio, Toribio y Angela Emparan y Escobal y a todos los que se consideren interesados en esta sucesión para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, estando habilitada la feria mayor al efecto de la publicación de este edicto. — Tacuarembó, Diciembre 4 de 1924. --Fernando Suárez, Actuario.
En.5-5109-v.feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó, a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Amarillo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de la publicación del presente edicto ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Santa Isabel, Diciembre 20 de 1924. — Juan José de Palleja.
En.15-5276-v.en.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de Josefa O. de Urtubey, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a quien o quienes se consideren con derecho al siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en el Rincón de Urtubey, 6.a sección de este Departamento, empadronada con el número 1870, declarada en planilla número 32621 del año 1920, a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituido comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria mayor. — Treinta y Tres, Diciembre 19 de 1924. — L. Gambardella, Juez de Paz. Dic.23-4870-v.en.23.

Remates Judiciales

ROBERTO MORQUIO

Casa moderna en el Cordón. Costado Sur. Rematará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesiones de Juan Pedro Martínez y otros", se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Roberto Morquio, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de lo propiedad empadronada con el número quince mil novecientos dos, consistente en una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número cuatrocientos sesenta y seis de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesta, según título, de un área superficial de trescientos nueve metros noventa y un decímetros, teniendo doce metros veintiséis centímetros de frente al Sud a la calle Maldonado, por donde se señala la puerta con el número quinientos sesenta y cuatro, hoy mil novecientos sesenta y siete, por veinticinco metros veintisiete centímetros de fondo al Norte, por donde linda con Carlos Ricci; por el Este, con el solar seis, y por el Oeste, con los solares dos y cuatro. Este bien tiene de base para la venta la cantidad de diez mil novecientos cincuenta pesos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a la expresada base; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; Tercero: Que el uno por ciento de comisión del rematador, será de cuenta del comprador; y Cuarto: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. Se hace constar que

ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 3 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes: Rincón 507, de 15 a 18 horas. En.15-5279-v.en.30.

LATORRE YEREGUI
JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Clara Musto de Pissano y otros, venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 31 del corriente, a las 18 horas, en el lugar de ubicación, se va a proceder, por el martillero don Serapio D. Latorre Yéregui, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de la propiedad empadronada con el número ochenta y dos mil novecientos veintitrés, consistente en un solar de terreno con los edificios que contiene, sito en la duodécima sección judicial de este Departamento, teniendo diez metros sesenta y cuatro centímetros de frente al Sud a la calle Burgues, después, Reducto, hoy Avenida General San Martín, número 2467, entre Guadalupe y Domingo Aramburú, y veinticuatro metros ochenta y dos centímetros de fondo al Norte, por donde linda con don Julio D'Elia; por el Este con el señor Yéregui, y por el Oeste, con Salvador Genovés. Este bien tiene de base para la venta la cantidad de cuatro mil pesos ($ 4.000.00). Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a la expresada base; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; Tercero: Que los gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta, certificados, así como la comisión legal del rematador, serán de cargo del comprador; y Cuarto: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay en garantía de una hipoteca por quinientos veintiséis pesos setenta y siete centésimos ($ 526.77), según liquidación que obra en autos. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 12 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Cerro Largo 1089, de 17 a 19
En.14-5247-v.en.31.

LUIS BIESTRO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Casilda Gadea de Pereyra y Ciriaco Pereyra", se hace saber al público que el día 9 de Febrero del corriente año, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública del siguiente bien: Una fracción de campo y sus accesorios, ubicada en Olimar Chico, sexta sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, señalada en el respectivo plano con el número nueve, compuesta de setenta y seis hectáreas, dos mil novecientos cincuenta y nueve metros, veintinueve decímetros cuadrados, lindante: al Norte, fracción diez, de la sucesión Dionisio Gadea; al Este y Sud, arroyo Olimar Chico; al Sudoeste, sucesión Juana Martínez, y al Oeste, fracción ocho, de Casilda Gadea. Este inmueble está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 34.00 la hectárea. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que no se oirá oferta que no exceda del valor establecido para el pago del impuesto inmobiliario; 3.o Que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de la publicación de los edictos; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 7 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por más detalles, a mi escritorio: Rincón 491.

En.14-5256-v.feb.9.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Francisco Casás", se hace saber al público que el día 31 del corriente mes de Enero, a las horas que se expresarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base de las tasaciones que se indicarán, los siguientes bienes: 1.o A las 16 horas: Un solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene y le correspondan, situado en la Aguada, de esta Capital, compuesto de 689 metros 5.080 centímetros cuadrados, teniendo 10 metros 74 centímetros de frente al Oeste a la calle Figueroa número 2116; 42 metros 95 centímetros en la línea del Sud, lindando con C. Ameglio; 21 metros 48 centímetros en la línea del Este, lindando con C. Ameglio; y en el Norte 21 metros 70 centímetros, más una línea saliente de 10 metros 75 centímetros, confinando con la fracción siguiente, y 21 metros 25 centímetros, con B. Caviglia. Este bien está tasado en la cantidad de $ 14.187. 2.o Acto continuo: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en el mismo paraje que el anterior, compuesta de 233 metros 0.580 centímetros cuadrados, teniendo 10 metros 74 centímetros de frente al Oeste a la calle Figueroa número 2124; 21 metros 70 centímetros de fondo, lindando: por el Sur, con el solar antes descripto, y por el Norte, con B. Caviglia, y 10 metros 75 centímetros al Este, lindando con la fracción anterior. Este bien está tasado en la cantidad de $ 12.004.99. 3.o A las 16 horas y 40: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la novísima ciudad de esta Capital, compuesto de 286 metros cuadrados, teniendo 11 metros de frente al Oeste a la calle Yaguarón, donde su puerta está designada con el número 1970, por 26 metros de fondo al Este, lindando con Tomás Zubillaga; por el Norte, linda con la sucesión Amarante, y por el Sud con doña Fernanda Palombo. Este bien está tasado en la cantidad de $ 15.158. 4.o A las 17 horas: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situada en la manzana número 74 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesta de 408 metros 14 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 737 milímetros de frente al Este a la calle Cuareim, donde su puerta está designada con el número 1579, por 38 metros 1 centímetro de fondo al Oeste, por donde linda con la señora de Larrobla; por el Norte con don Manuel Luque, y por el Sud, con don José María Balle. Este bien está tasado en la cantidad de $ 14.710. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que los compradores abonarán el uno por ciento de comisión de remate; 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 12 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Piedras 318.

En.14-5257-v.en.31

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos sucesorios de María Aquino de Fontana, se hace saber que el día 28 de Enero próximo, a las 10 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta del Juzgado, por el Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de los siguientes inmuebles, situados en esta ciudad: 1.o Una finca y terreno, de una superficie de 254 metros, lindando: al Norte, calle General Flores; al Sud, Pascual Fontana; al Este, doctor Matías Alonso Criado, y al Oeste, sucesión Ludovico Alfano; y 2.o Otra finca y terreno, con frente al Este, calle Intendente Suárez, donde mide 28 metros 62 centímetros, por 25 metros 10 centímetros de fondo, linda: al Norte, finca que perteneció a Albino Fontana; al Sud, Julia Fregeiro, y al Oeste, sucesión Denis. Las ventas se efectuarán sobre las bases de 5.000 y 4.000 pesos, respectivamente, debiendo el comprador consignar el diez por ciento. Se hace constar haberse habilitado el feriado. — Colonia, Diciembre 24 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.

En.13-5241-v.en.23.

GOMENSORO Y CASTELLS

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Sucesión de doña Ramona Estiarte de Gubern", se hace saber al público que el día veintiuno del mes de Enero entrante, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación se va a proceder, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, y en la base del aforo que le asigna la contribución inmobiliaria del corriente ejercicio, según planilla número noventa y siete mil cuatrocientos treinta y nueve, o sea la cantidad de 2.200 pesos, de un solar de terreno con todas las mejoras y demás que contiene, situado en las inmediaciones del cruce de los caminos Larrañaga y Aldea, señalado con el número doce del plano del Barrio Bella Vista, décimaquinta sección judicial de este Departamento, compuesto de trescientos doce metros tres decímetros cuadrados, y mide ocho metros noventa y seis centímetros en la línea del frente al Nordeste al camino Larrañaga, a diecisiete metros noventa y dos centímetros de la esquina República; treinta y cinco metros cinco centímetros e nla línea del Nordoeste, lindando con el solar once, de Juan Pedemonte; treinta y siete metros sesenta centímetros en la del Sudeste, lindando con el solar trece, que fué de Tomás M. Smith, y ocho metros cincuenta y nueve centímetros en la del fondo al Sudoeste, que también da frente a la calle Pública, por cuya parte dista el solar diecisiete metros dieciocho centímetros de la citada esquina República. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y en garantía de la misma; que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, y que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

En.5-5112-v.en.21.

ESTEBAN O. VIEIRA
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente seguido por don Eusebio Echevarría contra la sucesión de Alejo del Horno, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 28 de Enero próximo, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Esteban O. Vieira, asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus anexos, ubicada en Zanja Honda, primera sección de este Departamento, de cuarenta y cinco hectáreas, seis mil quinientas sesenta y siete centiáreas y siete centímetros, que limita: al Norte, la Zanja Honda por medio, con la sucesión de don Manuel Ignacio de los Santos; por el Sud, el camino que conduce al Paso de la Arena en el arroyo Chuy; al Este, con Francisco Galardi, y al Oeste, con los señores García y Compañía. Con la prevención de que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 24 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario. En.3-5084-v.en.17.

JOSE MARIA DOS SANTOS
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Salvador Caraballo contra la sucesión de Ignacio Exequiel Silveira, por cobro de pesos", se hace saber que el día 30 de Enero próximo, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don José María dos Santos, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público del siguiente bien: Un terreno con la finca en él construída, situado en la planta urbana de esta ciudad, compuesto de novecientos veintidós metros, treinta y cinco decímetros, que linda: al Norte, con Francisco Palermo; al Sud, la calle Río Branco; al Este, propiedad de Honoria Perdomo de Villamil, y al Oeste, la calle 25 de Agosto; con la prevención de que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es la de dieciséis mil seiscientos siete pesos con treinta centésimos, y que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de esta publicación. —Melo, Diciembre 24 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario. En.12-5219-v.en.27.

ANDRES LAPIDO
JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Alberto M. Raffo contra Amado Ferreira y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve de Enero próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Andrés Lapido, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en Caraguatá, 8.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, señalada con el número 2 en el plano levantado en Diciembre de 1906, por los agrimensores Saborido y Hareau, y compuesta de 498 hectáreas 696 centiáreas, lindando: por el Nordeste, con Demetrio Ferreira y Antonio Ferreira da Silva; por el Norte y Nordeste, con Bañado de Fagúndez; por el Este, con Francisca Ferreira, y por el Sur y

Sudoeste, con Demetrio Ferreira. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos relativos a la escritura de compraventa, certificados, impuesto universitario, etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Informes: calle Médanos 1668.
Dic.24-4891-v.en.27.

GUALBERTO BARBOT
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por este Juzgado en los autos caratulados "José G. Viera, quiebra", se hace saber al público que el día veintitrés, a las nueve horas, y por el martillero señor Gualberto Barbot, asistido del infrascripto Juez de Paz, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de todas las existencias de la casa de comercio del fallido señor Viera, sita en esta sección. Se previene: 1.o Que las ventas son al contado; 2.o Que el remate seguirá en los días siguientes a la misma hora hasta terminar; 3.o Que el remate se efectuará en la propia casa del señor Viera; y 4.o Que a dicho efecto ha sido habilitada la feria mayor. — Nueva Helvecia, Enero 8 de 1925. — Juan D. Vigna Guigou, Juez de Paz encargado.
En.12-5215-v.en.23.

LEOPOLDO E. MACHADO
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia
REMATE ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el que suscribe, Juez de Paz, en los autos sucesorios de don Octavio Larriera, se hace saber al público que el rematador don Leopoldo E. Machado, asistido del que suscribe el día veintiséis del mes de Enero de mil novecientos veinticinco, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, procederá a la venta de un solar de terreno con sus edificios y mejoras, situado en la manzana número cincuenta de esta ciudad, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sud a la calle Rincón; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, por donde linda con la sucesión de don Joaquín Olivera; al Este, con la calle Treinta y Tres, por formar esquina, y al Oeste, con la sucesión de don Nicolás Rodríguez. Acto seguido se procederá a la venta de un automóvil marca "Dort" y accesorios, propiedad de la misma sucesión. Se previene: 1.o Que el inmueble está tasado en la cantidad de un mil pesos y el automóvil en la cantidad de trescientos cincuenta pesos, y que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que los mejores postores deberán consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que el título de la propiedad se encuentra en esta oficina, y que los gastos de escritura y certificados son de cuenta del comprador. Se hace constar que para la publicación de este aviso el superior habilitó el feriado. — Rosario, Diciembre 26 de 1924. — Domingo Epherre.
Dic.31-5025-v.en.16.

ALFREDO CARBAJAL
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia
SUBASTA PUBLICA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por este Juzgado, recaído en los autos caratulados "Sucesión de Juan Wurth", se hace saber al público que el día ocho de Febrero próximo, a las diez horas, y en la puerta de este Juzgado de Paz, se procederá, por el rematador don Alfredo Carbajal, con asistencia del infrascripto Juez de Paz y testigos de actuación, a la venta en pública subasta de los inmuebles siguientes: Primero: Dos chacras de terreno, señaladas con los números nueve y diez, con edificio, alambrados y demás mejoras que contienen, ubicadas en Colonia Suiza, décima sección judicial del Departamento de Colonia, de una superficie total de veintinueve hectáreas, cinco mil ciento cincuenta y dos metros y cuarenta decímetros, por estar unidas, lindan: al Sudoeste y Nordoeste, con caminos públicos; por el Nordeste, con Roberto Ernst, y por el Sudeste, con José G. Viera y Santiago Ackermann; con la base de seis mil pesos; Segundo: Tres fracciones de terreno con edificio y demás mejoras que contienen, sitas, como la anterior, en Colonia Suiza, décima sección judicial de este Departamento, compuestas, las tres fracciones, de una superficie de ocho hectáreas, treinta y nueve áreas, catorce centiáreas, por estar unidas, lindan: al Sudoeste y Sudeste, con caminos públicos; por el Nordeste, con Juan Wurth, y por el Nordoeste, con el mismo Juan Wurth y Arturo Dietschi; con la base de dos mil quinientos pesos. Se previene: 1.o Que la venta se hará en dos lotes separados; 2.o Que el mejor postor consignará el 10 o|o en garantía de su oferta, a los efectos legales; 3.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados; y 5.o Que se ha habilitado el feriado mayor a efecto de las publicaciones y el día ocho de Febrero próximo para el remate. — Nueva Helvecia, Diciembre 24 de 1924. — Juan D. Vigna Guigou, Juez de Paz encargado.
En.5-5110-v.en.26.

ALFREDO CARBAJAL
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por este Juzgado recaído en los autos caratulados "Sucesión Victorina Caraballo de Gil y de su hija Brígida Gil", se hace saber al público que el día cinco de Febrero próximo, a las diecisiete horas y en la puerta de este Juzgado de Paz, se procederá, por el martillero don Alfredo Carbajal, con asistencia del infrascripto Juez de Paz y testigos de actuación, comisionado al efecto por el superior, a la venta en pública subasta, y sobre la base de $ 81.31 por cada hectárea, de una fracción de campo ubicada en la quinta y décima secciones judiciales de este Departamento, Rincón del Rosario, compuesta de 41 hectáreas, 5.914 metros, lindando: al Oeste, con el arroyo Santa María; al Sud, con José Méndez, y al Este y Norte, con caminos. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento en garantía de su oferta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el inmueble a rematarse tiene un gravamen hipotecario a favor de don Enrique Reisch, que asciende, con sus intereses, hasta el primero de Agosto del corriente año a la suma de $ 2.854.00; 3.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado de Paz a mi cargo; y 5.o Que a los efectos de esta publicación se habilitó la feria mayor. — Juan D. Vigna Guigou, Juez de Paz encargado.
Dic.31-5024-v.en.21.

ANTONIO S. ZORRILLA
Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Campos! Campos! En Caballero, 12.a sección judicial del Departamento de Durazno.
El jueves 12 de Febrero, a las 15 horas. En la Bolsa de Comercio, Zabala esquina Piedras.
De acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, dictado en el expediente caratulado "Juan Iglesias, sucesión", se hace saber al público que el día doce del entrante mes de Febrero, a las quince horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado de lo Civil de segundo turno, comisionados al efecto, a la venta en remate público de los siguientes bienes: A) Una subfracción de campo, con los edificios y demás mejoras que contiene, sita en la duodécima sección judicial del Departamento de Durazno, paraje denominado "Caballero", que, según plano firmado en Enero 3 de 1923 por el agrimensor Floro G. de Souza, se compone de un área igual a seiscientos treinta y seis hectáreas, 5,274 centiáreas, 25 decímetros, que por ser de forma irregular, linda: por el Norte, mediante cinco líneas rectas que forman una punta saliente, con don Juan González, don Timoteo Acuña, sucesión Santiago Laborde, Eleuterio Martínez y José Viñoly, hoy sucesión Juan Iglésias; por el Este, arroyo Caballero por medio, con sucesión Juan José Martínez; por el Sud, con don Pedro Celestino Leal, y por el Oeste, camino departamental por medio, con el mismo don Pedro Celestino Leal. Empadronada con el número 5199, y aforada para el pago de la contribución a razón de setenta pesos la hectárea; B) Otra subfracción de campo, sita en el mismo paraje, Caballero, duodécima sección del Departamento de Durazno, y que, según el citado plano, se compone de quinientas cincuenta y una hectáreas, mil doscientas cuarenta y nueve centiáreas, setenta y cinco decímetros, lindando: por el Norte, con don Pedro Loaces; por el Este, arroyo Caballero por medio, con Santiago Bordaberry; por el Sud, mediante una línea quebrada compuesta de cinco rectas, que forman una punta entrante, con José Viñoly, hoy sucesión Juan Iglesias, don Eleuterio Martínez y sucesión Santiago Laborde, y por el Oeste, con Timoteo Acuña y Gregoria Cedrés de Layera; empadronada con el número 177, y aforada para la contribución inmobiliaria en $ 70.00 la hectárea; y C) Otra subfracción de campo con el edificio y mejoras que contiene, sita en el mismo paraje Caballero, duodécima sección del citado Departamento de Durazno, compuesta de ciento cuatro hectáreas y tres mil trescientas veintidós centiáreas, que lindan: por el Norte, con la fracción anteriormente descripta párrafo B; por el Sud, con la fracción descripta en el párrafo A; por el Este, arroyo Caballero por medio, con don S. Bordaberry, y por el Oeste, con Eleuterio Martínez; empadronada con el número 112, y aforada para el pago de la contribución en setenta pesos la hectárea. Se previene: Primero: La venta se efectuará en dos lotes, uno el de la fracción descripta en el párrafo A, y el otro con las dos fracciones descriptas en los párrafos B y C; Segundo: Que no se admitirá oferta que no supere el expresado aforo de setenta pesos la hectárea; Tercero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; Cuarto: Que serán de cargo de los compradores los gastos de escrituración, incluso impuesto universitario, certificados y uno por ciento de comisión al rematador; Quinto: Que la pequeña fracción descripta en el párrafo C tiene un gravamen hipotecario de diez mil pesos oro sellado, que devenga el interés módico de siete pesos veinte centésimos por ciento anual; y Sexto: Que los títulos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 12 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Más informes: Misiones 1365.
En.15-5271-v.feb.12.

CLELIO QUIRICI
Juzgado Letrado Departamental de Minas
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en autos "Juan Manuel Fernández, sucesión", se hace saber al público que el día veinte de Enero próximo, a las nueve horas, y hasta su terminación, por el martillero don Clelio Quirici, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, en el establecimiento de campo del causante, en el paraje Cerro Pelado o Marmarajá, séptima sección judicial de este Departamento de Minas, se va a proceder a la venta en remate público de los ganados, útiles y demás enseres de la sucesión referida, y el arrendamiento del campo sucesorio por un año de plazo, con opción a seis meses más, todo al mejor postor, y por precio y renta que excedan del valor de las respectivas tasaciones o avalúos verificados en autos que tramitan ante el Juzgado Letrado Departamental. Se previene: Que no se aceptará oferta que no exceda del valor de tasación; Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta, y que los autos en que se ha decretado la venta se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de diez días, habiendo sido habilitado el feriado a todos los efectos. — Minas, Diciembre 30 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
En.7-5131-v.en.16.

RUBIO Y TROCHE
Juzgado L. Departamental de Río Negro

EDICTO DE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, en los autos sucesorios de don Ciriaco Ferreira, se hace saber al público que en la estancia "La Alegría", ubicada en la primera sección judicial de este Departamento, el día veintiocho del corriente, a las diez horas, los martilleros señores Rubio y Troche, asistidos del señor Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, procederán a la venta en remate público de los ganados vacunos, lanares y yeguarizos, de las herramientas, materiales, máquinas agrícolas y de frutos del país existentes en dicha estancia. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que todo comprador de semovientes deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el momento de serle aceptada, y el saldo del precio al verificarse la entrega de los semovientes vendidos; 3.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria; 4.o Que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de la publicación de edictos. — Fray Bentos, Enero 2 de 1925. — Francisco Faig, Actuario.
En.8-5156-v.en.22.

FULGENCIO ARMUA
Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Pintos de Carro Ascensión, sucesión", se hace saber al público que el día dos de Febrero entrante, a las diecisiete horas, y en la décima sección judicial de este Departamento (Pueblo de Santa Isabel), se va a proceder a la venta en subasta pública, por el martillero don Fulgencio Armua, asistido del señor Juez de Paz de la referida sección, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo situada en la 11.a sección del Departamen-

to de Durazno, que forma parte de la señalada con el número 12 en el plano de mensura y división levantado en Junio de 1919 por el agrimensor don Floro J. de Souza y compuesta de una superficie de treinta y una hectáreas, ocho mil setecientos treinta y siete metros, noventa y cuatro decímetros (31 Hets. 8.737 mts. 94 dec.), la que se encuentra dentro de los límites generales siguientes: Por el Nordeste, con las fracciones números 11 y 10, adjudicadas a las herederas Nieves Carro y Ana María Carro; por el Norte, con las fracciones números 9, 8, 7, 6, 5, 4 y parte de la número 3, adjudicadas, respectivamente, a los herederos Adolio Victoriano, Pedro, estimpe de Cruza, María Gislena, Juan Francisco y Eustaquio Carro; por el Este, la fracción número 1, adjudicada al heredero Regino Carro por el Sudeste, con Ladislao Rubio, y por Oeste, Sudoeste y Oeste, línea del Ferrocarril Central por medio, con don Antonio Pérez y don Nicolás Arcosa. Se previene: 1.o Que dentro de la fracción a venderse se encuentran dos fracciones no incluídas en la venta, a saber: una de 14 hectáreas, 7.576 metros y 20 decímetros, vendida por la causante a don Juan García con fecha 17 de Febrero de 1921, y la otra constituída por la fracción de 4 hectáreas 4.272 metros y 86 decímetros, legado a don Felipe Z. Carro, debidamente deslindadas; 2.o Que a los efectos de la venta dispuesta, el bien ha sido tasado a razón de setenta pesos la hectárea, importando la suma de dos mil doscientos treinta y un pesos con diez centésimos; 3.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor de tasación; 4.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del señor Juez de Paz que asista al acto el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado Letrado Departamental. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto y demás diligencias ha sido habilitada la feria mayor. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Diciembre 24 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.
En.2-5056-v.en.17.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio que he vendido al señor Jorgelino C. Méndez el establecimiento comercial en los ramos de almacén y anexos que bajo mi nombre giraba con asiento en Barriga Negra, sexta sección de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a los acreedores para que comparezcan dentro del plazo legal. — Minas, Enero 2 de 1924. — Zoilo Inzaurralde.
En.7-5128-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Adriano González mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en esta ciudad, en la calle Maldonado número 950. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Enero 3 de 1925. — Joaquín Puig.
En.5-5115-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Gregorio Vega las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Porongos número 2250 esquina Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos — Montevideo, Enero 3 de 1925. — Adolfo Misa.
En.7-5127-v.en.27.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Colonia 1780), hemos disuelto parcialmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Francisco Varela y Cía. en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Isla de Flores número 1149, compuesta por los señores Francisco Varela, Ramón Veiga y Elías Quintela, quedando a cargo del activo y pasivo los dos primeros y desligado desde la fecha este último. La nueva sociedad girará bajo la razón de Francisco Varela y Cía. — Montevideo, Enero 8 de 1925 — Francisco Varela. — Ramón Veiga. — Elías Quintela.
En.14-5250-v.feb.4.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 del corriente, a las 16 horas, en el local social, calle 25 de Mayo número 402 b, esquina Zabala, para considerar y adoptar resolución sobre la siguiente orden del día:

Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al segundo semestre del 22.o ejercicio.

Elección de tres Directores, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 de los Estatutos.

Elección de la Comisión Fiscal de Cuentas para el vigésimotercero ejercicio.

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, depositarán sus acciones o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos, en las cajas de la institución, hasta cinco días antes del fijado para la reunión, como lo dispone el artículo 14 de los Estatutos, y los accionistas que hayan de hacerse representar en la Asamblea deberán, conforme a lo establecido en el artículo 15, comunicarlo al Directorio por escrito, en forma privada o por poder en forma pública y legal, también hasta cinco días antes de la Asamblea. — Montevideo, Enero 10 de 1925. El Secretario.
En.14-5245-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Francisco Núñez el negocio de almacén de comestibles que poseo en la calle Miguelete número 1985, de esta Capital, para que todos los que se consideren acreedores se presenten al domicilio indicado dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Enero 2 de 1925. — Silvestre Sueiro.
En.5-5117-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Fernando Alberto Estapé. — Hago saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, y las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, que por escritura que en esta Capital autorizó el escribano Eduardo L. Simón el 13 de Diciembre de 1924, quedó disuelta totalmente la sociedad Estapé, Rivera y Cía., de esta plaza, transmitiéndome la señora Angela Losada de Rivera todos sus derechos a la nueva sociedad, haciéndome yo cargo del activo y pasivo sociales. Los acreedores deberán concurrir con sus justificativos al domicilio, calle 25 de Mayo número 668, de esta ciudad. — Montevideo, Enero 3 de 1925. —Fernando A. Estapé.
En.3-5099-v.en.25.

SOCIEDAD COOPERATIVA "UNION DE CARBONEROS"
LLAMADO A ASAMBLEA

Se invita a los señores consocios para la Asamblea General reglamentaria que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 15 horas y 30, en el local social, Paysandú número 992, en la cual se tratará la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta anterior.
2.o Lectura y aprobación del balance general y memoria correspondientes al año 1924.
3.o Elecciones, de conformidad con el artículo 12 de los Estatutos sociales.
4.o Informes.
5.o Asuntos varios y mociones. — El Directorio.
En.14-5252v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma de Viera y Prieto, quedando a cargo del activo y pasivo los señores Nereo H. Prieto y Albornoz Prieto, constituídos en nueva sociedad bajo la razón Prieto Hermanos. — Lascano, Diciembre 29 de 1924. — Albórnoz Prieto. — Manuel Viera.
En.7-5126-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que por escritura de venta y sociedad que autorizó el escribano don Emeterio Arrospide con fecha de hoy, la "Farmacia Salus", que giraba en el pueblo Solís, de este Departamento, propiedad de don Emilio A. Reta, ha quedado perteneciendo a la sociedad Polto y Compañía, compuesta por los señores Miguel Polto y Julio Maeso. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Minas, Enero 2 de 1924. — Emilio A. Reta. — Miguel Polto. — Julio Maeso.
En.7-5130-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he vendido a don Pablo Ferrando y don Félix Berrutti las existencias de mi casa de comercio en el ramo de restaurant que tenía establecida en Pando, calle 25 de Mayo. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Pando, Enero 1.o de 1925. —María S. de Picaroni.
En.7-5133-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don Exequiel Pimentel la lechería situada en la calle Durazno número 1018, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Enero 10 de 1925. — Manuel Pazo.
En.12-5211-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido en venta con esta fecha al señor Juan Péreira, las existencias de la casa de comercio que en el ramo de café, billar y anexos gira en esta plaza bajo la razón social de Paolillo Hermanos, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la citada casa, calle 18 de Julio esquina Domingo Pérez. — Minas, Enero 2 de 1925. — Donato Paolillo. — Felipe Paolillo.
En.7-5129-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha he prometido vender a los señores Arrillaga, Alfaro y Cía. mi casa de comercio en ramos generales que tengo establecida en Santa Lucía Chico, Departamento de Florida. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1924. — Carlos Paoletti. — S|c.: Minas 1326, Montevideo.
En.5-5116-v.en.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos pública la disolución otorgada ayer ante el escribano don Conrado González Barbot de la sociedad comercial que en los ramos de puntillas, encajes, bordados, sedas, tejidos, artículos de punto, mercería y novedades giraba en la casa calle Uruguay número 786, de esta ciudad, bajo la razón social Vergara y Cía. Dicha casa de comercio, con todo su activo y pasivo, ha pasado a ser, desde el día de ayer, de la exclusiva y total pertenencia de don Eulalio Vergara. — Montevideo, Enero 1.o de 1925. — Eulalio Vergara. — Manuel Ferreiro Rodríguez. — Esteban Dellacha. — Isidoro Vergara. — Angel Monge.
En.7-5125-v.en.27.

SOCIEDAD COMERCIAL DE MONTEVIDEO
28.a ASAMBLEA ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de los Estatutos de la Sociedad Comercial de Montevideo, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el 20 de Enero corriente, a las 15 horas, en la calle Rincón número 508.

Constituirán la orden del día:

1.o Tomar en consideración la memoria y balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Octubre 1924.
2.o Deliberar sobre la aprobación de cuentas pertenecientes a dicho ejercicio.

El registro de acciones que previene el artículo 14 de los Estatutos, quedará abierto desde esta fecha en la Secretaría, y se cerrará el día 19 del corriente, a las 16 horas.

El boleto que acredite la inscripción en dicho registro servirá de título para votar. —Montevideo, Enero 12 de 1925. — Jorge H. Cooper, Secretario.
En.13-5238-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A sus efectos, hacemos saber que hemos prometido vender a Ernesto G. Mazzeo el comercio que en los ramos de almacén, ferretería y bazar tenemos establecido en esta localidad, quedando a nuestro cargo el activo y pasivo del mismo. — Dolores, Diciembre 28 de 1924. — Gauthier Hermanos. —Ernesto G. Mazzeo.
En.3-5075-v.en.23.

SOCIEDAD COOPERATIVA TELEFONICA NACIONAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 23 y siguientes de los Estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 del corriente, a las 17 horas, en el local social, Plaza Independencia número 837. Los señores accionistas deberán inscribir sus acciones con cinco días de anticipación (artículo 25 de los Estatutos). — Montevideo, Enero 2 de 1925. — El Secretario.
En.2-5062-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio que he prometido vender a don Domingo Borroni Steneri mi casa de comercio en el ramo de confecciones situada en esta ciudad, calle Rivera número 2004. El que tuviere algo que reclamar deberá concurrir al mismo negocio donde se les satisfará su importe. — Montevideo, Diciembre 23 de 1924. — Agustín Romelli. — D. Bordoni Steneri.
Dic.30-4992-v.en.20.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público participo haber comprado al señor Jorge Rasftopulos su casa de comercio situada en la calle 8 de Octubre 2311, haciéndome cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Enero 7 de 1925. — Gregorio Rasftopulos.
En.9-5161-v.en.29.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Por la presente hacemos saber al público que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Candia y Runga, que en el ramo de provisión de comestibles, frutas y verduras está establecida en la casa de la calle Buenos Aires número 352, denominada "Provisión La Porteña", de cuya casa, así como de su activo y pasivo, se hará cargo el socio Vicente Runga. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos del caso en la referida casa comercial. — Montevideo, Enero 7 de 1925. — Pascual Candia. — Vicente Runga. En.9-5160-v.en.29.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hago saber que he convenido vender mi casa de comercio en el ramo de fonda y puesto fijo, establecida en este pueblo, a don Juan Tejera. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 para que se presente el que tenga algo que cobrar o reclamar dentro del término de veinte días en el domicilio indicado. — Pan de Azúcar, Diciembre 29 de 1924. — José B. Socias. — Juan Tejera.
Nov.9-5170-v.en.29.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Aviso al comercio y al público que he prometido vender a Pedro Fasola la casa de comercio que en el ramo de hotel tengo establecida en esta ciudad, en la calle Doctor Evaristo G. Ciganda número 431. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo el que se considere acreedor presentarse al citado establecimiento dentro del término legal, haciéndose cargo del activo y pasivo el comprador. — San José, Diciembre 4 de 1924. — José Fasola.
En.9-5171-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por ante el escribano Fernando I. Díaz, hemos prometido vender a don Jesús M. Bralo el establecimiento de nuestra propiedad que en el ramo de panadería y sus anexos, y bajo la denominación "La Platense", tenemos situado en la casa número 2462 de la calle Agraciada. — Montevideo, Diciembre 31 de 1924. — Antonio Darder. — Matías Gelabert. —Jesús M. Bralo.
En.8-5139-v.en.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, Vázquez 1138, hemos declarado disuelta la sociedad que con la firma Martínez y Cía. teníamos constituída en el almacén de comestibles sito en la calle Juan D. Jackson número 1251, esquina Charrúa, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Ricardo Rodríguez Giráldez, y quedando desligado don Manuel Martínez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 5 de 1925. — Manuel Martínez. — Ricardo Rodríguez Giráldez.
En.8-5153-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Diego Castro e hijo el comercio que en el ramo de panadería tenemos establecido en el Pueblo Ituzaingó. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 7 de 1925. — Benito Barella.
En.8-5142-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio del señor José Pagin, he vendido al señor Guerino Valizia mi casa de comercio sita en la Avenida General Garibaldi número 1702. — Montevideo, Enero 3 de 1925. — Santiago Fraga. — Guerino Valizia.
En.8-5150-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderemos a los señores Héctor y Juan Vallarino el establecimiento de hojalatería y taller ubicado en esta Capital, en la casa señalada con el número 2085 de la calle Dante. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo comercio dentro del plazo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1924. —Sucesión de Luisa Pedemonte de Vallarino. En.2-5055-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que habíamos constituído para negocios ganaderos, y que giraba bajo la firma de Tosi y Véscovi. El socio señor Tosi se hace cargo del activo y pasivo, continuando con los establecimientos que explota la sociedad que se disuelve. —Montevideo, Diciembre 30 de 1924. — Tosi y Véscovi. En.2-5069-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, Vázquez 1138, he contratado vender a favor de don Isua Levy el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Galicia número 1330, entre Yaguarón y Ejido, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 2 de 1925. — Francisco Dios.
En.5-5105-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano Juan A. Bizzozero, venderé a don Francisco Gancedo las existencias de mi establecimiento comercial en el ramo de lechería, situado en esta ciudad, casa número 867 de la calle Colonia. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el domicilio aludido todos los días hábiles. Esta publicación la hago a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 27 de 1924. — Marcelo Amedeo. — Francisco Gancedo. Dic.29-4987-v.en.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio que hemos disuelto totalmente la sociedad que teníamos constituída con casa comercial denominada "Los Claveles" en la calle Juncal número 1333, haciendo esta publicación a los efectos determinados en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 24 de 1924. — Francisco Ossola.—Matías Castellano.—José Maiorano,
Dic.30-5011-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Ramón Jurado y doña Amalia Maciel las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Consulado número 4, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 3 de 1925. — Ambrosio Rodríguez. En.5-5106-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que en virtud del contrato de sociedad comercial que formalizaremos oportunamente con mis hijos Domingo C. y Francisco P. Testa la casa de comercio que ha girado bajo mi firma, con depósito de cereales y forrajes, máquinas agrícolas y ferretería, perteneze desde el día 1.o de Octubre del corriente año al suscripto y a sus nombrados hijos, la cual girará bajo la razón social de Francisco Testa e Hijos. — Canelones, Diciembre de 1924. Francisco Testa. Dic.31-5019-v.en.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano Rodolfo R. Otero ha quedado disuelta la sociedad que para explotar el ramo de comercio en general y molienda de cereales y bajo la razón social de Varela y Lagomarsino tenían establecida en el paraje denominado Cuchilla de Melo, quinta sección del Departamento de Cerro Largo, don José Victoriano Varela y don Aníbal Lagomarsino, quedando a cargo del primero de los nombrados el activo y pasivo de la sociedad. — Montevideo, Diciembre 27 de 1924. — Varela y Lagomarsino.
En.30-5007-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio en general que Manuel García Ruiz ha prometido vender a Guillermo Carlos Wels la parte que en el establecimiento de comercio le corresponde en la casa de comidas y hospedajes denominada "Hotel Sarandí", con asiento en esta ciudad, calle Sarandí número 430, y que se procederá a la disolución social que el nombrado Manuel García Ruiz tiene celebrada con el señor Valentín García. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren con derecho se presenten a deducir las acciones de que se crean asistidos ante la escribanía de don Mario Henón, Avenida 8 de Octubre 2688. — Montevideo, Diciembre 24 de 1924. — Valentín García. — M. García. — Guillermo Carlos Wels. Dic.27-4653-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Braulio Regil ha vendido a favor de Julián Guinea la casa de comercio que tenía en Las Piedras, 4.a sección de Canelones, quedando por cuenta del vendedor los créditos activos y pasivos anteriores al día 20 del mes actual, lo que se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Las piedras, Diciembre 24 de 1924. — Braulio Regil. — Julián Guinea. Dic.274955-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Acosta y Parada, en los ramos de gomería, taller de neumáticos y compraventa de artículos para automóviles, con domicilio en la Avenida General Flores número 2071, habiendo, por la misma escritura, el socio Carlos Roberto Acosta enajenado a favor del socio José Benito Parada todos los derechos y acciones que le correspondían en la mencionada sociedad, haciéndose cargo el señor Parada del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Diciembre 26 de 1924. — José B. Parada. — Carlos R. Acosta.
Dic.29-4985-v.en.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio en general que por escritura autorizada con fecha de hoy por ante el escribano Juan Pablo Lavagnini, y de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad de hecho que teníamos constituída para la explotación del ramo de herrería y carpintería, establecida en el pueblo del Sauce, Departamento de Canelones, habiéndose hecho cargo del pasivo y activo el señor Arturo Rojas. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Sauce, Enero 8 de 1925. — Enrique Lidner. — Arturo Rojas.
En.10-5197-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Dionisio Loyo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Inglaterra número 249, esquina a Portugal, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 24 de 1924. — Bellegris y Chicallas.
Dic.26-4934-v.en.16.

ESTANCIAS JULIO MAILHOS, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 33 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de esta Sociedad, que tendrá lugar el día jueves 22 de Enero de 1925, a la hora 17 y 30, en el local Avenida General Rondeau número 1733, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 2.o ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1924.

2.o Distribución de utilidades.

3.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Montevideo, Enero 7 de 1925. —Por resolución del Directorio: J. Mailhos (hijo), Presidente. En.8-5155-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio en general que en escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Juan José Bengochea, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad en comandita que giraba en esta plaza en los ramos de barraca de maderas, materiales de construcción, anexos y compraventa de frutos del país, bajo la razón de Grandal y Compañía, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma la nueva sociedad constituída por los señores Juan José Grandal y Alberto S. Correa, que se dedicará a los mismos negocios. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Rocha, Diciembre 19 de 1924. —Juan José Grandal. — José F. Correa.
En.26-4930-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a doña Felicia Candia de Morella las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la casa calle Sarandí esquina a la de Circunvalación, en esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deben concurrir al expresado domicilio dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la primera publicación, a fin de hacerles el pago, y en caso de que éste no les fuera efectuado, deben notificar a la señora Candia de Morella en su domicilio, en esta ciudad, a sus efectos. — Florida, Enero 8 de 1925. — Guillermo Monfiglio. En.12-5213-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que habíamos constituído para provisión de comestibles y verduras, y que giraba bajo la firma de Rizzo y Cía. En socio León A. Vives se hace cargo del activo y pasivo, continuando con la provisión. — E. Martínez 1571. — Montevideo, Enero 13 de 1925. — Rizzo y Compañía. En.13-5234-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Luis Vidal la mitad indivisa del comercio que en el ramo de reparto de leche tengo establecido en esta ciudad en la calle Dalmiro Costa número 28, y con quien celebraré contrato de sociedad para seguir explotando el mencionado comercio. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones a los efectos de derecho. — Montevideo, Enero 2 de 1925. — Vicente Costa. En.3-5089-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por escritura autorizada por el escribano Justo Benia Etchegoyen el día 19 del corriente mes los señores Felipe Daniel Silveira de Andrade y Eduardo Antonio Pellicer, constituyentes de la firma social Eduardo A. Pellicer y Cía., venderán su casa de comercio en los ramos de almacén, mercería y anexos, ubicada en la esquina de las calles Uruguayana y Gil, a don Juan José Suñer, tomando a su cargo este señor el pasivo de ese comercio. Por la misma escritura fué disuelta la referida sociedad entre los enajenantes. Dic.29-4962-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público y al comercio comunicamos que hemos prometido vender al señor Juan E. Scanavino las existencias de nuestra casa de comercio en los ramos de hotel y restaurant establecida en esta ciudad, quedando a cargo del pasivo el señor Juan E. Scanavino. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 24 de 1924. — Scanavino y Liberatore. Dic.27-4948-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor José López Taibo mi casa de comercio denominada "Hotel, Restaurant Vasco Pensión", situada en esta ciudad en la calle Julio Herrera y Obes número 1574. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones emplazando a mis acreedores por término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 30 de 1924. — Manuel Moure Domínguez. Dic.31-5041-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Salvador Galeano el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle María E. de Munar número 18. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Diciembre 26 de 1924. — Andrés Noya. Dic.27-4961-v.en.17.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco para la Asamblea General Ordinaria que de acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos se efectuará el lunes 19 de Enero, a las 16 horas y 30, en las oficinas del Banco, calle Zabala número 1532, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura y aprobación de la memoria, balance general e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1924.

2.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio el acta de la presente asamblea.

A los efectos del artículo 11 de los Estatutos, los señores accionistas deberán concurrir a la Gerencia del Banco, hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la asamblea, a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones en las cajas del Banco. — Montevideo, Enero 5 de 1925. — El Secretario. En.7-5138-v.en.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Enrique Derrégibus y Compañía, en el ramo de fábrica de específicos veterinarios, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del socio don Enrique Derrégibus. A los fines legales se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 15 de 1924. — Enrique Derrégibus. — José L. Derrégibus. Dic.27-4949-v.en.17.

VENTA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por el presente hago constar que he vendido a don José D. Lemes la parte que me corresponde en el negocio que bajo la firma de Garmendia y Perdomo tenía establecida en el barrio Tacuarí, ejido de esta ciudad, haciendo esta publicación para que los que se consideren con derecho a esta firma se presenten dentro del término legal. —Melo, Diciembre 20 de 1924. — Ventura Garmendia. Dic.29-4989-v.en.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada ante el escribano Andrés N. Casaglia en el día de hoy, hemos disuelto la sociedad que como representantes de fábricas extranjeras y comisiones en general, y bajo la firma de Pedro M. Ciganda y Compañía, giraba en esta plaza, quedando el socio don Pedro M. Ciganda a cargo del activo y pasivo. A los efectos de lo establecido por la ley del 26 de Setiembre de 1904, los acreedores se presentarán en la calle Piedras número 270. — Montevideo, Diciembre 24 de 1924. —Pedro M. Ciganda. — Angel Vidal. En.3-5093-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos público que Florencio Sánchez ha prometido vender a Rosendo Avelino Alonso el comercio de cantina y restaurant establecido en la casa números 3156 y 3158 de la calle Agraciada, de esta ciudad, y que el nombrado Alonso ha vendido a su socio Juan López la participación que tenía en el comercio de bebidas establecido en sociedad en la casa número 1098 de la calle Miguelete esquina Paraguay, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la escribanía Arcos Ferrand, Galicia 1124, de 9 a 12. — Montevideo, Diciembre 23 de 1924. — Florencio Sánchez. — Rosendo A. Alonso. — Juan López. Dic.27-4950-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio que he prometido vender a favor de don José Rabuñal el comercio de mi propiedad que en el ramo de despacho de bebidas alcohólicas tengo establecido en la calle Florida número 1052, esquina Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series abonados. — Montevideo, Diciembre 30 de 1924. —Pascual De Vivo. — José Rabuñal. Dic.31-5038-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura que hoy autorizó el escribano señor Eduardo Ravenna hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta Capital, en el ramo de compra y venta de frutas y cereales en la calle Martín García número 1614, bajo la denominación de Gaggero y Compañía, y por otra escritura que ante el mismo otorgamos, con la misma fecha, hemos constituído otra en el mismo ramo, que se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta, que tendrá la misma denominación y firma, y que la componemos Manuel Gaggero y José Freiría.—Montevideo, Diciembre 26 de 1924. — Manuel Gaggero. — José Freiría. Dic.29-4969-v.en.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Jesús Lista el comercio que en el ramo de colchonería tengo establecido en la calle Uruguay número 883. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Diciembre 31 de 1924. — Vicente Ottasso. En.2-5060-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Berot y Fuentes las partes que como socios colectivos nos corresponden en las existencias, útiles y enseres del "Hotel Biltmore", de esta villa, sito en la calle 15 de Setiembre, frente a la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay, donde los que se consideren acreedores, deberán concurrir con los justificativos del caso para el pago de sus créditos. — Santa Lucía, Enero 3 de 1925. — Monzeglio y Firelli. — Eduardo Monzeglio. Ernesto Firelli. En.5-5102-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público en general pongo en conocimiento que he prometido vender mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad calle Enrique Rodó, y en el ramo de carnicería a Fermín S. Techera, para entregársela el 1.o del corriente. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. — Minas, Diciembre 24 de 1924. —Juan E. Esteban. Dic.27-4947-v.en.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y especialmente al comercio que de común y perfecto acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de florería gira en esta plaza bajo la razón social de Rita y Rossi, según escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Arturo Pablo Lacerda, debiendo presentarse los que se consideren acreedores a nuestra casa Andes 1487 o Bartolomé Mitre 1366, con sus respectivos justificativos y dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 26 de 1924. — Juan De Rita. — Jacinto Rossi. Dic.31-5021-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio y a sus efectos, participamos al público y al comercio que en escritura que autorizó el escribano Gustavo R. Laborde, disolvimos la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma Casaretto y Bervejillo Hnos., retirándose el socio señor Angel Bervejillo, y quedando con el activo y pasivo social los socios señores José Bervejillo Falcón y Nicolás Casaretto. Los interesados deben presentarse a la calle Rincón número 501, de esta ciudad. — Montevideo, Diciembre 29 de 1924. — Angel Bervejillo. — José Bervejillo Falcón. — Nicolás Casaretto. Dic.31-5033-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público y al comercio se les hace saber que he prometido en venta al señor Modesto Colmán el negocio de mi propiedad en los ramos de café y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Lima número 1452. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a todos los acreedores para que se presenten al mencionado comercio con sus respectivos créditos para series satisfechos. — Montevideo, Diciembre 26 de 1924. — Fernando Pereira. Dic.30-5008-v.en.20.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Con esta fecha hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos celebrada bajo la firma Diacarino y Marie con el objeto de explotar la bodega denominada "La Bodeguita", quedando el socio Héctor F. Marie a cargo de todo el activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Enero 5 de 1925. — Salvador Diacarino. — Héctor F. Marie. En.10-5207-v.en.30.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos legales hacemos público que hemos convenido la disolución de la sociedad Luquetti Hermanos, propietaria del comercio en el ramo de manufactura de tabacos y fábrica de cigarros y cigarrillos establecida en la casa número 2859 de la Avenida General Flores, de esta ciudad, y la enajenación de la participación del socio don Francisco Luquetti a favor del otro socio don Emilio Luquetti, que queda dueño exclusivo de aquel comercio y bienes sociales, sin excepción. Deberán hacerse las reclamaciones correspondientes en la escribanía Arcos Ferrand, Galicia 1124, de 9 a 12. — Montevideo, Enero 9 de 1925.—Francisco Luquetti. — Emilio Luquetti. — Luquetti Hnos. En.10-5199-v.en.30.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público que con esta fecha y por ante el escribano don Alberto L. Thévenet hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída desde el 1.o de Agosto próximo pasado para explotar la compraventa de carbón, leña, cereales y forrajes, quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor José Marzeroli. — Salto, Enero 5 de 1925. — José Marzeroli. Angel Biasetti (hijo). En.10-5188-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa pactado entre los señores Adolfo Misa y Leonardo Palermo del almacén y anexos situado en la calle Cuñapirú esquina a la de Porongos, de esta ciudad. A los efectos de la ley hacemos la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1924. — Adolfo Misa. — Leonardo Palermo. Dic.30-4999-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que de mutuo y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de peluquería, perfumería y anexos giraba en esta ciudad bajo la firma social de Florio Hnos. Que el socio señor Américo Florio ha vendido la parte que le correspondía en la mencionada sociedad a su hermano Aníbal Florio, quien se hace cargo del activo y pasivo y continuará bajo su firma los mismos negocios de la extinguida sociedad. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Paysandú, Diciembre 26 de 1924. — Américo Florio. En.2-5059-v.en.27.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

FABRICANTES

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
Alvarez García José
Acosta Félix
Alonso Antonia
Alliot Carlos
Amarelle Fernando
Arigón Perfecto
Astrac Jacinto

B

Bartoli María U. de
Begiño Luis
Bernice Hnos.
Bonvino G. E. de
Borro José
Bossio Hnos.
Buzzetti Ana

C

Caballeiro José
Calandria Segundo
Claride León
Carvalho y Cía. P.
Castro Lola M. de
Citrano Francisco
Cocca y Láspina
Comesaña Adolfo
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de
Corrazo Elena P. de
Corralejo Julián
Clavier Alejandro J.
Clavier y Cía.

D

Delgado Manuel
D. Giliulo y Cía. P.
Dubra Hnos.

E

Español y Llovet
Espósito Cayetano

F

Fernández Adolfo
Ferrea José

G

Gabriel Angel V.
Ganduglia e Hijo D.
Gagliardi Brasilino
García Francisco
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
González Marcos V.
Gutiérrez Eugenia
Grasso José

H

Hirts y Fignone

L

Larrosa Petrona
Lerra Aurelia
Lois Andrés
López Barbón Ramón
López Ramón
Luning Roberto
Luquetti y Hnos. F.

M

Mailhos Julio
Maggio y Cía. José
Martínez José
Martín Federico
Mazza Francisco
Moralles Marcos

O

Oneto Miguel O.

P

Palou Antonio
Patrone Juan M.
Peráta Carmen B. de
Pérez Belda José
Pérez María A. de
Pérez y Cía. José
Perdomo R. M. de
Picos Santiago
Podestá Angel P.
Puiggros y Cía.
Prato y Gómez

R

Raad y Cía. Antonio
Rodríguez Guillermo
Romano Antonio
Russi Lucía

S

Salgueiro, Píriz y Cía.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Savio Octavio
Scavino Hns.
Schelotto Felipe
Spósito Emilio

T

Tinsky Hnos.
Trabazo Benito
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F.
Viuda de E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Echeverría y Arocena
Gallinal, A. Larrachea y Cía.
Gutiérrez Carlos A.
Mailhos Julio
Martínez José
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

IMPORTADORES

Abal Hnos. y Cía.
Bazzani Américo
Bergamino Alberto
Bernard Hnos.
Bennime Hnos.
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Bravo y Cía. Manuel
Carli y Cía. R.
Carvallo y Cía. P.
Cassarino Hnos.
Clausen y Cía.
Chiarino Hnos.
Clovara, Arrelaga y Compañía.
D'Anturoni Antonio
Davidson Hugo A.
Di Giliulo y Cía. P.
Español y Llobet
Faridoni Cía.
Gabriel Vicente
Gallinal, A. Larrachea Cía.
Gardella A. B.
García Fernando
González Vega F.
González Marcos V.
Goyeneche Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni
Granara y Cía. J.
Grenier, Aldao y Cía.
Hirst y Fignone
Ifer Hugo
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Luning Roberto
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Marini, Musso, Sturla y Cía.
Marques Jaime
Martín Federico
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Compañía.
Morrison y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Naya Juan
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Parietti y Cía. A. F.
Picco Bartolomé
Pintos Oscar
Pons Hermanos
Portella, Sexto y Cía.
Puiggrós y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez
Reichardt J. F.
Risso y Cía.
Rodríguez y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rubertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rojo Jacinto I.
Salgado y Cía.
Sánchez Miguel
Saponaro Juan R.
Seré Héctor A.
Suc. A. Domino
Schelotto Felipe
Trenchi y Cía. E.
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Canelones

Marichal (hijo) J.

Colonia

Dellabona Lino

Paysandú

Barneix Benito
Galán María L.

Salto

Goñi Hnos.

San José

González Marcos V.
Menéndez Jacobo B.
Menéndez Pedro J.

Soriano

Bertullo Roque
Fernández Germán
Silva José

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

IMPORTADORES

Canelones

Marichal (hijo) J.

Cerro Largo

Comas Pedro

Salto

Andreoli Luis
Goñi Hnos.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Gallego Manuel

Montevideo, Enero 1.o de 1925

V.o B.o: Cuñarro. — Juan J. Recayte.

5169-pte.1016.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Eduardo Modyeievsky el comercio que en el ramo de sastrería y fábrica de impermeables tengo establecido en la calle Agraciada número 1872. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a fin de serles abonados, en la escribanía de Luis Rey, Buenos Aires 400. —Montevideo, Enero 14 de 1925. — Francisco Versnicher.

En.15-5270-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a los interesados que he prometido vender al señor Camilo Camilloni mi establecimiento comercial que en el ramo de imprenta, "Talleres Gráficos", tengo establecido en la calle Charrúa número 1778. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Orlando Pedragosa Sierra, calle 25 de Mayo número 417, de 10 a 12 y de 14 a 16, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — M. S. Bendhan.

En.15-5268-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Antonio Turano mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en esta ciudad en la calle Blandengues número 1800. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Enero 13 de 1925. — Antonio Ricci.

En.14-5254-v.feb.4.

NUEVA SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber que el capital líquido del negocio que en el ramo de licorería y anexos explotamos hasta ahora en esta Capital, calle Juan D. Jackson número 954, pasa a formar parte del capital de la nueva sociedad Menini, Galeano y Paz, que se dedicará en el mismo local e iguales ramos. — Montevideo, Enero 13 de 1925. — Sucesión Enrique Menini.

En.14-5251-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que con fecha diez del corriente, ante el escribano José d'Alessandro Saullo, hemos disuelto la sociedad que girabá en esta plaza bajo la firma Freire y Compañía, que explotaba el restaurant "Centenario", establecido en la calle Agraciada 1711. Y por el mismo compromiso el socio solidario José Freire prometió vender a doña Natalia Camacho la parte que le correspondía en esta sociedad, y se declaró separado el socio Marcos Vacca. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Enero 12 de 1925. — Natalia Camacho. — José Freire. — Marcos Vacca.

En.15-5274-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, y a sus efectos, participamos al público y al comercio que en escritura de compromiso que el 12 de Enero de 1925 autorizó el escribano Gustavo R. Laborde, los señores Bertoni Hnos. prometieron quedar con el activo y pasivo de la sociedad J. A. Pizzorno y Cía., disolviéndose en tal caso y como consecuencia esta sociedad. Los interesados deben presentarse dentro del término de ley a la casa número 84 del camino de los Molinos de Raffo, Paso del Molino, de este Departamento. — Montevideo, Enero 12 de 1925. — Bertoni Hnos. — Juan A. Pizzorno. — Juan R. P. Yade.

En.14-5255-v.feb.4.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), hemos contratado vender a favor de los señores Serapio y Miguel Serna el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Luis Lamas sin número, esquina Basilio Pereyra de la Luz, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Enero 14 de 1925. — Faustino García y Cía.

En.15-5277-v.feb.5.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don Jaime Colodro el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Durazno número 802, esquina Florida, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Enero 15 de 1925. — Victorio Binaghi.

En.15-5278-v.feb.5.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo con lo establecido por los artículos 9.o y 11 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corriente, a las 16 horas y 30, en las oficinas de la Sociedad, calle Rincón número 521, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Lectura de la memoria del Directorio.

2.o Considerar el balance al 31 de Diciembre de 1924.

3.o Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas, resolviendo sobre dividendo y amortización de certificados propuestos.

4.o Elección de las tres personas que han de integrar el Directorio por terminación de mandato de los señores Esteban A. Elena, Pedro C. Towers y Jorge Lazarovitz.

5.o Nombrar los tres accionistas que han de firmar el acta.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 12, las acciones deben ser inscriptas y depositadas en las cajas de la Sociedad, calle Rincón número 521, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.

Según los mismos Estatutos, pueden ser depositados certificados de depósitos en los Bancos en lugar de las acciones. — Montevideo, Enero 14 de 1925. — Fernando García, Secretario.

En.15-5258-v.en.29.

SOCIEDAD COOPERATIVA TELEFONICA NACIONAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

De acuerdo con el artículo 23 y siguientes de los Estatutos sociales, se convoca, por segunda y última vez, a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 del corriente, a las 17 horas, en el local social, Plaza Independencia número 837. — Montevideo, Enero 13 de 1925. — El Secretario.

En.15-5266-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a don Enrique Cafera todas las instalaciones y existencias que constituyen el horno de ladrillos que tengo en esta ciudad (Maroñas). Quienes tengan algo que reclamar pueden presentarse dentro del término legal en la Escribanía del señor Manuel Lezama Muñoz, Misiones 1528. — Montevideo, Enero 12 de 1925. — Ramón Mariño.

En.13-5237-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos público que hemos prometido en venta a los señores José y Prudencio Prado Fernández el comercio que en el ramo de café, despacho de bebidas y billares, denominado "Café Lito", establecido en la casa número 2647 de la calle Agraciada esquina Santa Fe, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la escribanía Arcos Ferrand, Galicia 1124, de 9 a 12 horas.—Montevideo, Enero 14 de 1925. — Semino, Errecart y Compañía.

En.15-5275-v.feb.5.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira número 1437), hemos contratado vender a favor de los señores Outerelo y Barral la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas al por menor situada en la Avenida General Flores número 2951, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Enero 12 de 1925. — Lamas y Eira.

En.13-5235-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a José E. González mi casa comercial, peluquería y mercería establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo entre 25 de Agosto y Sarandí. — Tacuarembó, Diciembre 1.o de 1924. — Pablo Iglesias.

En.5-5107-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público en general comunico que con fecha 17 de Diciembre he prometido vender al señor Ricardo Tabó el establecimiento comercial que en el ramo de tienda y mercería en general tengo establecido en la casa número 1654 de la calle Blandengues, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, advirtiendo a los que se consideren acreedores o con algún derecho para que concurran con sus justificativos dentro del término legal a hacer efectivos sus créditos a mi nombrada casa de comercio. — Montevideo, Diciembre 29 de 1924. — José Nasejon.

Dic.30-5010-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de don José Gómez el restaurant y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Yaro número 1752, esquina a la Cerro Largo, de esta ciudad, y trasladado al mismo tiempo a la calle Capurro número 751, notificando a todos los que se consideren acreedores del referido negocio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1924. — Francisco Noya.

Dic.30-4997-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio haber vendido al señor Ramón Gómez nuestra casa de comercio denominada "Restaurant Vasconia". De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones, a fin de que nuestros acreedores se presenten dentro del término del emplazamiento legal en la escribanía del señor Federico Prando, calle Andes número 1267. — Montevideo, Enero 3 de 1925.— Bonifacio Erro. — Juan Erro.

En.7-5123-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Bonabed Hazarabediar la parte que me corresponde en el comercio que en el ramo de almacén tenemos establecido en la Villa del Cerro, calle República Argentina número 249. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 12 de 1925. — Aris Aharonian.

En.13-5236-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don Albino Fernández el almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas situado en la calle José Revuelta número 30, esquina Francisco Romero (Cerrito de la Victoria), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Enero 9 de 1925.— Ramón Ventín.

En.12-5212-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que hemos acordado disolver la sociedad que en el ramo de mercería y tienda, comercio denominado "La Unica", bajo la razón social de Perera y Tappa, gira en esta plaza, calle 18 de Julio número 590, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho comercio el socio don Elido Perera. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Enero 10 de 1925. — Elido Perera. — Félix Tappa.

En.15-5273-v.feb.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público y al comercio se les hace saber que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza, calle Magallanes número 1383, bajo la razón social de Porsile y Barreiro, en los ramos de quesería y mantequería, quedando el socio José Barreiro a cargo del activo y pasivo del mencionado comercio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos a la calle antes indicada, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Enero 1.o de 1925. — Furio Porsile.

En.12-5223-v.en.31.

NEGOCIO VENDIDO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, Vázquez 1138, he contratado vender a favor de don Chelebí Julil el negocio sito en la calle Reconquista número 321, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 8 de 1925. — José Lagreca.

En.10-5195-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido en venta a don José Hermonte Cuelho las existencias del almacén que tengo establecido en esta ciudad en la Avenida Brasil y Caraguatá, se llama a los acreedores de dicha casa para que se presenten en la misma con los justificativos de sus créditos dentro del plazo y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Rivera, Enero 7 de 1925. — Flora C. de Pereira (viuda de Benito Pereira).

En.15-5261-v.feb.5.

AVISOS DEL DIA

OFICINA DE CREDITO PUBLICO

BONOS DE SANEAMIENTO

4.a amortización

El día 20 del corriente, a la hora 10 y 30, se procederá en esta oficina a efectuar el servicio de amortización número 4 de títulos de la Obligación Municipal denominada "Bonos de Saneamiento", hasta cubrir el importe de sesenta mil pesos ($ 60.000.00), valor nominal. — Montevideo, Enero 17 de 1925. —Eduardo Vázquez, Director.

En.16-5283-v.en.19.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 13303

Montevideo, Enero 12 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Robertis y Mander Stove Company, de Philadelphia, Penn (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Quality

para distinguir artículos de la categoría 5, clase 39.a (estufas, cocinas, cocinas económicas, hornos y hogares, calentadores y sus partes, para carbón, madera, gas y petróleo). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.16-5280-v.feb.2.

ACTA N.o 13309

Montevideo, Enero 13 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor César Mariani, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NIDO DE ABEJA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.16-5281-v.feb.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública para la reparación del muelle oficial de la ciudad del Salto, de acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73, 4.o piso, y en la Secretaría del Concejo de Administración Departamental de Salto, todos los días hábiles desde las 7 y 15 hasta las 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 16 de Febrero de 1925, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 14 de 1925. — A. Garcao, Oficial 1.o.

En.16-5284-v.en.29.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de carpintería de la Estación Sanitaria de Rivera, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Rivera todos los días hábiles.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría el día 28 del corriente, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 14 de 1925. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

En.16-5285-v.en.24.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO MARTINEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Arrieta número 85, y doña MARIA DE LAS NIEVES DIEGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arrieta número 85.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

2109-v.en.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GUILLERMO NIEVAS GUEVARA, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Pernas número 45, y doña ZORAIDA CARBONELL Y MIGAL, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Urquiza número 2536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

2108-v.en.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CASAL, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en el camino Zamora sin número, y doña MARIA ISABEL DONDERO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labo-

res, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Zamora sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2110-v.en.23.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 14 del mes de Enero del año 1925, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMINIO R. CANCLINI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 4074, y doña MARTA RELFA MARTINEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 4105.

En de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 2105-v.en.23.

En Maroñas, y el día 11 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SGARMINATO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Alesandria, domiciliado en la calle Pozos del Rey número 1379, y doña CARMEN MAGDALENA REVELLO, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Cuchilla Grande sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 2106-v.en.23.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DE DIOS PALABECINO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Carlos Anaya número 2919, y doña BRIGIDA ALVAREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Estero Bellaco número 1738.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2107-v.en.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR MORATORIO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Propios número 24, y doña MARIA ESTHER CESTAU, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Nueva Helvecia, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 2599 (bis).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2108-v.en.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Intersados por costas.—Ultima publicación

Juan Francisco Gazzano contra Pascual Devita y otros, ejecución de hipoteca: al ejecutante, $ 3.25. — Intestado Manuel Guzmán Núñez: al Alguacil Enrique Gil Salgueiro, $ 0.18; al depositario Andrés Garroto, $ 0.02.

1.a publicación. — Sucesión Manuel Crespo y Crespo: a Generoso Augusto Taboas, $ 4.15. — Intestado Walter Graff: al depositario, $ 0.50. — Sucesión Juan Antúnez Maciel: al escribano Arturo Vivas Cerantes, $ 1.66; al mismo, $ 0.34. — Sucesión Juan Antúnez Maciel, incidente competencia: al escribano Vivas Cerantes, $ 1.90.— Sucesión Ana Rodríguez Mattos de Oliveira: al escribano Isidoro Vidal, $ 0.13. — Sucesión Carolina Queirós de Fonseca: a Alfredo Garaycoechea, $ 1.00; a Pedro Uriarte Queirón, $ 1.00. — Montevideo, Enero 2 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. En.2-5190-v.en.17.

LATORRE YEREGUI

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesiones de Simón Regueira y de Marcelino Regueiro o Regueira", se hace saber al público que el día primero de Febrero próximo, habilitado al efecto, a las dieciocho horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Serapio D. Latorre Yeregui, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de un terreno situado en la décima sección judicial de este Departamento, compuesto de los solares cuatro y nueve de la fracción B del Barrio Obrero, en el plano levantado en Diciembre de 1907 por el agrimensor don A. Gaye Sánchez, los que en conjunto encierran, según título, una extensión superficial de trescientos cuarenta y nueve metros sesenta decímetros, y miden diez metros cincuenta y tres centímetros de frente al Norte al camino de Propios; treinta y cuatro metros setenta y nueve centímetros en el Este, lindero con el solar cinco; treinta y nueve metros veinte centímetros en el Oeste, lindando con los solares tres y ocho, y nueve metros cuarenta y cinco centímetros al Sud, que también dan frente a la calle Pasteur. Dicho bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la cantidad de trescientos pesos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda al expresado aforo; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; Tercero: Que los gastos de escrituración y comisión del rematador serán de cuenta del comprador; y Cuarto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 13 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más informes: Cerro Largo 1089, de 17 a 19 horas. En.16-5282-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura pública, e inscripta en el registro a cargo del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno, fué disuelta la sociedad en comandita que giraba en esta plaza bajo la razón social de Bartolomé Casagrande y Cía., por fallecimiento del comanditario don Fermín Otegui. Al propio tiempo se constituyó otra sociedad en comandita que girará con la razón social de B. Casagrande y Cía., con domicilio en esta ciudad, compuesta por don Bartolomé Casagrande como único socio solidario y la razón social Otegui Hermanos como comanditario, y se dedicará a los mismos objetos de la extinguida sociedad. — Montevideo, Enero 14 de 1925. — B. Casagrande y Compañía.

En.16-5287-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura pública ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Otegui Hermanos, por fallecimiento del socio Fermín Otegui y por vencimiento del término de duración. Al propio tiempo se constituyó una nueva sociedad colectiva, con domicilio en esta ciudad, la misma razón social de Otegui Hermanos, compuesta por Francisco, Antonio, Eustaquio y Miguel Otegui, y continuará en los mismos objetos, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad. Las escrituras públicas han sido inscriptas en el registro a cargo del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno. — Montevideo, Enero 14 de 1925. — Otegui Hnos.

En.16-5286-v.feb.5.

BANCO DE CREDITO

ASAMBLEA ORDINARIA

Segunda convocatoria

Se hace saber a los señores accionistas que no habiéndose inscripto el número de acciones que requiere el artículo 59 de los Estatutos sociales para formar quórum en las Asambleas Ordinarias, el Directorio ha resuelto convocar, por segunda vez, a los señores accionistas para la Asamblea Ordinaria que se efectuará el día 19 del corriente, a las 16 horas, en las oficinas del Banco, para tomar en cuenta la memoria y balance anual con el dividendo propuesto y proceder a la elección de tres Directores y siete suplentes. De acuerdo con lo establecido en el artículo ya mencionado, las resoluciones que se tomen sobre los asuntos comprendidos en la presente convocatoria serán válidas cualquiera que sea el número de los accionistas presentes.

Los señores accionistas deberán cumplir previamente con lo que establece el artículo 58 de los Estatutos. — Montevideo, Enero 7 de 1925. — El Secretario.

En.16-5289-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Abel G. Domínguez el siete de Enero último, hemos disuelto la sociedad que giraba entre nosotros, bajo la razón de Barboza y Barrera, para la explotación del negocio de carpintería, calle Tomás Diago número 631, quedando correspondiendo este establecimiento con todo activo y pasivo a don Agustín Barboza. —Montevideo, Enero 7 de 1925. — Emilio A. Barrera. — Agustín Barboza.

En.16-5290-v.feb.6.